



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL  
PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE  
ANCASH - HUARAZ. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**VILLANUEVA LA ROSA SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS  
ORCID: 0000-0002-1289-0755**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ - PERÚ  
2021**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Villanueva La Rosa Sánchez, José Carlos  
ORCID: 0000-0002-1289-0755  
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús  
ORCID: 0000-0002-5592-488X  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....  
Ramos Herrera, Walter  
**Presidente**

.....  
Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
**Miembro**

.....  
Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
**Miembro**

.....  
Villanueva Cavero, Domingo Jesús  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

*Dedico la presente obra a mis padres, Benjamín y Livia, a los que agradezco profundamente haberme inculcado desde temprana edad el amor por el conocimiento, el estudio, la responsabilidad y el trabajo, así mismo, por enseñarme a ser mejor persona cada día y brindarme en todo momento su apoyo, cariño y comprensión.*

*José Carlos Villanueva La Rosa Sánchez*

## RESUMEN

La pregunta de investigación formulada para el presente trabajo fue ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2021? El objetivo general fue determinar la calidad de las mencionadas sentencias de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. La Metodología empleada para el desarrollo del estudio fue estructurar un diseño no experimental retrospectivo y transversal, para la elección de la unidad de análisis se utilizó el muestreo no probabilístico. Con respecto a los resultados, para la sentencia de primera instancia se obtuvo lo siguiente: la parte expositiva obtuvo una calificación de muy alta calidad, la parte considerativa obtuvo la calificación de mediana calidad y la parte resolutive de la sentencia fue de muy alta calidad. Para la sentencia de segunda instancia se obtuvieron los siguientes resultados: la parte expositiva consiguió un rango de calificación de muy alta calidad, la parte considerativa obtuvo una calificación de muy alta calidad y la parte resolutive consiguió la calificación de muy alta calidad. Finalmente se concluyó que la sentencia de primera instancia obtuvo una calificación de alta calidad y la sentencia de segunda instancia obtuvo una calificación de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para este caso en específico.

**Palabras Clave:** Calidad de sentencias, delito de robo, motivación de sentencias, robo agravado.

## **ABSTRACT**

The research question formulated for the present investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on the crime against patrimony - aggravated robbery, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in Case N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Judicial District of Ancash - Huaraz 2021? The general objective was to determine the quality of the mentioned sentences according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters established. The methodology used for the development of the study was: quantitative-qualitative type of research, descriptive explorative level, with a non-experimental retrospective and transversal design, for the election of the unit of analysis, non-probabilistic sampling was used. Regarding the results, for the first instance sentence, the following was obtained: the expository part obtained a very high quality rating, the substantive part obtained a medium quality rating and the operative part of the sentence was of very high quality. For the second instance sentence, the following results were obtained: the expository part obtained a rating of very high quality, the substantive part obtained a rating of very high quality and the operative part obtained a rating of very high quality. Finally, it was concluded that the first instance sentence obtained a high quality rating and the second instance sentence obtained a very high quality rating, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters established for this specific case.

**Keywords:** Aggravated robbery, robbery crime, sentencing motives, sentencing quality.

## CONTENIDO

	<b>Pag.</b>
Título de la Tesis .....	ii
Equipo de Trabajo .....	iii
Hoja de firma del Jurado y Asesor .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de Cuadros de Resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>22</b>
2.1. Antecedentes.....	22
2.1.1. Investigaciones de línea.....	22
2.1.2. Investigaciones libres .....	23
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	24
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	24
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	24
2.2.1.1.1. El Derecho Penal .....	24
2.2.1.1.2. El Ius Puniendi .....	24
2.2.1.2. Principios que rigen la Jurisdicción en el ámbito Penal .....	25
2.2.1.2.1. Principio de la dignidad de la persona.....	25
2.2.1.2.2. Principio de lesividad .....	25
2.2.1.2.3. Principio del derecho a defensa .....	25
2.2.1.2.4. Principio de legalidad .....	26
2.2.1.2.5. Principio de oralidad.....	26
2.2.1.2.6. Principio del juez natural.....	27
2.2.1.2.7. Principio de cosa juzgada .....	27
2.2.1.2.8. Principio de presunción de inocencia .....	28
2.2.1.2.9. Principio de preclusión .....	28



2.2.1.3. El Proceso .....	29
2.2.1.3.1. Concepto .....	29
2.2.1.3.2. Finalidad el Proceso .....	30
2.2.1.3.3. Funciones .....	30
2.2.1.4. El Proceso Penal .....	31
2.2.1.4.1. Concepto .....	31
2.2.1.4.2. La Jurisdicción .....	32
2.2.1.4.2.1. Concepto .....	32
2.2.1.4.2.2. Poderes de la jurisdicción .....	32
2.2.1.4.3. La Competencia .....	33
2.2.1.4.3.1. Concepto .....	33
2.2.1.4.4. La Acción Penal .....	33
2.2.1.4.4.1. Concepto .....	33
2.2.1.4.4.2. Características de la Acción Penal .....	34
2.2.1.4.5. Los sujetos procesales .....	36
2.2.1.4.5.1. El Ministerio Público .....	36
2.2.1.4.5.2. El Fiscal .....	37
2.2.1.4.5.3. La Policía Nacional .....	37
2.2.1.4.5.4. El imputado y el abogado defensor .....	38
2.2.1.4.5.5. El agraviado y el actor civil .....	39
2.2.1.5. El Proceso Penal Común .....	40
2.2.1.5.1. El principio de oportunidad .....	40
2.2.1.5.2. Los medios técnicos de defensa .....	40
2.2.1.5.2.1. La cuestión previa .....	41
2.2.1.5.2.2. La cuestión prejudicial .....	42
2.2.1.5.2.3. Las excepciones .....	43
2.2.1.5.3. La Investigación Preparatoria .....	46
2.2.1.5.3.1. La Investigación Preliminar .....	46
2.2.1.5.3.2. La Policía Nacional en la Investigación Preparatoria .....	47
2.2.1.5.3.3. Duración de la Investigación Preparatoria .....	47
2.2.1.5.3.4. Control de plazo de la Investigación Preparatoria .....	47
2.2.1.5.4. La Etapa Intermedia .....	48
2.2.1.5.4.1. El sobreseimiento .....	48
2.2.1.5.4.2. La acusación .....	49

2.2.1.5.4.3. La audiencia de control de acusación .....	50
2.2.1.5.4.4. El auto de enjuiciamiento .....	51
2.2.1.5.4.5. El auto de citación a juicio .....	52
2.2.1.5.5. El Juzgamiento o Juicio Oral.....	52
2.2.1.5.5.1. Principios que rigen el Juzgamiento .....	53
2.2.1.5.5.1.1. Principio acusatorio .....	53
2.2.1.5.5.1.2. Principio de oralidad.....	54
2.2.1.5.5.1.3. Principio de publicidad.....	54
2.2.1.5.5.1.4. Principio de intermediación .....	55
2.2.1.5.5.1.5. Principio de contradicción .....	55
2.2.1.5.5.1.6. Principio de identidad personal .....	55
2.2.1.5.5.1.7. Principio de unidad y concentración .....	55
2.2.1.5.5.1.8. Principio de preclusión .....	56
2.2.1.5.5.1.9. Principio de celeridad .....	56
2.2.1.5.5.2. El Desarrollo del Juicio Oral .....	56
2.2.1.6. El Proceso Inmediato.....	60
2.2.1.6.1. Concepto.....	60
2.2.1.6.2. Casos de aplicación .....	60
2.2.1.6.2.1. Flagrancia delictiva.....	60
2.2.1.6.3. Etapas y plazos en el proceso inmediato .....	61
2.2.1.6.4. Audiencia única de Juicio Inmediato.....	61
2.2.1.7. La Prueba.....	62
2.2.1.7.1. Concepto.....	62
2.2.1.7.2. Importancia de la prueba .....	63
2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba.....	63
2.2.1.7.4. Valoración de la prueba .....	63
2.2.1.7.4.1. Sistema de prueba legal .....	63
2.2.1.7.4.2. Sistema de íntima convicción.....	64
2.2.1.7.4.3. Sistema de la sana crítica o de libre convicción .....	64
2.2.1.7.5. Medio de prueba .....	64
2.2.1.7.6. Medios de prueba actuados en el proceso .....	65
2.2.1.7.6.1. El Testimonio .....	65
2.2.1.7.6.1.1. El órgano de prueba.....	65
2.2.1.7.6.1.2. Testimoniales en el proceso de estudio .....	65

2.2.1.7.6.2. La Pericia.....	66
2.2.1.7.6.2.1. Prueba pericial en el proceso de estudio.....	67
2.2.1.7.6.3. Documentales .....	67
2.2.1.7.6.3.1. Pruebas documentales en el proceso de estudio .....	67
2.2.1.8. El Debido Proceso .....	68
2.2.1.8.1. Definición .....	68
2.2.1.8.2. El debido proceso en el marco constitucional .....	68
2.2.1.8.3. El debido proceso en el marco legal .....	69
2.2.1.8.4. Elementos del debido proceso .....	69
2.2.1.8.4.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva.....	70
2.2.1.8.4.2. Principio de derecho a la defensa .....	70
2.2.1.8.4.3. Cumplimiento Plazos procesales .....	70
2.2.1.8.4.4. Valoración de los medios probatorios .....	70
2.2.1.8.4.5. Principio de la doble instancia.....	71
2.2.1.9. Las Resoluciones .....	71
2.2.1.9.1. Concepto.....	71
2.2.1.9.2. Clases.....	71
2.2.1.9.3. La sentencia .....	72
2.2.1.9.3.1. Concepto.....	72
2.2.1.9.3.2. Estructura de la sentencia .....	72
2.2.1.9.3.2.1. Parte expositiva .....	73
2.2.1.9.3.2.2. Parte considerativa.....	73
2.2.1.9.3.2.3. Parte resolutive .....	73
2.2.1.9.3.3. Principio de motivación de la sentencia .....	73
2.2.1.9.3.4. Principio de correlación.....	75
2.2.1.9.3.5. Principio de claridad.....	75
2.2.1.9.3.6. Requisitos de la sentencia según el Código Procesal Penal .....	76
2.2.1.10. Medios Impugnatorios.....	77
2.2.1.10.1. Recurso de reposición.....	77
2.2.1.10.2. Recurso de apelación .....	78
2.2.1.10.3. Recurso de casación.....	78
2.2.1.10.4. Recurso de queja.....	78
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	79
2.2.2.1. El Delito.....	79

2.2.2.1.1. Concepto.....	79
2.2.2.1.2. Elementos del delito .....	80
2.2.2.1.2.1. Acción.....	80
2.2.2.1.2.2. Tipicidad.....	80
2.2.2.1.2.2.1. Tipo penal.....	80
2.2.2.1.2.2.2. Tipicidad objetiva.....	81
2.2.2.1.2.2.3. Tipicidad subjetiva .....	81
2.2.2.1.2.3. Antijuricidad.....	81
2.2.2.1.2.4. Culpabilidad .....	82
2.2.2.1.3. Autoría y participación .....	82
2.2.2.1.3.1. Teoría del dominio del hecho .....	82
2.2.2.1.3.2. Autor.....	82
2.2.2.1.3.3. Autor mediato .....	83
2.2.2.1.3.4. Coautoría .....	83
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	83
2.2.2.1.4.1. La pena .....	83
2.2.2.1.4.1.1. Concepto.....	83
2.2.2.1.4.1.2. Clases de pena .....	84
2.2.2.1.4.2. La reparación civil.....	86
2.2.2.1.4.2.1. Concepto.....	86
2.2.2.1.4.2.2. Criterios para la determinación.....	86
2.2.2.2. El Delito de Robo Agravado .....	87
2.2.2.2.1. Concepto.....	87
2.2.2.2.2. Modalidades de robo agravado.....	88
2.2.2.2.3. El bien jurídico protegido .....	88
2.2.2.2.4. La tipicidad en el robo agravado .....	89
2.2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva.....	89
2.2.2.2.4.1.1. Sujeto activo .....	89
2.2.2.2.4.1.2. Sujeto pasivo .....	89
2.2.2.2.4.2. Tipicidad subjetiva .....	89
2.2.2.2.5. La antijuricidad en el robo agravado .....	90
2.2.2.2.6. La culpabilidad en el robo agravado.....	90
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>90</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>90</b>

4.1. Diseño de la investigación.....	90
4.2. Población y muestra .....	91
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	92
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	92
4.5. Plan de análisis .....	93
4.6. Matriz de consistencia lógica .....	94
4.7. Principios éticos.....	95
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>96</b>
5.1. Resultados.....	96
5.2. Análisis de Resultados.....	168
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>175</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>179</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>186</b>
ANEXO N° 01. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio .....	187
ANEXO N° 02. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	228
ANEXO N° 03. Instrumento de Recolección de Datos .....	235
ANEXO N° 04. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable .....	243
ANEXO N° 05. Declaración de Compromiso Ético .....	254

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro N° 01: Calidad de la parte Expositiva - Sentencia de Primera Instancia.....	96
Cuadro N° 02: Calidad de la parte Considerativa- Sentencia de Primera Instancia.....	101
Cuadro N° 03: Calidad de la parte Resolutiva- Sentencia de Primera Instancia.....	141

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro N° 04: Calidad de la parte Expositiva- Sentencia de Segunda Instancia.....	145
Cuadro N° 05: Calidad de la parte Considerativa- Sentencia de Segunda Instancia.....	150
Cuadro N° 06: Calidad de la parte Resolutiva- Sentencia de Segunda Instancia.....	161

### *Resultados Consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia*

Cuadro N° 07: Resultados Consolidados de la Sentencia de Primera Instancia.....	164
Cuadro N° 08: Resultados Consolidados de la Sentencia de Segunda Instancia.....	166

## **I. INTRODUCCIÓN**

Desde la óptica del Derecho Penal, el Estado peruano haciendo uso de su "poder punitivo" o "ius puniendi", sanciona ciertos actos que considera perjudiciales para la sociedad, los mismos que se encuentran tipificados como "delitos" dentro del ordenamiento penal correspondiente, lo mencionado se realiza con el objetivo de lograr un óptimo funcionamiento del Estado y mantener el control necesario en la sociedad, cabe resaltar sin embargo, que el Estado no puede abusar el uso del "poder punitivo", ya que siempre debe ser limitado por el respeto meticuroso del debido proceso. Esta delicada misión recae en los órganos administradores de justicia, los mismos que son responsables de impartir justicia de forma imparcial, de acorde a Derecho, encaminando sus acciones en alcanzar el ideal supremo de justicia y sin ningún tipo de influencia.

La presente investigación está de acorde con la línea de investigación establecida por esta casa superior de estudios, la cual se trata de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso concluido, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debidamente establecidos.

Este análisis surge para responder a la problemática real de la administración de justicia peruana, la misma que se trata de un asunto muy complejo que posee diversas aristas, enfocándonos principalmente en descubrir alguna forma de desviación en la aplicación del Derecho, que pueda verse reflejada en la sentencia.

Actualmente la corrupción en la administración de justicia es un problema de alcance global, ya sea en países del "primer mundo" o en los eufemísticamente denominados "países en vías de desarrollo", es cierto también, que la magnitud o intensidad de los niveles de corrupción son diferentes según cada país; pero que en forma general conllevan los mismos problemas a nivel social, causando en los justiciables profunda desconfianza en sus órganos administradores de justicia. Estos actos reprochables, perjudican el imperio de la ley, influyendo en las decisiones judiciales de manera negativa, reflejándose con mayor claridad en las sentencias respectivas, las mismas que resultan siendo parcializadas, tendenciosas, forzando deliberadamente el Derecho.

Con respecto a nuestro país, la administración de justicia no se encuentra exenta del problema antes mencionado, diversos casos revelan actos de corrupción a nivel del "Poder Judicial", por citar un ejemplo reciente, tenemos al emblemático y tristemente recordado caso de los "cuellos blancos", en el cual se vieron involucrados jueces de la más alta jerarquía, como son los Jueces Supremos de la República, un caso de corrupción muy escandaloso y de conocimiento público. Es por este tipo de actos, de los magistrados que supuestamente deberían resguardar la seguridad jurídica de nuestro país, que la sociedad en general tiene una muy mala percepción del Poder Judicial y sus operadores de justicia, acarreando un efecto de desconfianza, especialmente en las decisiones judiciales de sus respectivos casos.

Es por esta razón que el presente análisis resulta ser importante, pues desentraña mediante el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial las sentencias de primera y segunda instancia de un caso concluido, de esta manera se logra cautelar el fiel cumplimiento en la aplicación del Derecho, por consiguiente, verificar que no se hayan presentado forma alguna de influencia externa que desvirtúen tales decisiones judiciales. A continuación, se mencionará algunas concepciones de autores que describen la problemática en estudio, a nivel internacional, nacional y local:

#### ***A nivel internacional***

En España el problema de la corrupción a nivel judicial, dígase administración de justicia, no solo afecta a los directamente involucrados en un hecho controvertido, sino también a toda la sociedad en general y socava las mismas bases de la democracia. Con respecto a los justiciables, estos sienten verse afectados en los principios de igualdad y también sienten que se transgrede la seguridad jurídica. Con respecto al principio de igualdad, los efectos negativos que produce la corrupción, es de interpretar y/o aplicar la ley de manera parcializada, afectado a una de las partes, basando la sentencia en razones o argumentos falaces. En el caso de la seguridad jurídica, proviene como consecuencia que las decisiones judiciales atiendan a intereses oscuros, afectado "el margen de certeza legal", que significa convivir en un Estado de Derecho. Respecto al perjuicio de la sociedad, se afecta en la medida que frena el avance económico y retrae la inversión privada, al no sentirse respaldados, ni garantizados por los órganos administradores de justicia.

Bajo estas condiciones el justiciable ingresa a este juego escabroso y busca también otros medios de solución para sus problemas judiciales (Casanova, 2009).



El Poder Judicial es el órgano encomendado para administrar justicia a nivel nacional, el mismo que debe garantizar el fiel cumplimiento de las normas y leyes en toda la nación, esta función debería ser efectuado con total imparcialidad, sin influencia de ningún tipo ejerciendo su Poder Jurídico de forma soberana. Los actos de corrupción que se generan en la administración de justicia hace que la misma no se imponga, y al contrario prevalezca la injusticia que se revela a través de sentencias tendenciosas y parcializadas. (García, 2006)

### *A nivel nacional*

En el Perú, en forma casi tradicional, se percibe que la justicia responde a una estructura de clases, es decir, cuando un procesado que pertenece a la clase pudiente o acaudalada de la sociedad, que se encuentre revestido de influencia llega a tener problemas legales, estas se le resuelven de forma célere y además las decisiones de órgano jurisdiccional a través de la sentencia llegan a ser demasiado benignas hasta en algunos casos escandalosa, como lo fue en el "Caso Prado" donde el fiscal encomendado del caso no inquirió de manera efectiva en la materia, y al contrario, de un manera muy cuestionable llegó a la siguiente conclusión respecto a las personas procesadas: "los ejecutivos que incurrían en serias irregularidades eran personas de una simple y honorable trayectoria que los hace insospechables de haber intervenido conciente y voluntariamente en los actos investigados" (Pásara, 2010).

Nuestro país ha caído en una gran crisis de valores en todo sentido y a nivel nacional, el Poder Judicial no se encuentra exento de este fenómeno, en la actualidad hemos sido testigos de grandes y escandalosos casos de corrupción, y no solo se puede observar ahora, sino prácticamente como una triste costumbre, sumado a esto existe un problema igual de grave como es la lentitud en el tratamiento de casos judiciales, esto es debido a la saturación de los juzgados a nivel nacional, por lo tanto es necesario una gran inversión y modernización del aparato judicial, es decir una restructuración, antes que nuestro sistema de justicia llegue a colapsar (Zuñiga, 2004).

### *A nivel local*

En el ámbito local es de público conocimiento la insatisfacción de la persona de a pie con respecto a la administración de justicia local, percibiendo también esta sensación de injusticia, corrupción, lentitud, gasto de tiempo y onerosidad en el desarrollo de un proceso judicial.

La corrupción en nuestro país debe ser analizada desde la perspectiva cultural e histórica, en el cual se ha implantado en el colectivo que cualquier magistrado o funcionario es pasible de soborno o que tiene un precio a pagar; esta figura es más notable en las provincias o zonas rurales del Perú en el cual la justicia se encuentra muy influido por el poder de la localidad. En estas circunstancias el abogado lamentablemente es un vehículo para buscar la "solución", y actúa prácticamente normalizando el soborno a los jueces, auxiliares judiciales, peritos, policías, entre otros, de esta forma se tuerce la decisión natural de acorde a la moral, ética y justicia (Mavila, 2012).

La ULADECH como parte de su línea de investigación opta como problema central la administración de justicia a nivel nacional en instituciones jurídicas públicas o privadas y como variable de estudio, se toma el análisis de la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia de un proceso culminado, en este trabajo en particular, el objeto materia de investigación es el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, que aborda un delito de "robo agravado", que de acuerdo al tipo base (artículo 188° del Código Penal), el robo "implica el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para tal motivo se emplea violencia o amenaza a la integridad física o vida de la víctima", y se configura el delito de "robo agravado" bajo determinadas circunstancias especiales dispuestas en el artículo 189°, para el caso de expediente en estudio, se aplicará puntualmente el inciso 7 del mencionado artículo, pues el robo se comete a un grupo de menores de edad, lo cual tipifica como un delito de "robo agravado".

Los hechos materia de controversia ocurren a las salidas de un conocido resto arqueológico (ruina) de la ciudad de Huaraz, el día dos de junio del año dos mil dieciséis, de acuerdo a la imputación fiscal los procesados A y B, son detenidos en "flagrancia delictiva", por la supuesta acción de despojar de sus pertenencias a los menores C, D, y el mayor de edad E, para lo cual utilizaron como elemento de amedrentamiento un arma de fuego (aparentemente). En el transcurso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, el imputado "B" se declara culpable, por lo cual es condenado mediante sentencia conformada con Resolución N° 05, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, por lo que es condenado a diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad; pero el imputado "A" alega su inocencia por lo que continúa el proceso en las dos instancias.

La sentencia de primera instancia fue emitida mediante Resolución N° 08 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Ancash, por unanimidad Falla Declarando a "A", como COAUTOR del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – en agravio de "C" (15), "D" (15) y "E". imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron una reparación civil de cuatrocientos cincuenta soles.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Resolución N° 29 de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, Declaran Fundada la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado "A", en consecuencia, Revocaron la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Reformándolo, resolvieron absolver de la acusación fiscal al imputado "A", por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de "C" y otros.

Teniendo a la vista el expediente en referencia, con sus respectivas sentencias y luego de definir la línea investigativa, las diversas concepciones generales de la problemática, así como esbozar los puntos fácticos de las sentencias materia de estudio, surge la siguiente pregunta de investigación: *¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2021?*

Para responder a la pregunta de investigación que nos hemos formulado, planteamos el siguiente objetivo:

### ***Objetivo general***

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021.

Para alcanzar el objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos, puntualmente en el tratamiento de las sentencias de primera y segunda instancia:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva, enfocándose en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa, enfocándose en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva, enfocándose en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa, enfocándose en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica ya que siendo la sentencia un producto complejo y final de un proceso judicial, en la cual los jueces toman una decisión respecto a la culpabilidad o inocencia de los imputados intervinientes, siempre será materia de crítica y desconfianza por parte de los justiciables, debido a los diversos casos históricos de corrupción generados en el sistema de justicia, por lo cual, existe en la población una sensación generalizada de corrupción, injusticia, una percepción de insatisfacción e incluso frustración con la administración de justicia en nuestro país.

Así mismo, identificando, determinando y evaluando los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, en las sentencias de primera y segunda instancia tendremos la posibilidad de analizar y contextualizar el razonamiento del juez o jueces, al emitir las sentencias, de este modo verificar si estas han tenido alguna influencia externa que desvirtúe una correcta decisión o por el contrario, los dictámenes fueron correctos y apegados a ley; con esto se logra sensibilizar de alguna forma, a los magistrados para un buen desempeño jurídico, como baluartes y guardianes de la justicia.

Adicionalmente, el presente estudio contribuirá, para que toda persona interesada en investigar sobre temas relacionados con la calidad de las sentencias emanadas por los órganos de justicia nacional, cuenten con una base sólida para iniciar sus respectivos estudios, los mismos pueden ser otros estudiantes de Derecho, abogados, fiscales, magistrados y otros interesados.

Finalmente mencionaremos que el presente trabajo se funda en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú en la cual se respalda "el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley".

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones de línea**

Quispe (2019), en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa, en el Expediente N° 190-2013-32-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash Huaraz 2019", concluye de la siguiente manera:

La motivación de las resoluciones judiciales, es uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. (p.126)

Loayza (2019) en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019", en el apartado de las conclusiones, remarca la coherencia en el sustento de la sentencia:

Fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e incriminado por el agraviado, las circunstancias agravantes tales como el uso amenazante de arma de fuego y el concurso de dos personas, la preexistencia del bien materia de sustracción, y siendo que, el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva, además del atentado al patrimonio. (p.124)

Salazar (2019) en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo 2019", menciona en sus conclusiones, luego de efectuar una evaluación general de su trabajo, lo siguiente:

Puesto que lo esgrimido en el presente proceso tiene relación directa con la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, es de opinar que la solución al conflicto social

investigado se resolvió de modo que fortalece la fe en la justicia de los ciudadanos de a pie, entendiendo que la seguridad ciudadana es un derecho de los ciudadanos y es el estado quién debe velar a través de la seguridad jurídica el ejercicio de tan ansiada tranquilidad. (p.122)

### **2.1.2. Investigaciones libres**

La argumentación jurídica plasmada en una sentencia, se trata de una labor de algún modo compleja, que es de vital importancia y relevancia, pues en este documento se deberá plasmar la justificación de la decisión optada por el juez, para lo cual debe desarrollar una motivación suficiente, empleando las mejores razones posibles, así como un razonamiento lógico jurídico adecuado. Esta plasmación de motivos debe contar con características claras, objetivas, de acorde a Derecho y realmente justificantes; para este fin es necesario eliminar todo tipo de injerencias subjetivas, prejuicios o influencia externa que desvirtúe la decisión del juzgador (Figueroa, 2020).

Las bases para una correcta motivación de las sentencias, se han venido consolidando, especialmente como una forma de control de las actividades jurisdiccionales y la noción de justicia, cabe mencionar que en la antigüedad no era necesario fundamentar una decisión judicial. Una motivación adecuada es el pilar fundamental del debido proceso, así como el elemento indispensable de la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que se encuentra ligada a la noción de "justificación del ejercicio del poder estatal". Es importante señalar también, el vínculo indisoluble que debe existir, entre la motivación de la sentencia y la valoración de la prueba, empleando siempre la "sana crítica" y "las máximas de la experiencia" (Valenzuela, 2020).

Los elementos constitutivos para una adecuada motivación de la sentencia son: *motivación expresa*, esto quiere decir que el juez debe plasmar en el texto de la sentencia, las causales jurídicas que le llevaron a optar una decisión determina respecto a una controversia, además de detallar la base legal empleada la misma que deberá estar en concordancia con los hechos materia del caso. *Motivación clara*, se refiere que la sentencia debe ser redactada empleando palabras sencillas, de tal modo que cualquier persona pueda comprenderla sin inconveniente. *Motivación completa*, quiere decir que el órgano jurisdiccional deberá resolver en su integridad todos los puntos controvertidos que se le han encargados decidir para una causa

determinada. *Motivación legítima*, significa que todos los medios probatorios en las cuales se fundamenta la sentencia deberán ser obtenidos de acorde a ley, no se puede sentenciar empleando un medio de prueba ilegal. *Motivación lógica*, una sentencia nunca debe basarse en antipatías, arbitrariedades, ideologizaciones, caprichos, sino en una lógica consistente, debe tratarse de un dictamen coherente, implicando una rigurosa relación lógica entre las premisas y la conclusión, y esta última con la decisión (Egas, 2021).

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

##### **2.2.1.1.1. El Derecho Penal**

El hombre vive en sociedad y en la misma se producen comportamientos sociales que no debe ser efectuados creando tensiones tanto a nivel grupal como individual, por lo cual el derecho penal se encamina a controlar y orientar una convivencia social pacífica, cabe resaltar que si estos actos indeseados son materializados se puede imponer una sanción, de esta manera el Estado consigue ciertos comportamientos en las personas a nivel individual y social (Hurtado, 1987).

Es una parte del saber jurídico, por el cual los jueces responsables se conducen, interpretando las leyes penales y de esta manera moderar el poder punitivo del Estado, con objetivo de afianzar y consolidar el estado constitucional de Derecho (Zafaroni, 2002).

##### **2.2.1.1.2. El Ius Puniendi**

El "ius puniendi" viene a conformar la "capacidad del Estado de castigar", es decir de imponer una pena, pero esta potestad no puede ser ilimitada sino debe estar delimitada por las normas y leyes penales, para que el Estado pueda funcionar correctamente (Creus, 1992).

Una de las manifestaciones de poder que ejerce el Estado es el "ius puniendi", que se refleja mediante la actividad punitiva que posee, el ejercicio del poder mencionado se encuentra orientado a mantener o establecer lo necesario para una vida social pacífica y en comunidad. Este poder punitivo del Estado debe estar bien delimitado, es por eso que los comportamientos vetados conocidos como delitos, deben ser analizados cuidadosamente, así como su respectiva pena (Hurtado, 1987).



## **2.2.1.2. Principios que rigen la Jurisdicción en el ámbito Penal**

### **2.2.1.2.1. Principio de la dignidad de la persona**

La defensa y el respeto a la dignidad de la persona humana vienen a ser los fines, esenciales del Estado, tal como lo menciona la Constitución Política de Perú en su artículo primero, por lo que este principio resulta ser relevante en un proceso penal.

Arbulú (2015), nos dice que, en todas las bases de las legislaciones, se encuentra el principio de la dignidad humana, esta dignidad la posee cada persona humana por el hecho de ser humano y que se encuentra intrínsecamente ligado a él. En este sentido el delincuente, el imputado o procesado posee el derecho que se le respete su dignidad como ser humano, como sujeto de derecho. Además, la Constitución Política del Perú en su primer artículo nos dice que su fin supremo es la defensa de persona humana y su dignidad.

### **2.2.1.2.2. Principio de lesividad**

Este principio de lesividad es uno de los principios básicos que rige el Derecho Penal, en la norma sustantiva vigente se encuentra previsto en el Artículo IV del Título preliminar, el cual refiere que para imponer una pena es necesario la existencia de lesión, daño o poner en riesgo un bien jurídico protegido por la ley. Zaffaroni, Aliaga y Slokar (2002) mencionan, que el Estado no puede ni debe imponer una moral, pero sí debe ser capaz de establecer una libertad moral a los ciudadanos, es decir el Estado debe garantizar un comportamiento ético que en caso de incumplimiento o violación es merecedor de la pena respectiva, más preciso aún en caso de un acontecimiento fáctico, conflictivo que dañe o afecte bienes jurídicos ajenos, esto implica que si no existe daño a bienes jurídicos tutelados tampoco debe existir pena alguna.

### **2.2.1.2.3. Principio del derecho a defensa**

Este principio se encuentra establecido en todas las legislaciones, después de la Revolución Francesa, y se basa en que nadie puede ser condenado sin previamente haber sido oído o tratado y vencido en proceso legal correspondiente (Echandía, 2004).

En el mismo sentido Sendra citado por Frisancho (2010), indica respecto a este principio:

Es el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión

punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. (p.13)

Al decir de Neyra (2010), el Perú se encuentra adscrito a varios tratados internacionales, referentes al derecho a la defensa de la persona humana que nuestro país debe respetar y cumplir, además doctrinariamente, el derecho a defensa se debe entender que su presencia en todo el proceso penal es imprescindible, es un "derecho individual, subjetivo y de carácter público", que permite intervenir en cualquier momento del proceso frente a la justicia penal, en forma específica, consiste en tener siempre el apoyo legal de un abogado defensor, estar informado sobre la situación legal en cada etapa del proceso, de presentar los medios probatorios que considere conveniente, contradecir o rebatir las pruebas que lo imputan, es decir presentar y actuar todo lo legalmente necesario para demostrar en todo momento su inocencia frente al Tribunal y de esta manera obtener su absolución.

#### **2.2.1.2.4. Principio de legalidad**

La ley señala cuales son los procedimientos para cada clase de proceso y también para obtener una resolución judicial, es decir obtener una pena o sanción, aun cuando todos los particulares se encuentren de acuerdo en imponer personalmente una sanción, solo se debe hacer en el marco de la ley, ya que la ley procesal en general es absoluta e imperativa, solo en algunos casos facultativa (Echandía, 2004).

Zaffaroni, Aliaga y Slokar (2002), refieren que ninguna persona puede ser sancionada penalmente sin antes ser juzgada, basándose en alguna ley ya existente con anterioridad; ya lo decía Feuerbach en sus alocuciones latinas conocidas tales como: "nullum crimen sine lege", "nulla poena sine lege" o "nullum crimen sine poena legale", además de este principio existe otro que lo complementa y se trata del principio de reserva que indica "nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe", por lo que estos dos principios juntos hacen posible una efectiva garantía de legalidad.

#### **2.2.1.2.5. Principio de oralidad**

Este principio, es uno de los más importantes dentro del ámbito procesal penal, ya que la oralidad como simple medio de comunicación entre las personas, ha sido transformado a principio, debido a su importancia y como medio de develar los hechos, lo más cercano posible a la realidad acontecida. La oralidad permite la interacción o mediación de los

sujetos procesales involucrados en el proceso, permite la comunicación oral fluida, entre las partes y el juzgador, pero hay que delimitar este principio, ya que una sustentación oral, por más buena que sea, sin sustento concreto, no producirá el efecto de convicción suficiente del juez. (Arbulú, 2015).

Al decir de Mixán (1993):

Por el principio de oralidad quienes intervienen en la audiencia deben expresar a "viva voz" sus pensamientos (preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, pedidos, etc.); esto implica el deber de proferir oralmente los pensamientos en la apertura, desarrollo y finalización de la audiencia (juicio oral). En este sentido todo lo que se ordene, permita, resuelva, pida, argumente o contrargumente, pregunte, alegue, etc., será concretado oralmente en audiencia. (p.57)

#### **2.2.1.2.6. Principio del juez natural**

Arbulú (2015) nos ilustra respecto a este principio, al decir que, si una persona comete un delito, deberá ser juzgado por un juez ya establecido para encargarse de aquel hecho delictivo, es decir no puede ser posible instituir un juzgado especial o ad hoc, para juzgar un hecho exclusivo luego de haberse producido. De aquí nace también que toda persona es juzgada de acuerdo a una competencia procesal. Echandía, (2004), resalta este principio de la siguiente forma:

Significa que cuando lo investigado y juzgado sea un ilícito penal común, es decir, regulado por el C. Penal sustancial ordinario, o uno de naturaleza política, sus investigadores y juzgadores deben ser, siempre, los que establezcan el C. de P. P. ordinario y leyes complementarias, es decir, por funcionarios de la justicia ordinaria; jamás por investigadores y jueces de la justicia militar, la cual debe ser exclusivamente para los ilícitos militares o castrenses. (p.81)

#### **2.2.1.2.7. Principio de cosa juzgada**

El principio de cosa juzgada nace del rasgo absoluto de la administración de justicia, ya que cuando un proceso culmina se debe acatar la resolución y no se debe interponer otra causa, por el mismo tema deliberado y sentenciado (Echandía, 2004, p.57).

Frisancho (2010), dice respecto a este principio:

La cosa juzgada o *res iudicata*, alude a lo definitivamente resuelto por el órgano judicial competente...En la doctrina se habla de una "cosa juzgada formal" para referirse al efecto preclusivo de la sentencia firme, que agota o consume el proceso hasta entonces pendiente y extingue la acción ejercitada. La "cosa juzgada material" vendría a ser aquella que se proyecta o irradia fuera del proceso que la origina e impide que pueda seguirse eficazmente un nuevo proceso cuyo objeto coincida con el decidido. (p.107)

#### **2.2.1.2.8. Principio de presunción de inocencia**

Respecto a este principio Arbulú (2015) nos dice que todo imputado se debe presentar en un juicio con la presunción o asumiendo que es inocente, ya que, de lo contrario, afectaría el ánimo de los jueces, y tal vez solo se buscaría la confirmación de su culpabilidad en el proceso, por lo tanto, se deberá tener esta perspectiva de inocencia, para que el juzgador se maneje con ponderación, prudencia, para llegar a una sentencia de acuerdo a derecho.

#### **2.2.1.2.9. Principio de preclusión**

Cada acto procesal, dentro de un proceso, tiene un tiempo establecido por la ley, una vez transcurrido este plazo o tiempo, las atribuciones procesales conferidas, se vencen o se extinguen, además hablando de la audiencia, esta debe desarrollarse estrictamente de acuerdo a lo establecido en la norma procesal, tanto en tiempo como en etapa procesal, cerrando o clausurando cada procedimiento, por lo cual ya no es posible retornar a un acto ya cumplido o "rehacerlo", también este principio busca la celeridad procesal y evitar dilaciones innecesarias en el desarrollo de un proceso (Frisancho, 20010).

Mixán (1993), nos indica respecto al principio de preclusión:

En el juzgamiento oral, la preclusión determina que la audiencia se realice mediante una secuencia sucesiva y preordenada por ley, con carácter irreversible, clausurando definitivamente cada secuencia o "paso", impidiendo de este modo regresar a la secuencia ya cumplida, consumada, salvo alguna permisión o mandato explícito por ley...Quien no hizo valer su derecho en la secuencia correspondiente, no puede hacerlo en otro "paso" subsiguiente, ni pretender la reapertura del "paso" ya cumplido. (p.81)

### **2.2.1.3. El Proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Jurídicamente podemos conceptualizar el proceso como el conjunto de actos sucesivos, debidamente secuenciados y concatenados de acuerdo a ley, que avanzan, impulsan los actos procesales, y de esta manera nos permite resolver una controversia o una incertidumbre jurídica, desde la postulación del caso hasta la conclusión de la misma a través de una sentencia consentida o ejecutoriada y la ejecución de la misma.

Fairén, citado por Arbulú (2015), dice:

Una definición más acabada se concibe el proceso como una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del juez estatal. Todo ello en razón al principio de contradicción derivado de un conflicto entre los interesados, que ha devenido en litigio al hacer crisis, y que precisa resolver pacífica y justamente por los tribunales (jurisdicción). (p.130)

Bacre (1986), define al proceso como:

El conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (p.79)

Catacora (1996), lo define de la siguiente manera:

Se trata de una sucesión de actos que realizan las autoridades competentes, los protagonistas del hecho y otros sujetos, de manera ordenada, en un tiempo prudente y en una forma que garantice imparcialidad. Todo este conjunto de actos que se desarrollan en etapas de acuerdo al sistema adoptado, lleva el nombre de proceso. (p.18)

#### **2.2.1.3.2. Finalidad el Proceso**

En términos generales no jurídicos, el fin de un proceso es llegar a un determinado objetivo o alcanzar un fin determinado. En el ámbito jurídico la finalidad de un proceso es resolver un conflicto, una "litis" ya sea civil, penal, laboral, entre otros, mediante una sentencia emitida por el juez competente, de esta manera lograr la paz social, fin principal del Derecho. En este sentido diremos que en la finalidad del proceso se pueden distinguir dos vertientes, una finalidad genérica y otra finalidad específica, con respecto a la genérica podemos decir que es la misión del Estado en forma general, poniendo en funcionamiento todo el aparato jurídico estatal, con la finalidad de obtener la convivencia pacífica y la tan anhelada paz social.

La finalidad específica se trata del proceso en si, como unidad jurídica a resolver mediante la aplicación del derecho y si fuera el caso de las penas correspondientes. Estas también se subdividen, en mediatos e inmediatos; los primeros se refieren a la actuación de la jurisdicción, mediante la aplicación del Derecho Penal y si fuera el caso del Derecho Civil y otros, que debe llegar a un término como cosa juzgada; el fin específico inmediato, se refiere a como se sustenta el derecho aplicado en el proceso, es decir cuánto se logra reflejar la verdad histórica en el proceso, mediante la prueba. (Arbulú, 2015)

#### **2.2.1.3.3. Funciones**

Tomando en consideración a Couture (2002), las funciones de un proceso serán los siguientes:

**A. Interés social e interés individual en el proceso.** El proceso se explica en la solución del conflicto mediante la emisión de la sentencia de los órganos jurisdiccionales. El interés individual es satisfecho por la culminación del proceso mediante una sentencia y el interés social también se cumple, pues el derecho se impone ya la jurisdicción es ejercida plenamente.

**B. Función privada del proceso.** El proceso es un medio idóneo para alcanzar satisfacción de un legítimo interés, bajo la jurisdicción y competencia de un juez. Es así que el individuo tiene confianza hacia el ordenamiento jurídico, que existe un medio eficaz para darle la razón, cuando la tenga, que se cuentan con los organismos jurisdiccionales los que garantizan el hacerle justicia.

**C. Función pública del proceso.** Es un medio idóneo para alcanzar a nivel de la sociedad, que el derecho prevalezca, que la justicia se imponga para una convivencia social pacífica.

#### **2.2.1.4. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Como su nombre lo indica es un proceso de naturaleza penal, en el cual se produce un hecho punitivo, tipificado como un delito por el Código Penal, por lo que el Estado ejerciendo su jurisdicción debe castigar este hecho debidamente, por medio de pasos fundamentados en la ley procesal penal.

Catacora (1996), conceptúa al proceso penal como:

Desde que se comete un delito hasta la sanción al culpable existe un camino que necesariamente debe recorrerse conforme a ciertas técnicas y reglas que tienen que cumplirse. Estas normas y técnicas no están libradas al arbitrio de la autoridad ni de los interesados, sino señalados por la ley, en su tarea, no solo de asegurar una serena y cuidadosa búsqueda de la verdad, sino también de garantizar el respeto a las garantías procesales consagradas en la Constitución Política. No se trata de descubrir la verdad a cualquier precio, sino respetando la dignidad de la persona y la ley. (p.17)

A opinión de Cubas (1998), el proceso penal es definido como:

Entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción existe un camino a recorrer: el Proceso Penal. Producido un delito, no se aplica de inmediato la ley penal, es necesario que previamente se determine si el hecho es realmente delictuoso y si su presunto autor es el responsable. Es aquí donde interviene el proceso: conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concatenados. (p.12)

## **2.2.1.4.2. La Jurisdicción**

### **2.2.1.4.2.1. Concepto**

Podemos conceptuar a la jurisdicción como el poder jurídico que dota de facultad a los jueces o magistrados, para ejercer la función pública de administrar justicia en nombre del Estado. En otros términos, diremos que es un poder emanado del Estado y que se materializa en la investidura del juez, quien representa al Estado en un proceso determinado.

Al respecto Ticona (1996), nos dice lo siguiente: "La jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional, por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas". (p.69)

De igual manera Monroy (1992) dice:

La jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar conflictos de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que las decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ella la paz social en justicia. (p.5)

### **2.2.1.4.2.2. Poderes de la jurisdicción**

Echandía (2004), nos dice:

Los jueces investidos por el poder de jurisdicción, para ejercer la misma, requieren de poderes que se enmarcan dentro de los cuatro que a continuación se mencionan:

a. Poder de conocimiento: Que es la facultad que posee el juez para conocer el proceso, para avocarse en conocer el conflicto o la incertidumbre jurídica, esto a solicitud de parte.

b. Poder de documentación o investigación: Facultad del juez para incorporar y actuar pruebas en el proceso, hacer investigaciones en busca de indicios, aclarando los elementos probatorios, buscando de esta manera tener una visión más amplia para obtener una mejor resolución del caso.

c. Poder de coerción: Facultad de juez para solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones o sentencias contenidas en resoluciones que sean consentidas.



d. Poder de decisión: Es la facultad del juez para resolver la controversia, declarándola fundada o infundada, cuyos efectos constituyen el principio de cosa juzgada.

e. Poder de ejecución: Es la facultad del juez para hacer cumplir sus decisiones, incluso con el apoyo de la fuerza pública. (p.100)

### **2.2.1.4.3. La Competencia**

#### **2.2.1.4.3.1. Concepto**

Es una institución procesal que corresponde a cada uno de los jueces, y hace posible el ejercer su función jurisdiccional en la materia o caso concreto, y el nivel o grado para los que han sido nombrados.

De acuerdo a Rocco (1969), la competencia es: "una parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella". (p. 42)

Para Ticona (1996), "La competencia es el deber y el derecho que tiene cada juez y órgano jurisdiccional según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otras". (p.117)

### **2.2.1.4.4. La Acción Penal**

#### **2.2.1.4.4.1. Concepto**

El concepto de acción penal ha sido objeto de muchos cambios y variaciones a largo del tiempo, estas modificaciones tienen sentido ya que el derecho evoluciona continuamente con el hombre y su sociedad, por ejemplo, en el derecho romano se conocía con el nombre de "actio", hasta llegar a nuestros días, en el que tenemos diversas concepciones respecto a este tema, pero podemos decir que la acción penal es el derecho o el poder otorgado a un órgano estatal, para activar al órgano jurisdiccional con la finalidad que este se pronuncie sobre una pretensión punitiva. De acuerdo a Catacora (1996), la acción penal es:

En ese sentido se le reconoce como el poder jurídico de excitar al órgano jurisdiccional para que se pronuncie sobre la realización de la pretensión punitiva del

Estado, derivada de la comisión de un hecho que la ley considera como delito.  
(p.179)

Según Cubas (1998), define a la acción penal del siguiente modo:

Diríamos entonces que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo. (p.51)

#### **2.2.1.4.4.2. Características de la Acción Penal**

La acción penal generalmente es pública, pero también puede ser privada, y en cada caso cuenta con características particulares, que a continuación se detallará. Se dice que es pública ya que el Estado es el responsable de administrar el proceso, que se cuenta desde la función constata de persecución del delito, pasando por la denuncia y todo el proceso penal, hasta llegar a la ejecución de la sanción penal. Toda esta obra se encuentra a cargo del Estado.

La acción penal privada es aquella acción que aplica cuando el delito cometido, no mucho impacto social, sino más bien afecta directamente a un particular, el cual tiene la potestad por sí mismo de activar al órgano jurisdiccional penal correspondiente, en donde el Ministerio Público no tiene participación alguna. El agraviado deberá presentar querrela ante un juez competente. Los delitos que requieren la actuación privada son: lesiones leves, los que afectan el honor y la violación de la intimidad.

Según Cubas (1998), las características de la Acción Penal Pública son:

**a. La publicidad.** Está dirigida a los órganos del Estado y tiene además implicancia social puesto que está orientada a reestablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Evoca el Control o monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su ius puniendi.

**b. La oficialidad.** Por tener carácter público su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de

la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada.

El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y la oficiosidad son características que tienen un mismo origen: El monopolio del Estado en la persecución del delito.

**c. Indivisibilidad.** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada conducta o a cada agente, sino una acción indivisible.

**d. Obligatoriedad.** Oré Guardia distingue dos dimensiones, obligatoriedad extraproceso, que obliga a los funcionarios incluidos los del Ministerio Público que por mandato legal deben promover la Acción Penal; y la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

**e. Irrevocabilidad.** Característica que distingue a la acción penal pública de la Acción Penal Privada, porque una vez promovida la acción solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto de declare sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declarada fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o transigir como si procede en los procesos iniciados por acción privada o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad.

**f. Indisponibilidad.** La ley solo autoriza al que tiene derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible, en el caso de la acción penal pública esta facultad está en manos del Ministerio Público y en el caso de la acción penal privada corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

Además, hay que señalar que en ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidos a personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida además a personas que no existen o son indeterminadas.

De igual modo las características de una acción penal privada son:

a. Prima la voluntad privada en el acto de promover la acción penal, "Por ello se ha afirmado, con alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es

acusatorio, en tanto, según reglas del Derecho Penal, coloca a la persecución penal e, incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada, regularmente la víctima, quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que la ofende".

b. Estando en la esfera de la voluntad privada, la acción penal es renunciable. En nuestro ordenamiento existen además la posibilidad del perdón de la pena para los casos del matrimonio del denunciado por delito de seducción con su víctima.

c. Es relativa, por cuanto la administración de todo proceso penal y sobre todo la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto solo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. (p.52)

#### **2.2.1.4.5. Los sujetos procesales**

Son aquellos personajes o entes que intervienen en el proceso penal que conforman la parte subjetiva, los cuales garantizan el normal desenvolvimiento de un determinado proceso, además de buscar siempre una tutela jurisdiccional de las partes interesadas, en el caso penal garantizando la persecución del delito, la defensa y el fallo, todas estas funciones correspondientes a sujetos procesales diferentes (Arbulú, 2015).

##### **2.2.1.4.5.1. El Ministerio Público**

En el nuevo Código Procesal Penal, se considera al Ministerio Público como el ente estatal que persigue activamente el delito, y es considerado como el titular de la acción penal, esto quiere decir que el Ministerio Público es el responsable de la carga de la prueba, sin interferencia alguna de un órgano jurisdiccional, en este sentido, es uno de los cimientos del Estado, cuya misión principal es la protección de la legalidad, persiguiendo al infractor o transgresor de la misma, esto lo realiza para el beneficio de la persona y de la sociedad, así mismo resguarda la familia y a los menores de edad (Arbulú, 2015).

El Código Procesal penal, en su Título Preliminar artículo IV dice lo siguiente:

#### *IV. Titular de la acción penal*

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

#### **2.2.1.4.5.2. El Fiscal**

El Ministerio Público es representado por el fiscal, que es un funcionario público el cual debe tener un comportamiento adecuado al puesto en funciones encomendado, por tal motivo deberá actuar con un criterio propio, sin ningún tipo de influencia externa y deberá tomar sus decisiones de la forma más objetiva posible, así mismo deberá respetar escrupulosamente la Constitución y las leyes, también acatará los demás ordenamientos jurídicos para un caso en concreto (Arbulú, 2015).

En el antiguo Código de Procedimientos penales existía el denominado Juez Instructor quien asumía la investigación, pero con el nuevo modelo procesal, se tiene al Fiscal quien es el encargado de llevar a cabo la investigación preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, es decir la etapa investigatoria y la de juzgamiento deberán ser llevados por órganos distintos, por lo que la función del juez es principalmente ser una autoridad que garantiza el debido proceso y que se respeten los derechos fundamentales de los actores en conflicto.

Por lo tanto, el fiscal deberá activar o impulsar todos los actos de investigación necesarios para una buena la Investigación Preparatoria y poder constatar la imputación del hecho delictivo, pero también planteará fehacientemente las causales de eximición o atenuación de la pena al imputado cuando fuera el caso (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.4.5.3. La Policía Nacional**

El rol de la policía es la de proteger y prestar ayuda a los miembros de nuestra sociedad, para lo cual debe "garantizar, mantener y restablecer el orden interno", de esta manera obtener una convivencia en paz, que es el ideal de la sociedad. En el plano de la investigación la policía deberá colaborar con el Ministerio Público recabando todos los elementos de convicción necesarios que permita ofrecer una acusación fehaciente ante las instancias jurisdiccionales (Arbulú, 2015).

La policía en la investigación cumple una función muy importante, pues colabora con el Ministerio Público especialmente en el análisis técnico del delito, así se consigue esclarecer el hecho delictivo acontecido, teniendo elementos científicos suficientes producto de la investigación policial, toda esta acción de la policía se debe encontrar bajo la dirección de fiscal, es por esta razón que tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público deben trabajar coordinadamente (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.4.5.4. El imputado y el abogado defensor**

El imputado es una persona física, al cual se le imputa la comisión o participación en un hecho delictivo, a esta persona se le llama también "procesado o imputado" en todo el transcurso del proceso, además para ser concebido como tal es necesario ser mayor de dieciocho años (Cubas, 1998). Igualmente, Binder citado por Cubas (1998) refiere:

El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede "hacer" de todo imputado un culpable, porque para decir esto existen el proceso y el juicio. (p.102)

El imputado tiene el derecho a defensa, la frase anterior es uno de los principios básicos del Derecho, nadie puede ser sentenciado sin una defensa legal apropiada, es por esta razón que el procesado debe estar protegido por la misma ley penal que lo acusa, deberá estar rodeado de garantías procesales y medios protectores y evitar de esta manera una justicia inquisitiva, y si a pesar de toda esta protección se llega transgredir algún derecho del imputado, deberá ser tratado en audiencia frente al "Juez de Investigación Preparatoria" (Arbulú, 2015).

En un proceso penal contar con la asesoría de un abogado defensor es de vital importancia, pues este profesional deberá hacer respetar los derechos del imputado, el cual se encuentra enfrentado a toda la "maquinaria judicial estatal", activado con el fin de encausarlo en un proceso (Cubas, 1998).

El abogado defensor es aquella persona encargada de defender en palabra, de forma escrita o ambas, el derecho y/o intereses, de otras personas ante un tribunal o en un juicio, también

puede absolver consultas referentes al tema de su especialidad. Para lo cual deberá encontrarse debidamente licenciado, por haber cursado estudios universitarios de leyes, pero antes de toda la formación académica, es más importante una sólida estructura moral y una calidad como persona, que hacen el distintivo de esta profesión. (Arbulú, 2015)

Couture citado por Cubas (1998), indica respecto al abogado y la abogacía:

La abogacía es la mismo tiempo, arte y política, ética y acción, como arte tiene sus reglas, pero estas al igual que todas las reglas del arte, no son absoluta, sino que quedan libradas a la inagotable aptitud creadora del hombre. El abogado es hecho para el derecho y no el derecho para el abogado. El arte del manejo de las leyes está sustentado, antes que nada, en la exquisita dignidad de la materia confiada a las manos del artista. Como política, la abogacía es la disciplina de la libertad dentro del orden. Los conflictos entre lo real y lo ideal, entre la libertad y autoridad, entre el individuo y el poder, constituyen el tema de cada día. En medio de esos conflictos, cada vez más dramáticos, el abogado no es una hoja en la tempestad. Por el contrario, desde la autoridad que crea el derecho desde la defensa que pugna por su justa aplicación, el abogado es quien desata muchas veces ráfagas de la tempestad y puede contenerlas. Como ética, la abogacía es un constante ejercicio de virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado. Este puede hacer de su cometido, se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios. Como acción, la abogacía es un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda, en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y el adoctrinamiento en la justicia; pero cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre sacuden a las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la abogacía es militancia en la lucha por la libertad. (p.107)

#### **2.2.1.4.5.5. El agraviado y el actor civil**

La idea principal con el resguardo del derecho de la víctima es la de buscar el equilibrio producto de la ejecución de un hecho delictivo, esto a favor de la víctima, el modo de reestablecer o resarcir lo antes mencionado, se efectúa mediante la imposición de una pena y la reparación de los afectados, en este sentido la víctima es aquel sujeto pasivo de la acción punible o que lo alega (Arbulú, 2015).

La víctima en el ámbito penal es aquella persona que se le ha vulnerado algún derecho, esta vulneración es efectuada por un delincuente, que con su acción infringe la norma penal, entonces las consecuencias de un hecho punible recaen sobre la víctima. En otros términos, la comisión de un delito existe dos partes, la parte activa y la pasiva, la primera se refiere al que realiza el hecho criminal y la segunda es la parte que sufre esta acción. Estos hechos punitivos generalmente dañan directamente a la persona tanto en su integridad física, en su honor, en su patrimonio, entre otros; y de una manera indirecta también afecta a la sociedad, por este motivo estos actos contravenidos a ley penal generan sanciones del tipo represivas y de resarcimiento a la víctima (Barragán, 2009).

El Actor Civil, es aquel sujeto procesal que representa la parte civil en un proceso penal, circunscrito principalmente en la reparación e indemnización producto del hecho delictuoso, por lo que reclama para sí la reparación por considerarse afectado por la comisión del hecho criminal. Este actor civil no pertenece al proceso penal, pero sí al aspecto civil producto de aquel. El agraviado tiene todo el derecho de constituirse como parte civil, pero también pueden hacerlo los "ascendientes, descendientes, cónyuge, el tutor o curador" (Arbulú, 2015).

#### **2.2.1.5. El Proceso Penal Común**

##### **2.2.1.5.1. El principio de oportunidad**

Es la facultad que otorga la ley al Ministerio Público, que en su despacho se llegue a una solución a un caso con implicancias penales, concediéndole una oportunidad al denunciado con el fin de que este repare o indemnice el daño causado por su accionar, mediante pago dinerario o acuerdo reparatorio al agraviado, logrando archivar definitivamente el caso, este procedimiento se realiza en el despacho del Fiscal Provincial Penal o ante el Juez de Investigación Preparatoria. Como es lógico esta figura solo se aplican a casos específicos.

##### **2.2.1.5.2. Los medios técnicos de defensa**

Son mecanismos que brinda la ley, las cuales el imputado puede utilizar para "atacar" la acción penal o, son los mecanismos utilizados por el imputado que va dirigida en contra de la acción penal, con el objeto de dilatar el proceso o extinguir la acción penal, es decir tiene una finalidad dilatoria o perentoria. Eduardo citado por Cubas (1998), nos dice al respecto:



Los medios técnicos de defensa o la defensa de forma, se constituye como el derecho de impugnar provisionalmente o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella. (p.213)

Entre las clases de medios técnicos de defensa, considerados por nuestro ordenamiento jurídico tenemos:

#### **2.2.1.5.2.1. La cuestión previa**

Esta figura se presenta cuando el Fiscal continúa con la investigación preparatoria, sin contar con algún requisito de procedibilidad (especificado por ley). Cuando esta cuestión es planteada por la defensa Técnica del imputado y la autoridad jurisdiccional lo declara fundada, entonces se anulará todo lo actuado hasta ese momento.

Mixán (1984), nos dice respecto a este tema:

La cuestión previa es un requisito procesal especial y expresamente previsto por la ley para el ejercicio de acción penal en ciertos casos. Por consiguiente, en los casos que esté prevista expresamente, la observancia de la cuestión previa es ineludible a efecto de poder formular válidamente la denuncia.

La cuestión previa es una "condición de procedibilidad" de carácter especial; por lo tanto, su exigencia debe resultar de texto expreso de la ley que así lo imponga, e in contrario sensu: si la ley no la contempla expresamente no existe cuestión previa. La cuestión previa es determinable cuantitativamente dentro del ordenamiento jurídico procesal peruano, puesto que se puede saber para qué casos solamente está prescrita su observancia y, por lo tanto, también decir cuántos solamente son los casos sujetos a la exigencia de la cuestión previa; es pues un caso de lo universal limitado.

Gráficamente podríamos decir que la cuestión previa se encuentra entre la perpetración de la conducta punible y el acto de denunciar y/o apertura del proceso penal; por eso se ha dicho también que es "un obstáculo procesal que hay que salvar previamente para poner expedita la vía del ejercicio de la acción penal y de potestad jurisdiccional". (pp. 117-119)

#### **2.2.1.5.2.2. La cuestión prejudicial**

En otras doctrinas se le llama cuestión pre penal o extrapenal, esto quiere decir que antes de llegar a la vía penal (que es de última ratio), de debe agotar la vía previa antes de admitir una denuncia e iniciar un proceso penal o en otros casos, se requiere la decisión firme de una instancia extrapenal, que resulta fundamental para continuar con el proceso penal o se dicte sobreseimiento definitivo. Cubas (1998), refiere respecto a la cuestión prejudicial:

Procede cuando debe establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado. En consecuencia, está referida a todo problema de naturaleza extrapenal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento en otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado. (p.219)

Oré citado por Arbulú (2015), nos brinda una óptica diferente y señala sobre la cuestión prejudicial que:

Es una circunstancia que se produce por la relación de conexión entre diversas ramas del Derecho y la especialización de los órganos de jurisdicción que se impone por razones de seguridad jurídica para que sea solo un órgano el que decida sobre el tema de su especialidad, y no órgano distinto que pueden llegar a conclusiones contradictorias. (p.171)

Por ejemplo, a una persona se le hace la denuncia por bigamia, que el imputado efectivamente acepta haberse casado otra vez, pero aduce que el primer matrimonio es nulo y que tiene un proceso en curso para conseguir dicho objetivo. Por lo que la acción penal se suspende hasta conseguir una sentencia firme en la vía civil, con respecto a la nulidad de matrimonio.

#### ***Características:***

- Es un medio de defensa, por el cual se pide el pronunciamiento previo de otra vía como la administrativa, civil, laboral, tributario, entre otros.
- Mediante este mecanismo se sustenta que se tiene hechos o procesos que se siguen en otras vías y que se hallan estrechamente ligados al delito en cuestión.

- La cuestión prejudicial al ser declarada fundada, se suspende el proceso penal, hasta obtener una decisión de la vía precedente.

### **2.2.1.5.2.3. Las excepciones**

Son medios técnicos de defensa que se encaminan principalmente a extinguir la acción penal, se encuentran contemplados en el Art. 6 del Código Procesal Penal vigente. Mixán (1984), nos dice respecto a las excepciones:

La excepción en el proceso penal es un tipo especial de defensa técnica fundada en razones que expresa, selectiva y jurídicamente están reguladas, las que pueden ser alegadas por el imputado para pedir se declare fenecida la relación procesal penal: fenecido el procedimiento en el caso concreto, o, en su lugar, pedir se regularice el procedimiento si ha mediado error originario en la tramitación. Sostiene el profesor García Rada que la excepción: "No es una mera negación de la denuncia sino la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos de la acción penal. Es un derecho de defensa que la ley otorga a todo inculpado a fin de que mediante él pueda enervar los efectos penales de la denuncia instaurada en su contra". (p.04)

De igual modo Cubas (1998), refiere:

En general las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción penal, la impiden, o regularizan su trámite. (p.223)

Algunos autores señalan que las excepciones atacan o se encuentran en contra de la acción penal que ejerce el Ministerio Público, pero esta acción se ejerce en nombre el Estado o la sociedad:

En efecto, no es convincente en medida alguna de que la excepción sea, o mejor, siga siendo un medio "contra la acción penal"; pues, el derecho de recurrir ante una autoridad competente afirmando que ha sido perpetrada una conducta delictuosa, no

puede ser atacada, menos aniquilada, mediante una excepción. En cambio, si sería tolerable decir que la excepción es esgrimible contra el ejercicio concreto de la acción penal. (Mixán, 1984, p.06)

Las excepciones contenidas en nuestro ordenamiento procesal penal son los siguientes:

**- *Naturaleza de juicio.***

Se presenta esta excepción cuando se ha atribuido al proceso una sustanciación diferente al que prevé la ley al proceso. Cubas (1998), conceptualiza este punto del siguiente modo:

Es una excepción cuya finalidad es la regularización del trámite procesal, en razón de que se ha dado a la denuncia interpuesta una sustanciación distinta establecida por ley. La palabra sustanciación tiene que entenderse como sinónimo de trámite y de acuerdo a la magnitud de error la regularización puede significar la anulación de determinadas diligencias que hayan resultado desnaturalizadas. (p.238)

En este mismo sentido respecto a la excepción de naturaleza de juicio Mixán (1984), dice:

La excepción de naturaleza de juicio se interpone cuando al procedimiento penal se le está dando una tramitación que no le corresponde conforme al ordenamiento jurídico procesal...Recalcamos que: aquello de "tramitación distinta" ha de entenderse como ocurriendo dentro de la misma órbita del ejercicio de la jurisdicción penal y de ninguna manera como que corresponde a un procedimiento extrapenal. Esta advertencia la hacemos para evitar que se llegue a la lamentable e inadmisibles confusión entre la excepción de naturaleza de juicio y la cuestión prejudicial o con la excepción de naturaleza de acción. (p.60)

**- *Improcedencia de acción.***

Esta figura de excepción se produce cuando el hecho delictuoso en cuestión, no constituye delito o no es justiciable penalmente.

Es una excepción que tiende a extinguir la acción penal cuando se alega que los hechos denunciados no constituyen delitos o no son justiciables penalmente. Puede

ser considerada como el derecho de todo inculpado de solicitar que se archive definitivamente los actuados porque considera que los hechos incriminados no tienen contenido penal. (Cubas, 1998, p.234)

**- Cosa juzgada.**

Se da cuando se ha emitido una sentencia firme, ya sea nacional o internacional, para una misma causa o hecho punible y para la misma persona.

Debemos empezar sosteniendo que cosa juzgada es el efecto jurídico de la conclusión de un proceso por una resolución judicial firme. Debiendo entender por firme como enseña Miguel Fenech "cuando no quepan contra ella recurso alguno ordinario o extraordinario (salvo la revisión y la rehabilitación) por lo que podemos decir que una resolución es firme, cuando sea invariable por el Tribunal que lo dictó e inimpugnable por las partes". (Cubas, 1998, p.224)

**- Amnistía.**

Del griego "amnestia", que significa olvido o perdón, esta excepción es una facultad del órgano legislativo con la cual se olvida la comisión de delitos del tipo político social.

Mixán (1984), nos dice:

De modo que en el Perú la concesión de la amnistía es potestad exclusiva de la función legislativa. Es un instituto jurídico cuyo otorgamiento está directamente ligado al ejercicio del poder político o políticos sociales, e, incluso no faltan quienes postulan que también debería ser extensiva a los delitos sociales...En consecuencia no es aplicable la amnistía para suprimir legalmente delito alguno que sea de carácter común. (p.108)

**- Prescripción.**

La prescripción se presenta cuando, debido al vencimiento de los plazos establecidos por el Código Penal, se extingue la acción penal. "Se impondrá cuando realmente haya transcurrido el plazo señalado, según el caso, para la extinción del derecho a ejercitar o de continuar sosteniendo la acción penal con respecto al caso concreto". (Mixán, 1984, p.92)

### **2.2.1.5.3. La Investigación Preparatoria**

Frisancho (2009), conceptúa la Investigación Preparatoria del siguiente modo:

La Investigación preparatoria es la actividad desplegada de manera exclusiva, por el Fiscal y que solo tiene por cometido determinar si la conducta incriminada es típica, las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. No tiene por función probar la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, ya que esta función corresponde a la fase de juzgamiento y es propia del órgano jurisdiccional. (p.417)

Esta etapa inicia cuando la Policía o el Ministerio Público llegan a conocer de la comisión de un hecho delictivo, que generalmente es a través de una denuncia policial que lo efectúa la víctima o un tercero, la policía también puede actuar de oficio cuando presencia un delito, en este sentido el objetivo principal de la Investigación Preparatoria es acopiar todos los elementos de convicción necesarios para poder interponer la acusación y que el caso llegue a la etapa de juicio oral, en caso contrario dictar el sobreseimiento, además de lo mencionado, se brinda la oportunidad para que el investigado pueda configurar una defensa apropiada, en pocas palabras diremos que es la etapa de preparación de los actores procesales para el momento del juicio oral. Esta etapa se encuentra bajo la dirección del Ministerio Público (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.5.3.1. La Investigación Preliminar**

Se trata de un conjunto de actos y diligencias que es efectuada por el Ministerio Público, que lo representa el Fiscal Provincial Penal, con la ayuda de la Policía Nacional, estas diligencias mencionadas tienen carácter de urgente e inaplazable (Neyra, 2010).

En primer lugar, podemos decir que la Investigación Preparatoria se compone de dos partes fundamentales y distinguibles, como son la "Investigación Preliminar" o también denominado "diligencias preliminares" y la "Investigación Preparatoria propiamente dicha", en lo concerniente a las diligencias preliminares el fiscal tendrá que iniciar sus acciones bajo la conjetura o la sospecha de la comisión de un delito, que después de comprobar los indicios necesarios que revelan el hecho delictuoso, podrá "disponer la formalización y continuación" de la Investigación Preparatoria (Urquiza, 2011).

Esta investigación preliminar tiene como objetivo los siguientes puntos:

- Verificar que el hecho o los hechos denunciados, se traten de delitos, a través de elementos indiciarios que lo puedan corroborar.
- Identificar e individualizar al sujeto que cometió el hecho en cuestión.
- Permitir que la acción penal quede expedita, es decir que no concurra alguna causal de justificación que extinga la acción penal, como lo menciona al art. 78 del Código Penal vigente.
- Contar con los requisitos de procedibilidad, cuando el caso así lo requiera; es decir estos requisitos son un condicionante para que el fiscal pueda ejercitar la acción penal de forma viable y óptima, por ejemplo, en el caso de requerir informes periciales especiales.

#### **2.2.1.5.3.2. La Policía Nacional en la Investigación Preparatoria**

La policía y el Ministerio Público son dos organismos estatales que tienen como fin común perseguir el delito, por esta razón deben trabajar armoniosamente y en una misma dirección, delimitando claramente sus funciones como órganos autónomos. En este sentido el Ministerio Público lleva la dirección de la investigación policial, siempre respetando la experiencia de los agentes policiales en su labor, pero siempre resguardando que la actuación policial se efectivice respetando los derechos fundamentales de las personas (Arbulú, 2015).

#### **2.2.1.5.3.3. Duración de la Investigación Preparatoria**

De acuerdo al artículo 342° del Código Procesal Penal vigente, se tiene que la duración de la Investigación Preparatoria es de "ciento veinte días naturales", la que puede ser prorrogada por el fiscal por única vez y justificadamente por "sesenta días naturales" adicionales; para delitos complejos el plazo será de ocho meses y para delitos relacionados con el crimen organizado el plazo normado es de "treinta y seis meses" que por motivos de la naturaleza de la investigación se puede prolongar por la misma cantidad de tiempo; para los dos últimos casos la ampliación solo puede otorgarla el "Juez de la Investigación Preparatoria".

#### **2.2.1.5.3.4. Control de plazo de la Investigación Preparatoria**

Según el artículo 343° del Código Procesal Penal vigente, el Fiscal a su propio criterio podrá disponer dar por concluido la Investigación Preparatoria, siempre en cuando haya cumplido con su labor investigativa y no requiera tiempo adicional. En contra parte una vez transcurrido el plazo determinado por la ley, y si el Fiscal no concluye con la investigación,

las partes podrán solicitar al Juez de Investigación Preparatoria que ponga fin a esta investigación; en este caso el Juez mencionado llamará a una audiencia especial denominada "audiencia de control de plazo", en el cual se verificará las acciones realizadas hasta el momento, escuchará a las partes, para luego decidir lo que sea necesario.

En el caso que el Juez determine finalizar la Investigación Preparatoria, el Fiscal a cargo tendrá diez días para plantear el sobreseimiento o formular acusación.

#### **2.2.1.5.4. La Etapa Intermedia**

En el Código Procesal Penal vigente, se trata a este proceso de una manera clara y con autonomía propia, en contraposición al antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, en el cual no existía, solo había una confusa percepción de esta etapa procesal, haciendo un símil esta etapa se podría comparar a un filtro, cuyo objeto es purgar de algún error en las bases a la imputación y acusación, algunos doctrinarios han denominado a esta etapa como una etapa de apreciación, es decir de verificación antes de llegar al Juicio Oral. La Etapa Intermedia inicia con la conclusión de la Investigación Preparatoria, y culmina con la emisión del auto de enjuiciamiento o cuando se decida el sobreseimiento de la causa, el Juez de Investigación Preparatoria se encarga también de la Etapa Intermedia (Neyra, 2010).

La Etapa Intermedia se basa en la concepción de que el juicio debe ser preparado en forma óptima, es decir solo deben arribar a la fase final del juicio los procesos saneados correctamente, es por eso que en esta etapa se resuelven numerosos problemas "jurídicos y fácticos" y representa la fase donde se requiere la mayor habilidad técnica de los sujetos intervinientes (Urquiza, 2011).

##### **2.2.1.5.4.1. El sobreseimiento**

El sobreseimiento es la decisión o resolución emitida por el órgano jurisdiccional que finaliza o termina el proceso penal, produciendo en el proceso en cuestión los mismos efectos que produce la cosa juzgada (aunque no haya sido juzgado). El sobreseimiento y la sentencia, de acuerdo a ley, son los medios oficiales para culminar un proceso (Neyra, 2010). Frisancho (2009) conceptúa del siguiente modo:

El sobreseimiento es la resolución judicial decretada mediante auto motivado, y a solicitud del Ministerio Público, en virtud de la cual se decide el archivo definitivo de lo actuado debido a la inexistencia de los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral (etapa de juzgamiento del proceso común). (p.237)



#### **2.2.1.5.4.2. La acusación**

La acusación conforma la parte central o medular en un proceso penal, ya que de su presentación depende la realización del juicio en vía judicial, es decir si no hay acusación no se puede continuar con la siguiente etapa que es la de juzgamiento, esta atribución es exclusiva del Fiscal que, provisto con los elementos de juicio acopiados en el transcurso de la Investigación Preparatoria (medios de prueba y demás elementos) que pueda acreditar en el juicio, solo en estas circunstancias será posible para el Fiscal presentar la acusación sobre un hecho delictivo ocurrido y responsabilizar al imputado de su comisión. La acusación representa el núcleo del "principio acusatorio" ya que nos permite delimitar y observar en forma clara la función competencial tanto del Fiscal como del Juez y si bien el Fiscal presenta la acusación, el Juez debe permanecer como un "tercero imparcial", que basándose en los argumentos que considere más convincentes emitirá la resolución final en el juicio, esto permite cumplir con la imparcialidad que debe existir en todo proceso penal (Urquiza, 2011).

Respecto a la acusación Neyra (2010) menciona:

La acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. (p.307)

Según el Código Procesal Penal vigente la acusación contendrá lo siguiente:

#### ***Artículo 349°. Contenido***

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:
  - a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
  - b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
  - c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
  - d) La participación que se atribuya al imputado;
  - e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;

- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

Además de lo mencionado, este cuerpo normativo adjetivo refiere en su artículo 350° que la notificación se efectuará a todos los involucrados en el proceso, luego del cual en un lapso de diez días estos puedan plantear la oposición correspondiente, manifestándose mediante escritos u otras peticiones.

#### **2.2.1.5.4.3. La audiencia de control de acusación**

También llamado Audiencia preliminar, es aquella fase en la cual se puede discutir las bases en que se fundamenta la acusación y hacer uso del principio de contradicción, esto se lleva a cabo en forma directa en audiencia y en presencia de los sujetos procesales (Neyra, 2010). Como prevé el artículo 351° del Código Procesal penal, una vez transcurrido el plazo legal, o cuando los sujetos presentan los escritos y peticiones que consideren pertinentes, el Juez de la Investigación Preparatoria fijará la fecha (día y hora), para la celebración de la audiencia de control, que deberá realizarse en un periodo "no menor de cinco días y mayor de veinte", para que se lleve a cabo la audiencia es obligatoria la asistencia del Fiscal y el abogado del acusado. Los temas a debatir en la audiencia preliminar son diversos, así lo refiere Neyra (2010):

En la audiencia preliminar las partes podrán observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección, deducir excepciones y otros medios técnicos de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos, solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, pedir el sobreseimiento, instar si fuera posible la aplicación del principio de oportunidad, ofrecer pruebas para ser actuadas en el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, presentar los documentos que no fueron presentados o señalar el lugar donde se

encuentran en el caso que deban ser requeridos, objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral. (p.312)

#### **2.2.1.5.4.4. El auto de enjuiciamiento**

Este auto de enjuiciamiento es emitido por el Juez de la Investigación preparatoria y es el producto luego de haber expurgado la acusación en la etapa intermedia, el mismo que otorga la continuación hacia la etapa del Juicio Oral, entonces se concibe con mayor claridad y precisión el objeto de defensa y las pretensiones de los actores procesales (Neyra, 2010).

El auto de enjuiciamiento debe contener obligatoriamente los puntos establecidos en el Código Procesal, así también lo menciona Arbulú (2015):

El auto de enjuiciamiento bajo sanción de nulidad debe contener:

- El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados, de lo que se infiere la posibilidad que aun si los agraviados no siendo identificados hay pruebas de su existencia;
- El delito o delitos planteados en la acusación fiscal con indicación del texto legal, y si hubiesen, las tipificaciones alternativas o subsidiarias. Se debe respetar la regla de congruencia.
- Los medios de prueba admitidos durante la etapa intermedia y el ámbito de las convenciones probatorias, esto es los hechos aceptados por las partes y que tengan necesidad de probarse y con la conformidad del juez.
- La indicación de las partes constituidas en la causa como el actor civil.
- La orden de remisión de los actuados al juez encargado del juicio oral.
- El juez, si resulta necesario, de oficio o según el pedido de parte, se pronunciará sobre la procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción. (p. 236-237)

Según lo manifiesta en el Artículo 354° del Código Procesal Penal, se deberá notificar al "Ministerio Público y a los otros sujetos procesales", así mismo sin sobrepasar las cuarenta y ocho horas de haber notificado "el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal" lo actuado y todos los elementos necesarios para proseguir con la culminación del proceso penal.

#### **2.2.1.5.4.5. El auto de citación a juicio**

El juez o juzgado colegiado encargado de la causa recibirá lo actuado del Juez de la Investigación Preparatoria, y emitirá el auto de citación a juicio indicando la sede y la fecha establecida para que se concrete el juicio oral, esta fecha debe ser lo antes posible, pero deben transcurrir por lo menos diez días de emitido este auto (Arbulú, 2015).

Frisancho (2009), refiere:

La citación a juicio se lleva a cabo a través de un auto emitido por el Juzgado Penal, citación que viene a ser la última fase de la Etapa Intermedia y es uno de los requisitos fundamentales para el inicio del juzgamiento. Las partes procesadas son convocadas o emplazadas, según se trate del acusado, el Fiscal o la Parte civil. En el caso del acusado se le cita bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz si es que no concurre a juicio. (p.435)

#### **2.2.1.5.5. El Juzgamiento o Juicio Oral**

El juicio es la parte más importante del proceso, en el cual los actores o partícipes del proceso concurren y presentan los medios de imputación y de descarga, el desarrollo del juicio se basa en la acusación, por una parte del Ministerio Público, al cual corresponde la carga de la prueba, mientras que la defensa tratará de demostrar la inocencia del acusado; lo anterior se llevara a cabo mediante debates orales, y que al final, después de terminar con dichos debates y la presentación de todos los medios probatorios correspondientes, el juez emitirá una sentencia en nombre del Estado, basando su decisión en las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, además de consultar a la doctrina jurídica, la jurisprudencia correspondiente y de ser el caso, hacer uso del derecho comparado, de esta manera obtener una justa y correcta decisión judicial. Vásquez (1997), enseña respecto al juicio:

Etimológicamente, la voz "juicio", del latín *iudicio*, se emplea en el sentido de una facultad racional que lleva a distinguir lo verdadero de lo falso, como un operación del entendimiento que compara ideas y establece relaciones, como opinión o dictamen, como prueba de la verdad o como el acto mental por el cual nos formamos una opinión de algo o llegamos a una conclusión o decidimos de modo consciente que algo es de determinada manera...este último aspecto ha sido destacado por Maier, quien habla de *la sentencia judicial de condena como fundamento de la*

*actuación del poder penal material del Estado.* Al respecto es contundente en afirmar que "juicio y sentencia son aquí sinónimos", ya que el pronunciamiento es el juicio que formula el tribunal como conclusión lógica de un razonamiento fundado en premisas, entre las que se encuentra la de existencia de una ley anterior sobre el caso. (p.402)

Así mismo, Rubianes citado por Cubas (1998), señala respecto al juicio oral:

El Juicio Oral es conocido en otros ordenamientos como Plenario donde se tornan efectivas las garantías del proceso y los presupuestos básicos de la función represiva del Estado consagrados por la Constitución Política, completando el juicio previo requerido por ella, porque las partes tienen amplias facultades para debatir y producir prueba sobre los hechos que son objeto del proceso, posibilitando que después de terminado el debate se dicte sentencia definitiva que dé fin y solucione el conflicto entre el derecho subjetivo del Estado a castigar y el derecho de libertad del sometido al proceso. (p.368)

García citado por Cubas (1998), nos refiere:

La audiencia es el momento del juicio oral en el cual se debate y analiza oral, pública y unitariamente el caso. Constituye la síntesis del proceso; es el crisol en el cual entran en contacto todos los elementos acumulados en el proceso para fundirse en un documento llamado sentencia. (p.374)

Eugenio Florian citado por Neyra (2010) comenta:

El juicio oral es el momento culminante del proceso penal y es aquí donde las partes toman contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. Señala que es en los debates donde el proceso halla su definición y donde se alcanza sus fines inmediatos del mismo, para la absolución, condena o medida de seguridad. (p.318)

#### **2.2.1.5.5.1. Principios que rigen el Juzgamiento**

##### **2.2.1.5.5.1.1. Principio acusatorio**

El Juicio Oral se basa en este principio, puesto que nace de una acusación realizada por el representante del Ministerio Público, por su parte el Poder Judicial le corresponde en forma

exclusiva el juzgamiento del caso, por lo tanto, el Fiscal deberá especificar e individualizar su pretensión, en otros términos, es responsabilidad de este demostrar la culpabilidad del imputado, a través la carga de imputación y así derribar la presunción de inocencia que posee el acusado (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.5.5.1.2. Principio de oralidad**

Este principio, es uno de los más importantes dentro del ámbito procesal penal, ya que la oralidad como simple medio de comunicación entre las personas, ha sido transformado a principio, debido a su importancia y como medio de develar los hechos, lo más cercano posible a la realidad acontecida. La oralidad permite la interacción o mediación de los sujetos procesales involucrados en el proceso, permite la comunicación oral fluida, entre las partes y el juzgador, pero hay que delimitar este principio, ya que una sustentación oral, por más buena que sea, sin sustento concreto, no producirá el efecto de convicción suficiente del juez. (Arbulú, 2015).

Al decir de Mixán (1993):

Por el principio de oralidad quienes intervienen en la audiencia deben expresar a "viva voz" sus pensamientos (preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, pedidos, etc.); esto implica el deber de proferir oralmente los pensamientos en la apertura, desarrollo y finalización de la audiencia (juicio oral). En este sentido todo lo que se ordene, permita, resuelva, pida, argumente o contrargumente, pregunte, alegue, etc., será concretado oralmente en audiencia. (p.57)

#### **2.2.1.5.5.1.3. Principio de publicidad**

Este principio reviste de variados efectos dentro de un proceso, por una parte, es la garantía que goza el acusado al notar que su proceso es llevado de manera transparente, poniendo de conocimiento a la sociedad en general el manejo integral de la administración de justicia en sus diversas etapas y por tanto la calidad de la misma. Además de lo mencionado cumple con tres funciones importantes, la primera, es que cumple con las expectativas del procesado; segundo, es la satisfacción del Estado en el funcionamiento de la política criminal, la prevención del crimen en toda la nación, la legitima la administración de justicia y finalmente tercero, cumple con la misión de control ciudadano a las autoridades en un proceso, para que ejerzan su debida función (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.5.5.1.4. Principio de inmediación**

Este principio implica que el tribunal juzgador se encuentre en contacto directo con todos los elementos probatorios, con las argumentaciones de la defensa y de la parte acusadora, y en forma especial con el imputado. Dentro de este lineamiento es fundamental que los juzgadores gocen de inmediación probatoria, pues de lo contrario se estaría transgrediendo el modelo garantista del proceso penal, sumando a lo antes mencionado, este principio dota al procesado del derecho de ser juzgado por único tribunal, desde el inicio del proceso hasta concluirlo (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.5.5.1.5. Principio de contradicción**

Rubianes citado por Frisancho (2010), menciona con respecto a la contradicción:

La estructura dialéctica del proceso exige que todos los actos realizados por una parte sean llevados a conocimiento de la parte contraria, a fin de que esta pueda reaccionar oportunamente en defensa propia. El principio de contradicción es la expresión fundamental de esta exigencia, porque el juez no puede recibir las informaciones privadas sobre las causas que se desarrollan ante él. (p.472)

#### **2.2.1.5.5.1.6. Principio de identidad personal**

De acuerdo a este principio, el juzgador, ni el procesado pueden ser sustituidos por otros durante el desenvolvimiento del juicio, excepto el reemplazo de algún juez, que sea parte integrante de la Sala Penal (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.5.5.1.7. Principio de unidad y concentración**

La audiencia tiene el carácter de única, si bien es cierto, puede llevarse a cabo en sesiones (tramos), todo constituye una unidad (Frisancho, 2010).

Neyra (2010), conceptúa a la concentración como:

Es un principio necesario para permitir el seguimiento de los hechos que se juzgan y las pruebas que se actúan, pues exige que el juicio se realice frente a la presencia de todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, de una sola vez y en forma sucesiva, sin solución de continuidad, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe toda la prueba, formulan las

partes sus argumentación y conclusiones sobre ella, deliberan sobre ella y se dicta sentencia. (p.359)

#### **2.2.1.5.5.1.8. Principio de preclusión**

Cada acto procesal, dentro de un proceso, tiene un tiempo establecido por la ley, una vez transcurrido este plazo o tiempo, las atribuciones procesales conferidas, se vencen o se extinguen, además hablando de la audiencia, esta debe desarrollarse estrictamente de acuerdo a lo establecido en la norma procesal, tanto en tiempo como en etapa procesal, cerrando o clausurando cada procedimiento, por lo cual ya no es posible retornar a un acto ya cumplido o "rehacerlo", también este principio busca la celeridad procesal y evitar dilaciones innecesarias en el desarrollo de un proceso (Frisancho, 2010).

Mixán (1993), nos indica respecto al principio de preclusión:

En el juzgamiento oral, la preclusión determina que la audiencia se realice mediante una secuencia sucesiva y preordenada por ley, con carácter irreversible, clausurando definitivamente cada secuencia o "paso", impidiendo de este modo regresar a la secuencia ya cumplida, consumada, salvo alguna permisión o mandato explícito por ley... Quien no hizo valer su derecho en la secuencia correspondiente, no puede hacerlo en otro "paso" subsiguiente, ni pretender la reapertura del "paso" ya cumplido. (p.81)

#### **2.2.1.5.5.1.9. Principio de celeridad**

Es cierto que el proceso penal es una figura necesaria en la sociedad, en la cual se puede notar las molestias, incomodidades y perjuicios en razón proporcional a cuanta más duración tenga el proceso penal, es por tal motivo la necesidad prioritaria que la duración de la Audiencia sea en un plazo razonable, pero al mismo tiempo garantizando todos los derechos y principios del proceso y sus fines (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.5.5.2. El Desarrollo del Juicio Oral**

Para esta sección se resumirá lo establecido en el Código Procesal Penal, tema comprendido del artículo 371° al artículo 403° del mencionado cuerpo normativo, así mismo se agregarán lineamientos prácticos de lo que significan estos procedimientos.



## **Instalación**

Para la instalación del juicio es obligatorio la presencia del fiscal, el imputado y su abogado defensor, en caso de inasistencia del acusado se discutirá la condición jurídica de este, como reo ausente o reo contumaz, en el primer caso porque no supo o no se realizó la debida notificación, es decir el procesado no sabía del inicio del juicio, en el segundo caso la contumacia se configura cuando el imputado se sustrae de la acción penal evadiéndolo.

## **Actos iniciales**

El juez penal anunciará el número del proceso, la finalidad específica del acto, los datos completos del acusado o acusados, la situación jurídica del mismo, el nombre del agraviado, luego del cual invitará a las partes para su acreditación correspondiente.

## **Alegatos de Apertura**

El alegato de apertura es el momento para presentar el caso en forma resumida, clara y concisa, anuncia que se demostrará, que se probará durante el desarrollo del juicio oral. En el caso del Fiscal la culpabilidad del encausado y en el caso del abogado la inocencia o la responsabilidad atenuada de su defendido.

Según lo establecido por la norma procesal el orden de los alegatos es:

- El fiscal anunciará los hechos objetos de acusación, la calificación jurídica y las pruebas en las cuales se funda su acusación.
- El actor civil y el tercero civil comunicarán sus pretensiones y las pruebas ofrecidas.
- El abogado esbozará resumidamente su defensa.

*Seguidamente el juez informará al acusado de los derechos que le asisten, en este sentido, le expresará que tiene el derecho de guardar silencio, de poder comunicarse con su abogado y el poder manifestarse en cualquier momento del juicio oral. Seguidamente el juez preguntará al acusado si ha entendido los hechos que se le imputan y cómo se considera, si acepta o no los cargos imputados, si es autor o partícipe del hecho delictuoso y responsable de la reparación civil.*

*Si el acusado acepta ser autor o partícipe de los hechos incriminados, el juez anunciará la conclusión del juicio, emitiendo una sentencia conformada o de conformidad, de acuerdo a los términos establecidos por las partes. Si se aceptan los hechos, pero no la pena y/o reparación civil, el debate se enmarca solo respecto a esos puntos.*

*Si el acusado no acepta los cargos, se continúa con el juicio.*

### **Solicitud de prueba nueva**

Seguidamente el juez solicitará prueba nueva, es decir, la prueba que se conoce después de la etapa intermedia, después del control de acusación, por ejemplo, un testigo nuevo vendría a ser el coimputado que se acoge a una conclusión anticipada. Excepcionalmente se puede producir un reexamen de la prueba rechazada por el juez de la investigación preparatoria, para lo cual es menester una especial argumentación dirigida al juez penal para que pueda evaluar nuevamente dicha prueba, lo referido se basa en el derecho a la prueba que le asiste a todo procesado.

### **Actuación Probatoria**

La actuación probatoria se desarrollará según lo establecido en la norma adjetiva: examen del acusado, examen a testigos y peritos de ofrecidos por la parte acusadora, testigos y peritos ofrecidos por la defensa, oralización de la prueba documental.

Las preguntas al acusado deben ser directas, claras, pertinentes, útiles, precisas, abiertas o cerradas, no capciosas, no sugestivas.

En el caso de testigos y peritos, se deben identificar correctamente y tomarse el juramento o promesa de decir la verdad; se aplicarán las mismas reglas aplicadas en el interrogatorio del acusado.

En la declaración de testigos y peritos es posible hacer preguntas sugestivas, pero solo en el conainterrogatorio más no en el interrogatorio directo; al testigo no puede hacersele preguntas de opinión, solo debe revelar lo que percibió, de los puntos a testificar, igualmente no le está permitido consultar notas o escritos.

El perito expondrá brevemente el contenido de su informe, luego se le preguntará si el dictamen emitido con anterioridad es de su autoría y si reconoce su firma; al perito puede efectuársele preguntas de opinión respecto a su dictamen pericial, le es posible utilizar notas memoria sobre los hechos de su especialidad, pero no se le puede solicitar emitir conclusiones o argumentos, solo acerca de hechos que le conste o sobre su especialidad. Cabe la posibilidad de realizar debates periciales, en el caso que los dictámenes sean contradictorios.

Lectura de la prueba documental, solo pueden ser oralizadas las actas de prueba anticipada, la denuncia, prueba documental o informes, certificaciones, constataciones y algunas excepciones previstas por la ley.

Así mismo se puede presentar la prueba material correspondiente, las que pueden ser inspeccionados por los intervinientes.

El juez puede solicitar prueba de oficio, siempre en cuando sea indispensable para el esclarecimiento de los hechos

### **Alegatos de Finales**

Es el momento en que las partes se dirigirán por última vez al juez penal, oportunidad en la que se debe argumentar a favor de la causa, refiriendo el cumplimiento de lo prometido en los alegatos de apertura, manifestando qué se probó y cómo se probó, asimismo es el momento para cerrar con una petición en concreto, por ejemplo, se solicita la absolución en el caso de la defensa del procesado o una condena de acorde a la imputación en el caso del Ministerio Público. Los alegatos de clausura tendrán el siguiente orden de acuerdo el Código Procesal Penal:

- Alegatos del fiscal,
- Alegatos del abogado del actor civil,
- Alegatos del abogado del tercero civil
- Alegatos del abogado defensor del acusado

### **Autodefensa del acusado**

Terminado los alegatos, se concede el uso de la palabra al acusado con el fin de exponer o manifestar lo necesario para su defensa última.

### **Deliberación y sentencia**

Los jueces pasarán de inmediato a la deliberación para luego emitir una sentencia la cual debe ser dada en los siguientes dos días o en un máximo de tres días en caso de enfermedad del juez o alguno de los jueces del colegiado, en casos complejos los plazos anteriores se duplican. En este sentido se puede emitir sentencias absolutorias o condenatorias.

## **2.2.1.6. El Proceso Inmediato**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Neyra (2010), conceptúa este proceso especial del siguiente modo:

Es aquel proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común. (p.431)

Sin embargo, de acuerdo al artículo 447° de Código Procesal Penal, este tipo de proceso se puede efectuar antes de los treinta días que el Fiscal haya Formalizado la Investigación Preparatoria correspondiente.

### **2.2.1.6.2. Casos de aplicación**

El Código Procesal Penal, prevé los casos de aplicación de este proceso especial, en el artículo 446° numeral uno:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°;
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

#### **2.2.1.6.2.1. Flagrancia delictiva**

Se produce la figura de flagrancia cuando la efectivización el hecho punible es muy reciente, bajo este marco fáctico, el agente perpetrante es descubierto, o luego de una persecución es retenido inmediatamente por haber cometido el ilícito penal, o posea marcas u objetos que indiquen indudablemente que acaba de ejecutar el hecho delictuoso (Neyra,2010).

Según lo refiere el Código Procesal tenemos:

#### ***Artículo 259°.- Detención Policial***

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.

2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

#### **2.2.1.6.3. Etapas y plazos en el proceso inmediato**

De acuerdo a los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, correspondiente al Proceso Inmediato, se puede establecer el procedimiento y los plazos necesarios para este tipo de proceso:

- El Fiscal, luego de la finalización de la detención policial (en el caso de flagrancia 24 horas), solicitará la incoación del proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria.
- Una vez recibida la solicitud fiscal el Juez decidirá si procede la audiencia de incoación del proceso inmediato, para lo cual cuenta con 48 horas (2 días).
- Si es aceptado el inicio del proceso inmediato, el Fiscal formulará acusación ante el Juez de la Investigación Preparatoria, en un plazo máximo de 24 horas (1 día).
- El Juez de Investigación, una vez recibida la acusación, en el día (1 día), cursa el caso al Juez Penal.
- El Juez Penal llevará acabo la audiencia única de Juicio Oral en el día o como máximo dentro de las 72 horas (3 días) siguientes.

#### **2.2.1.6.4. Audiencia única de Juicio Inmediato**

Según el artículo 448°, del Código adjetivo, el Juicio en el proceso inmediato se desarrolla de la siguiente forma:

- El Fiscal sustentante la acusación planteada, cualquier observación hecha a la acusación deberá ser subsanada en la misma audiencia.

- Una vez que la acusación queda saneada, el Juez emitirá en forma oral e inmediata los "autos de enjuiciamiento y de citación a juicio".
- El Juez abocado a esta causa inmediata, no puede conocer otras sin haber concluido con la primera previamente.
- El juicio se desarrolla de manera normal, es decir en sesiones continuadas y sin interrupción, hasta arribar a su término.

### **2.2.1.7. La Prueba**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, prueba significa acción y efecto de probar. Razón, argumento u otro instrumento con lo cual se quiere demostrar algo y hacer patente la verdad o falsedad de ese algo.

Carnelutti citado por Rodríguez (1995), respecto a la prueba señala lo siguiente:

Casi toda la doctrina tiene conciencia...que la prueba es la demostración de la verdad de un hecho..., demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medio legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (p.37)

Del mismo modo Cubas (1998), conceptúa:

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de un proceso, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (p.265)

Neyra (2010) refiere que:

Prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (p.539)

Podemos decir que prueba es todo aquello que nos permite demostrar, probar o evidenciar algún elemento o hecho, que tiene relevancia jurídico procesal, esta prueba se debe dar de tal manera que produzca convencimiento, y mediante esta prueba se pueda confirmar o desvirtuar una afirmación dada.

#### **2.2.1.7.2. Importancia de la prueba**

Respecto a la importancia de la prueba Neyra (2010) dice que es importante porque a través de esta prueba se dictará sentencia, es decir en base a esta se tomará una decisión judicial, que sea legítima, ya que para determinar la culpabilidad de una persona habrá que demostrarla mediante la prueba, es por eso que se considera a la prueba como un "medio de demostración y comprobación", a través de la cual se fundamenta la resolución judicial otorgándole objetividad y credibilidad.

#### **2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba**

En este mismo sentido Neyra (2010), sostiene que la finalidad de la prueba es generar la "convicción" en el tribunal, acerca de la ocurrencia de los hechos punibles, así como la autoría o participación del procesado, en otros términos, mediante la prueba se busca convencer al Juez o Tribunal, acerca de las afirmaciones realizadas por las partes acerca de los hechos ocurridos según cada versión.

#### **2.2.1.7.4. Valoración de la prueba**

Colín citado por Barragán (2009), señala que la valoración de la prueba es un análisis sistemático de los aportes realizados en el caso específico y de este modo verificar el hecho investigado, así como los rasgos de personalidad del imputado.

Al decir de Neyra (2010), la valoración de la prueba es uno de los puntos más trascendentales dentro del desenvolvimiento del proceso, pues el órgano jurisdiccional correspondiente deberá efectuar un análisis concienzudo, lógico y razonado, respecto al grado de acreditación que posean los elementos probatorios.

##### **2.2.1.7.4.1. Sistema de prueba legal**

Este sistema se basa en la ley procesal, la cual debe establecer los requisitos y condiciones necesarias para reconocer una prueba como válida e idónea, es decir el Juez debe considerar o valorar la prueba según ciertas condiciones que establezca claramente la ley procesal. Esta

categorización de las pruebas en la ley, no son de inspiración o criterio del legislador, sino de los requerimientos sociales de acuerdo al momento y la necesidad de la época.

Este sistema presenta varias falencias debido a que mecaniza al juez, y lo obliga a valorar una prueba, aunque no tenga la convicción subjetiva de valorarla, sin formarse un criterio propio, olvidándose que la valoración de la prueba debe adaptarse según el caso y a las circunstancias ocurridas (Neyra,2010).

#### **2.2.1.7.4.2. Sistema de íntima convicción**

Es en la que basa el juicio por jurados, en este sistema solo se toma en consideración la convicción interna del juez o el jurado en la valoración de la prueba, en el cual el miembro integrante del jurado debe cumplir su función cívica utilizando la lógica y la razón, fuera de apasionamientos, solo impulsados por la sed de justicia. En el juicio por jurados se conforma el mismo por personas que conviven en una misma sociedad o comunidad, con lo mismos valores y criterios, por lo cual son representantes legítimos de su sociedad; el defecto que presenta este sistema es que elimina el orden normativo y solo se basa en la convicción del jurado, pudiendo producirse en las decisiones errores y sentencias injustas (Neyra,2010).

#### **2.2.1.7.4.3. Sistema de la sana crítica o de libre convicción**

La valoración de la prueba debe ser efectuada por el magistrado de forma racional, utilizando "la lógica, la ciencia y las máximas experiencia", en este sistema no existen dogmas legales para valorar la prueba, sino una libertad valorativa, en el cual el juez debe admitir la prueba que de acuerdo a su criterio considere útil y pertinente, para coadyuvar al esclarecimiento del caso, en este sentido el juez se encuentra obligado a aplicar la ciencia, la lógica y la experiencia de manera objetiva, lo que deberá ser plasmado en la sentencia correspondiente (Neyra,2010).

#### **2.2.1.7.5. Medio de prueba**

Es el procedimiento legal mediante el cual un elemento de prueba (todo dato que proviene de la realidad), ingresa al proceso, se fundamenta principalmente en el ingreso ordenado de los elementos probatorios bajo el control de la ley, que de esta manera se convierte en una garantía para las partes procesales.

Arango, citado por Cubas (1998), nos dice al respecto:



Significa la existencia de una estructura que atiende a la eficacia en la obtención y ejecución de la prueba y su producción simple. Es decir, despojarse de los obsoletos criterios establecidos para la ejecución de la prueba legal procedente en las distintas fases del proceso. (p.267)

Con respecto al medios de prueba, Vásquez (1997), refiere:

Por medio podemos entender los modos instrumentales a través de los cuales ingresa información al proceso. En tal sentido, constituyen las diligencias específicas destinadas a la incorporación de datos relacionados con el objeto investigado y discutido. Son métodos para la recolección e incorporación de informaciones relativas a los hechos constitutivos de las atribuciones delictivas y se dirigen a que la fuente (el dato existente en la realidad) de información transmita o incorpore el conocimiento respectivo. (p.312)

#### **2.2.1.7.6. Medios de prueba actuados en el proceso**

##### **2.2.1.7.6.1. El Testimonio**

Es la manifestación, declaración o información que una persona brinda sobre algún hecho acontecido, que en forma de descripción narra los hechos evocando las circunstancias acaecidas, en este sentido el órgano jurisdiccional no percibe lo ocurrido de manera directa sino en forma indirecta por medio del testimonio. El juzgador utilizando su criterio podrá examinar el testimonio del cual deberá inferir la veracidad de lo manifestado (Vásquez, 1997).

##### **2.2.1.7.6.1.1. El órgano de prueba**

El órgano de prueba viene ser el testigo mismo, que a través de los sentidos percibe una circunstancia o hecho por lo cual transmite dicha información de manera voluntaria o citada en el desarrollo del proceso (Neyra, 2010).

##### **2.2.1.7.6.1.2. Testimoniales en el proceso de estudio**

A continuación, se mencionan de manera muy sucinta las declaraciones testimoniales realizadas por las partes, las mismas que se encuentran mucho más detalladas en el apartado de Resultados y en la Sentencia de primera instancia:

- Declaración del imputado A, el cual refiere haber estado jugando en el campo deportivo del lugar cuando llegó la policía sindicándole haber cometido el delito de robo.
- Declaración del efectivo PNP P1, que luego de llegar al lugar encontró a las menores de edad y le indicaron que habían sufrido del robo de sus pertenencias con un arma de fuego.
- Declaración del efectivo PNP P2, que, al arribar al lugar de los hechos, los acusados notan su presencia por lo que emprenden la huida, notó que uno de ellos portaba un arma; realizó el acta de incautación, también refiere haber hecho la detención del imputado A en el campo deportivo, este no opuso la menor resistencia.
- Declaración del efectivo PNP P3, al llegar en sitio, las menores le manifestaron haber sido víctimas de un robo bajo amenaza de disparo e intervinieron a uno de ellos que se encontraba en el campo deportivo, además el efectuó la revisión e incautación, encontraron lo robado, procediendo a realizar el acta de incautación.
- Declaración de la menor C, que refiere haber estado con sus amigos D, F y G, y que sufrió el robo de sus pertenencias con amenaza de dispararles con un arma por parte de los causados B y H, también indica que A solo miraba de un lado a otro.
- Declaración de la menor D, que manifiesta haber estado con sus amigos C, F y G, y haber sufrido el robo de sus pertenencias bajo amenaza de disparo.
- Declaración del menor F, se presentaron las tres personas A, B y H, donde B lo amenaza con dispararle procediendo a quitarles sus pertenencias.
- Declaración de E, quien declara ser madre de F y propietaria de uno de los bienes robados.
- Declaración de B, quien manifiesta ser inocente de los cargos imputados y los cometieron el robo fueron H y A.

#### **2.2.1.7.6.2. La Pericia**

Cafferata, citado por Neyra (210) la conceptúa como: "El medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de Prueba" (p.575). De acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal, la pericia tiene como función principal la explicación o aclaración de algún suceso que permita obtener mejor discernimiento, para lo cual se requiere la intervención de conocimiento especializado o técnico.

#### **2.2.1.7.6.2.1. Prueba pericial en el proceso de estudio**

En el caso en estudio se realizó el siguiente examen pericial:

- El perito psicológico I, luego de realizar una evaluación a las menores de edad refiere que estas estaban afectadas emocionalmente por el robo suscitado en contra de su persona.

#### **2.2.1.7.6.3. Documentales**

Es aquella manifestación o declaración de hechos, actos o circunstancias, plasmadas en un documento, generalmente se presenta de forma escrita, los cuales pueden producir efectos jurídicos e influenciar sobre los mismos, por lo cual conforman un grupo de conocimientos o datos, en torno a lo controvertido (Vásquez, 19997).

#### **2.2.1.7.6.3.1. Pruebas documentales en el proceso de estudio**

Sea analizo la siguiente prueba documental ofrecida y admitida al Ministerio Publico:

- Acta de intervención policial de fecha dos de junio del 2016.
- Acta de registro personal del imputado B.
- Acta de incautación a B, de un celular marca Movistar ONDA.
- Acta de incautación a B, de un autoradio marca Pioner.
- Acta de registro personal del menor H.
- Acta de incautación de H.
- Acta de entrega y recepción de boleta N°001 N° 007659
- Acta fiscal levantada con la participación del fiscal de Familia de Independencia, así como con el psicólogo de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del distrito fiscal de Ancash.
- Acta Fiscal en el que se consigna que habiendo identificado a uno de los acusados como H.
- Oficio N° 451-2016-MP/UDAVIT-ANCASH, cursado por el coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia de Víctimas y Testigos.
- Copias certificadas del acta de intervención, constancia de incomparecencia y disposición de inicio de diligencias preliminares.
- Oficio N°3708-2016-RDJ-CSJAN-PJ.
- Oficio N°2448-2016-REGION POLICIAL ANCASH- OFICRI PNP-HUARAZ.

## **2.2.1.8. El Debido Proceso**

### **2.2.1.8.1. Definición**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2013), realiza la siguiente definición:

El debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley. (p.12)

Así mismo el Tribunal Constitucional, emite sentencias referidas al debido proceso, recopiladas por MINJUS (2013):

El debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. Asimismo, el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio–derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad. (p.12)

### **2.2.1.8.2. El debido proceso en el marco constitucional**

Según la Constitución Política de Estado, específicamente dentro de los principios de la administración de justicia, otorga la misión de velar por el debido proceso:

#### ***Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia***

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

#### **2.2.1.8.3. El debido proceso en el marco legal**

En el marco de Proceso Civil, se menciona claramente en el Artículo I del Título Preliminar de Código Procesal Civil que: "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

En este mismo sentido, cualquier proceso judicial, de cualquier rama del Derecho que responda a la tutela jurisdiccional por parte del Estado, se debe caracterizar por poseer las garantías necesarias, y así generar en las partes en conflicto la confianza, que participan en un proceso justo e imparcial, es decir que sus respectivos procesos se llevarán a cabo con las "garantías legales" correspondientes. En el caso específico de un proceso penal, el "principio del debido proceso" debe primar en todo el desarrollo del mismo; por hablar de un proceso común, esta garantía debe prevalecer desde las indagaciones preliminares, la investigación preparatoria y el juicio, los cuales deben ponderarse con total imparcialidad, sin ningún tipo de distorsiones o influencias externas, cualquier incidente de perturbe el debido proceso es causal de nulidad de cualquier proceso penal (Campos, 2018).

#### **2.2.1.8.4. Elementos del debido proceso**

Concebir el debido proceso no es una tarea sencilla, pues no se trata de un derecho o principio establecido y cerrado, sino se encuentra conformado por un conjunto de elementos o garantías, interrelacionados, que al cumplirse conforman el derecho del debido proceso, es decir el debido proceso es de composición múltiple y no de un solo factor (Salas, 2018).

Ticono citado por Salas (2018), menciona:

Las principales facetas procesales del debido proceso que han sido aceptadas pacíficamente por la doctrina son: a) intervención de un Juez competente, independiente y responsable; b) Hacer un emplazamiento válido en el proceso; c) Derecho de audiencia o a ser oído; d) Tener oportunidad probatoria; e) La fundamentación o motivación de la sentencia; y f) El control constitucional del proceso y doble instancia. (p.36)

De acuerdo al caso en estudio delimitaremos el debido proceso a los siguientes elementos:

#### **2.2.1.8.4.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva**

Neyra (2010) citando una resolución del Tribunal Constitucional, define a la tutela jurisdiccional efectiva como:

Un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. (p.123)

#### **2.2.1.8.4.2. Principio de derecho a la defensa**

En el mismo sentido Sendra citado por Frisancho (2010), indica respecto a este principio:

Es el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. (p.13)

#### **2.2.1.8.4.3. Cumplimiento Plazos procesales**

El Estado responsable de administrar justicia no puede juzgar los casos en un tiempo indeterminado, todo lo contrario, deberá cumplir con un tiempo razonable, es decir los tiempos establecidos en la norma penal, ya que la ley debe fijar el lapso de duración de los procedimientos, una de las condiciones para que un acto procesal se validado es el cumplimiento del plazo establecido (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.8.4.4. Valoración de los medios probatorios**

La presunción de inocencia es un elemento fundamental del derecho a la defensa, esta presunción debe revestir al imputado durante todo el desarrollo del Juicio, esta presunción deberá ser desbaratada por la actuación de la prueba que determine de manera fehaciente la culpabilidad del imputado (Blanco y Salmón, 2012).

Arbulú (2015) menciona: "Las pruebas deben acreditar lo que es objeto del proceso, siendo el centro de este la imputación, pero que además deben incriminar de tal forma que puedan ser el fundamento de una condena de manera firme e indubitable" (p.14).

#### **2.2.1.8.4.5. Principio de la doble instancia**

Frisancho (2010), refiere:

La doble instancia significa un juzgamiento más imparcial y objetivo del caso. Contribuye a que las decisiones jurisdiccionales sean menos falibles y corregidas en el momento en que aún pueden serlo, sin ocasionar un perjuicio irremediable al sujeto pasivo del proceso penal. (p.276)

#### **2.2.1.9. Las Resoluciones**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Para conceptualizar a las resoluciones, se utilizan dos formas de efectuarlo, entender la resolución como documento y la resolución como un acto procesal; como documento se refiere al grupo de decisiones tomadas por la autoridad competente plasmadas en un documento, que se encuentra conformada por las partes típicas de una resolución como son la parte expositiva, considerativa y dispositiva; la resolución como acto procesal, se enfoca como el acto procesal ejecutado por una autoridad y con relevancia para el proceso mismo. Las resoluciones pueden contener una decisión o no (Cavani, 2017).

##### **2.2.1.9.2. Clases**

De acuerdo al artículo 123° del Código Procesal Penal vigente, se tienen las siguientes clases de resoluciones: los decretos, autos y sentencias, de acuerdo a este artículo cada uno de las resoluciones poseen sus características; los decretos se emiten sin mayor trámite y se utilizan como medio impulsor del proceso, con relación a los autos se emite previa audiencia y con la presencia de las partes en conflicto por lo cual esta resolución será debidamente fundamentada y finalmente la sentencias que se expiden en forma similar a los autos, salvo que pone fin a una instancia o al proceso mismo. Cabe resaltar que todas estas resoluciones deberán ser redactadas en forma clara y precisa.

### **2.2.1.9.3. La sentencia**

#### **2.2.1.9.3.1. Concepto**

La sentencia es la resolución principal o más importante de un proceso, pues en este documento se plasma el estado jurídico del imputado, la misma que debe encontrarse correctamente motivada, revestido de una estricta lógica, empleando para su redacción la claridad, es decir un lenguaje sencillo y comprensible, deberá contener también la sana crítica, las máximas de la ciencia y la experiencia (Arbulu, 2015).

Es la decisión última del juzgador, el mismo que pone término a una instancia o al proceso, ya que resuelve la controversia o litis generada entre la víctima y el imputado, para este fin es imprescindible valorar en forma racional y objetiva la prueba actuada, así mismo, esta sentencia tiene que ser emitida respetando el principio de inmediación procesal, con todos los sujetos procesales interactuando en el juicio (Gonzales, 2017).

Se trata de la resolución jurisdiccional de nivel más alto, que mediante el proceso penal "reconstruye" los hechos acaecidos y nos proporciona una solución jurídica, la cual se encamina a condenar o absolver o mandar alguna medida de seguridad. Mediante la sentencia "se pone término a la pretensión punitiva"; en el caso que la sentencia sea condenatoria, esta deberá guardar concordancia con la acusación formulada inicialmente (Cubas,1998).

#### **2.2.1.9.3.2. Estructura de la sentencia**

La Academia de la Magistratura (AMAG, 2008), refiere una estructura básica para la confección de resoluciones:

Se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (p.15)



#### **2.2.1.9.3.2.1. Parte expositiva**

En esta se consigna los hecho materia de controversia, el detalle de estos deben ser lo más objetivos posibles, sin efectuar manifestación sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados, ni mucho menos de la responsabilidad penal atribuida, es por esta característica que la parte considerativa puede redactarse antes de la deliberación, ya que no depende si el imputado será condenado o absuelto (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.9.3.2.2. Parte considerativa**

Es la parte más delicada en la elaboración de una sentencia, en la cual el juez debe "construir" dicho documento, para este fin deberá apreciar y valorar cuidadosamente la prueba actuada, en consecuencia, podrá determinar en forma confiable la culpabilidad o la inocencia del acusado (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.9.3.2.3. Parte resolutive**

Es la sección en la que se refleja la resolución o la decisión final del órgano jurisdiccional, en la cual se sanciona del transgresor de la ley, por cual se e impone una pena y se fija la reparación civil correspondiente. Cabe resaltar que una sentencia es un documento que se expresa una afirmación y no una especulación sobre la posibilidad de la comisión de un delito (Frisancho, 2010).

#### **2.2.1.9.3.3. Principio de motivación de la sentencia**

Con relación al principio de motivación, se encuentra orientado a justificar o fundamentar una sentencia; la misma que conlleva a esgrimir razones o argumentos que favorezcan a establecer que dicha sentencia se encuentra de acorde a Derecho. La motivación es de vital importancia para la sentencia pues la reviste de legitimidad, tanto para los interesados (partes) y para la sociedad en general, pues revela un buen desempeño de la administración de justicia y la labor ejercida por los jueces. Tanto la discrecionalidad como la arbitrariedad es el poder de ejercer libremente para decidir, en el primer caso empleando una motivación de acorde a Derecho y en el segundo caso en contra del Derecho (Talavera, 2011).

Así pues, es necesario citar la decisión del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, la misma que propone los lineamientos generales sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, cuando no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- d) La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El

incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

#### **2.2.1.9.3.4. Principio de correlación**

Este principio señala que debe existir una correlación estricta entre la imputación fiscal y el fallo, la misma que debe verse reflejada en la sentencia correspondiente, por cuanto se trata de discernir jurídicamente sobre un tema fáctico. El principio de correlación debe tenerse muy en cuenta a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y por tanto al debido proceso (Arbulú, 2015).

Del mismo modo, se puede apreciar este concepto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 00349-2013-PHC/TC - Lima, que en su fundamento ocho, detalla:

8. El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio

Así mismo, tenemos lo establecido en el Código Procesal Penal vigente, que respecto al principio de correlación prescribe en su Art. 397°, inciso 1: "La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado".

#### **2.2.1.9.3.5. Principio de claridad**

AMAG (2008), manifiesta una concepción con respecto a la claridad:

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal...en consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje. (p.20)

El magistrado encargado de redactar la sentencia debe efectuarla respetando el principio de claridad, esto es confeccionar la sentencia de tal modo que los litigantes o partes procesales, puedan comprender el integro de la misma, es decir las partes expositiva, considerativa y resolutive; para este efecto es necesario utilizar palabras asequibles a toda persona, en este sentido, se debe evitar palabras muy técnicas, frases en latín u alguna otra frase que hace de la sentencia difícil de entender o cause una interpretación errónea de la misma (Egas, 2021).

#### **2.2.1.9.3.6. Requisitos de la sentencia según el Código Procesal Penal**

Según el Código Procesal Penal vigente se tiene:

##### ***Art. 394° Requisitos de la sentencia***

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya

atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

6. La firma del Juez o Jueces.

#### **2.2.1.10. Medios Impugnatorios**

Al ser la sentencia o resolución judicial, un acto humano, es posible que este contenga desaciertos, fallas o errores en general; es por tal motivo que se hace necesario e imprescindible, que tan importante acto jurídico sea revisado por una instancia superior, por otras personas especializadas en el Derecho, que deberán revocarla o confirmarla. Mediante estos medios impugnatorios se garantiza el debido proceso del acusado, constitucionalmente amparado.

Olmedo citado por Vásquez (1997), refiere: "Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido, hacen valer un poder de impugnación que automáticamente les concede la ley procesal". (p.461)

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal – procesado, actor civil o el Ministerio Público – manifiesta su discordancia con una resolución judicial. (Cubas, 1997, p.393). De acuerdo a nuestro Código Procesal Penal (2004), tenemos los siguientes medios de impugnación:

##### **2.2.1.10.1. Recurso de reposición**

En un proceso judicial este recurso se encuentra dirigido contra los decretos (resoluciones de mero trámite y de impulso procesal), no tiene efecto devolutivo:

Neyra (2010), define a este recurso como ordinario, sin efecto devolutivo, que va dirigido a resoluciones emitidas por el mismo juez o tribunal, pidiendo su modificación o revocación.

Cubas (1998), dice con respecto al recurso de reposición:

Este es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de investigación, sino

que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto. (p.397)

#### **2.2.1.10.2. Recurso de apelación**

Leone, citado por Vásquez (1997), define al recurso de apelación como: "El medio de impugnación por el cual una de las partes pide al juez de segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez de primer grado". (p.480)

Neyra (2010) nos refiere:

En ese sentido el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia - debido a la amplia libertad de acceso a éste - al que se le encomienda la función de hacer efectiva el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del *Juez Ad Quo* en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el *juez ad quem*, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada. (p.384)

Cubas (1998), lo define como:

Es un recurso impugnativo por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de pruebas. (p.397)

#### **2.2.1.10.3. Recurso de casación**

Frisancho (2009), conceptúa al recurso de casación como:

Es un medio de impugnación extraordinario en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La Casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (p.611)

#### **2.2.1.10.4. Recurso de queja**

Neyra (2010), dice respecto al recurso de queja:

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo -apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al *Juez a quem*, que ordene al *Juez ad quo* que admita el medio impugnatorio antes denegado. (p.400)

Cabe realizar una distinción importante respecto a las quejas, las quejas de derecho proceden o se interponen contra los autos emitidos por el órgano jurisdiccional, las quejas de hecho, están orientadas al comportamiento y conducta procesal de los magistrados, y son tratados por el Órgano de Control de la Magistratura (Cubas, 1998).

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. El Delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El delito se conceptúa de diversas formas según el campo de disciplina o estudio en la que nos encontremos, ya sea en la sociología, en la política, o entre otras áreas, así se puede definir de una manera muy general que es la acción típica, antijurídica y culpable; utilizando la óptica del poder jurídico, se puede definir como lo que se declara o manifiesta mínimamente probado por medio de un procesamiento y ratificado de forma plena en una sentencia, a partir de estas condiciones se pueda continuar e imponer una pena mediante el poder punitivo (Zaffaroni, 2002 ).

"El concepto material del delito" versa sobre, a la capacidad o poder que tiene el Estado para castigar o penar una conducta, pero no puede sancionar cualquier conducta sino una especial, aquella que vulnere o ponga en riesgo un "bien jurídico protegido por la ley penal", esta pena impuesta por esta conducta es de carácter subsidiario y es última ratio (Roxin, 1997).

El artículo 11° del Código Penal, lo define como: "Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley".

## **2.2.2.1.2. Elementos del delito**

### **2.2.2.1.2.1. Acción**

La acción es el comportamiento humano regido por la voluntad del hombre, desde la óptica de derecho penal es relevante solo la acción voluntaria, ya que los actos voluntarios siempre van dirigidos hacia un objetivo predefinido, buscando un fin, esta acción se realiza en dos ámbitos una interna y la otra externa, la primera se lleva a cabo en el pensamiento del individuo, en la cual se consideran el fin y de qué manera lograrlo por lo que llega a conocer los efectos concomitantes de su acción, que una vez efectuada estos efectos llegan ser parte de la acción misma, en el ámbito externo se llega a la concreción en la realidad lo determinado en el ámbito interno (Muñoz y García, 2010).

La acción es aquella conducta humana, que se manifiesta en la realidad exterior, que pueden ser controladas o gobernadas por la voluntad de la persona, en este sentido jurídicamente no se considera como acción a los efectos generados por alguna fuerza natural, los animales, los actos cometidos por personas jurídicas, el mismo razonamiento, las actitudes interiores, las convulsiones, movimientos reflejos, es decir aquellos actos que no pueden ser gobernados por la voluntad de la persona (Roxin, 1997).

### **2.2.2.1.2.2. Tipicidad**

La tipicidad refiere a que la acción efectuada debe ser típica, es decir debe ajustarse precisamente a la descripción fijada en la norma penal, en nuestro en el Código Penal, esta tipicidad es un producto del principio del derecho "nullum crimen sine lege", como consecuencia es imposible deducir actos punibles nuevos y diferentes a los tipificados utilizando para este objetivo principios jurídicos o la analogía (Roxin, 1997).

#### **2.2.2.1.2.2.1. Tipo penal**

Una acción se dice que es "típica" cuando esa acción es prevista en la norma penal como una acción prohibida, en otros términos, un tipo penal es la ilustración o explicación detallada de una conducta vetada por la norma penal. Además, se dice que un tipo "subsume" aun hecho o acción realizada cuando en este último convergen todos los elementos del tipo penal (Bacigalupo, 1996).



#### **2.2.2.1.2.2.2. Tipicidad objetiva**

La diferencia fundamental entre elementos objetivos y los elementos subjetivos, se efectúa con respecto al autor, por lo que se llama elemento objetivo a los procesos y estados que no se encuentran dentro del dominio interno del referido autor, es decir son circunstancias externas.

En forma general el articulado penal comienza con una acción descrita por parte del autor, plasmada mediante un verbo rector, también existen ocasiones en que se designa a este autor, por otro lado, el sujeto pasivo solo en algunas ocasiones se encuentra descrito específicamente, ya que en la mayoría de casos no se mencionan condiciones particulares (Hurtado, 1987).

#### **2.2.2.1.2.2.3. Tipicidad subjetiva**

A ese punto se le designa así pues corresponde a las condiciones internas y anímicas del autor, generalmente se encuentran orientadas hacia la culpa o la "antijuricidad del acto".

En variadas situaciones jurídicas el "injusto del hecho", se encuentra principalmente en la "voluntad de autor", en su parte interna y anímica, es por esto que en la corriente finalista se considera al dolo como factor principal en la comisión de un injusto, es decir para cometer un delito el autor se direcciona al objetivo con plena conciencia y voluntad, para ejercer la acción dolosamente, este modelo implica una "subjetización" del dolo y una "desubjetización", "normativización" de la culpa (Roxin, 1997).

#### **2.2.2.1.2.3. Antijuricidad**

Como se sabe, la acción consumada debe ser "típica o antijurídica" es decir contra la juricidad (prohibida) que en forma general ya se considera así con la tipicidad, pero no basta, pues una conducta típica no es antijurídica si existe una causa justificante, esta circunstancia se manifiesta en la muy importante figura de la "legítima defensa" o el "estado de necesidad justificante". Ante la concurrencia de una acción típica y antijurídica, entonces estamos frente al denominado injusto penal (Roxin, 1997).

También se puede agregar que una acción antijurídica es la comisión de un hecho típico que no encuentra justificación legal, la carencia de permiso de la acción típica (Bacigalupo, 1996).

#### **2.2.2.1.2.4. Culpabilidad**

La culpabilidad se refiere a que "la acción típica y antijurídica", pueda ser atribuida, responsabilizada o reprochada al autor de hecho, para este fin es necesario la capacidad de culpa del autor y la no existencia de alguna causa de exculpación. La diferencia entre justificación y exculpación, es que la primera se encuentra considerada o prevista por legislador, es decir la identifica como legal, mientras que la exculpación es una conducta prohibida y reprochable, solo que no se encuentra sancionada (Roxin, 1997).

#### **2.2.2.1.3. Autoría y participación**

##### **2.2.2.1.3.1. Teoría del dominio del hecho**

La teoría del dominio del hecho es considerada por los doctrinarios como del tipo "material-objetivo", este enfoque nos manifiesta que el autor de un delito posee el dominio final del hecho, en tanto que los demás participantes carecen del mencionado dominio, un enfoque similar es que, el autor basándose en una determinación voluntaria finalmente ejecuta el hecho (Bacigalupo, 1996).

Jescheck citado por Mir (2008) refiere sobre las consecuencias de esta teoría:

Las consecuencias concretas de la teoría del hecho son:

1. Siempre es autor quien ejecuta por su propia mano todos los elementos del tipo;
2. Es el autor quien ejecuta el hecho utilizando a otro como instrumento (autoría mediata);
3. Es autor el coautor, que realiza una parte necesaria de la ejecución del plan global (dominio funcional del hecho). (p.375)

El dominio del hecho se manifiesta en tres formas: "el dominio de la acción" ya que el autor cumple con el tipo penal con su accionar, es el cimiento de la autoría inmediata; "el dominio de la voluntad", es la base para la autoría mediata ya que el autor impone su voluntad a otra persona para que cometa el ilícito penal, prescindiendo participar directamente y, finalmente el "dominio del hecho funcional" que es la base de la coautoría pues dominan el hecho incluso repartíéndose funciones para la comisión del delito (Bacigalupo, 1996).

##### **2.2.2.1.3.2. Autor**

Es autor aquella persona que realiza completamente una acción subsumida en el tipo penal, ejecutando todos los elementos establecidos en la norma para el tipo específico, en otros

términos, no toma "parte" en la comisión del hecho delictivo, sino que lo ejecuta en forma íntegra (Hurtado, 1987).

Respecto a la autoría Mir (2008) menciona:

La autoría supone, pues, que el delito es imputable al sujeto como suyo, supone una relación de pertenencia. Esta pertenencia corresponde en primer lugar al ejecutor material individual al que puede imputarse el delito: cuando es el único causante al que es imputable el tipo (no hay inductores ni ningún otro causante del hecho). (p.377)

#### **2.2.2.1.3.3. Autor mediato**

El autor mediato cuenta con el dominio del hecho, además de esto, posee también los restantes "atributos" que caracteriza al autor, pero al final es utilizado por este (como instrumento) para la comisión del hecho (Bacigalupo, 1996).

Roxin citado por Bacigalupo (1996) menciona que "la autoría mediata tiene bajo el aspecto valorativo, que es aquí legalmente decisivo, la misma estructura óptica que la autoría inmediata (dominio de la ejecución del hecho)" (p.190).

#### **2.2.2.1.3.4. Coautoría**

La coautoría, en esencia viene a ser lo mismo que la autoría, ya que ambos colaboran activamente en la realización del delito mismo, es decir "co-dominando el hecho", esta última característica resulta fundamental ya que, representa un "dominio funcional del hecho", pues cada coautor coadyuva a la ejecución del ilícito, generalmente mediante un acuerdo conjunto por el cual se distribuyen la labor específica en la realización del ilícito penal (Bacigalupo, 1996).

#### **2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **2.2.2.1.4.1. La pena**

###### **2.2.2.1.4.1.1. Concepto**

La pena es un mal que infringe la ley penal por la comisión de un hecho delictivo y se aplica al autor o autores del mismo. La pena se encuentra justificada para lograr una convivencia social pacífica, como forma de represión necesaria e imprescindible en la sociedad,

representa también el efecto imperativo de realización de un hecho delictivo, por lo cual es una amarga necesidad (Muñoz y García, 2010).

Existen varias teorías que conciben la pena, según la "teoría retribucionista", que se configura como un merecido castigo por la comisión de un hecho delictivo, es un recordar el viejo adagio, "ojo por ojo diente por diente", esta concepción no puede sostenerse científicamente, pues el fin del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos, y no puede penalizar una acción que transgreda este fin social.

En sentido opuesto al anterior, se encuentra la "teoría de la prevención especial", que su única mira es que el delincuente en el futuro no vuelva a cometer delitos, esta prevención va dirigida en especial al autor del delito, este método cuenta con varias maneras de persuadir al autor de un delito, tiene el encierro como medida de protección a la sociedad, con la imposición de una sanción penal para evitar futuros ilícitos, y la corrección encaminada a evitar la reincidencia. Igualmente, en esta teoría se otorga la posibilidad de reintegrar al delincuente a la sociedad. La principal dificultad de esta teoría es que no existe una pena fija, sino la reclusión será hasta que el delincuente se rehabilite completamente.

Por otro lado, tenemos a la "teoría de la prevención general", no se enfoca en la retribución penal, ni en el autor del hecho mismo, sino más bien sobre la comunidad bajo la amenaza de sanciones penales y la efectivización amparadas en norma legal. Esta teoría ha tenido mucha influencia en la teoría penal actual (Roxin, 1997).

#### **2.2.2.1.4.1.2. Clases de pena**

Según el artículo 28° del Código Penal se tienen las siguientes clases de pena:

- *Pena privativa de la libertad*: Esta pena se norma en el artículo 29° del Código Penal, en el cual menciona que existen dos maneras de imponer esta sanción, una es de forma temporal y la otra de cadena perpetua, la primera posee un rango mínimo de dos días hasta un máximo de treinta y cinco años
- *Pena restrictiva de la libertad*: De acuerdo al artículo 30° del código Penal, sostiene en términos generales, que es un castigo de alejamiento del territorio nacional, luego de haber cumplido con la pena privativa de libertad, para los nacionales se denomina la medida de "expatriación" que dura un máximo de diez años y para personas extranjeras es la "expulsión".

- *Pena de limitativa de derechos:* Se encuentra contemplado desde el artículo 31° al 40° del Código Penal, que versa sobre las penas que tratan de suplir a la "pena privativa de la libertad" las cuales representan limitaciones o recortes de algunos derechos; según el Código Penal se considera a las siguientes: "Prestación de servicios a la comunidad, Limitación de días libres y La inhabilitación".
- *Pena de multa:* Con esta pena se compele al condenado a desembolsar a favor del Estado, cierto monto dinerario, establecido en días-multa. Se encuentra normado desde el artículo 41° al 44° del Código Penal.

#### **2.2.2.1.4.1.2.1. De la pena privativa de la libertad**

La prisión es la idea de pena por antonomasia, ya que produce los más grandes efectos intimidantes, es una de las más graves estipuladas en nuestro ordenamiento, pues despoja "el derecho de la libertad", que representa uno de los derechos humanos fundamentales que es garantizado por las más altas normas del Estado (Muñoz y García, 2010).

La pena privativa de la libertad es la forma de pena que priva de la "libertad ambulatoria", es decir afecta el bien protegido libertad de tránsito que posee cualquier persona, en este caso el autor del delito (Creus, 1992).

#### **2.2.2.1.4.1.2.2. Criterios para la determinación**

De acuerdo al artículo 45 del Código Penal, el Juez para "fundamentar y determinar", la sanción penal deberá tener en consideración lo siguiente: 1. El entorno y las necesidades sociales que haya padecido el perpetrador, 2. La condición cultural y costumbres, 3. Los intereses y en general, el ámbito de convivencia de la víctima.

De acorde al Código Penal el rango de la pena se divide generalmente en tercios, restando la cota de tiempo superior con la cota inferior y el resultado es dividido entre tres, que vendría a representar un tercio de la pena, por lo que se genera el "tercio inferior", "tercio medio" y "tercio superior".

El artículo 45-A, muestra que la aplicación de la pena se funda por una parte en el tipo penal, en el cual se señala el rango de tiempo establecido por la comisión del delito, por otro lado, los diversos criterios que determinan o fijan una sanción penal, dentro de estos criterios tenemos a las "circunstancias agravantes" y las "circunstancias atenuantes". En forma general diremos que si en un hecho delictivo, no existen "atenuantes ni agravantes" la pena

se establece dentro del "tercio inferior", si se presentan casos "atenuantes y agravantes" la pena se fija dentro del "tercio intermedio", si solo existen circunstancias agravantes la pena se establece dentro del "tercio superior". Si presentan "agravantes cualificados" o "atenuantes privilegiados" la pena se impondrá sobre el "tercio superior" o debajo del "tercio inferior" respectivamente.

En los literales siguientes del artículo 45º, se consideran las demás pautas para establecer la sanción penal al individuo infractor las cuales son: "Por condición de agente activo, reincidencia, habitualidad, utilización de menores para cometer un delito, agravante por los vínculos de parentesco".

En conclusión, para aplicar una pena apropiada se deberá evaluar sistemáticamente diversos factores que la ley contempla, es decir no existe una lista exacta con la pena para todos los delitos, sino principios y criterios referenciales, que se aplicará en función al caso a resolver, por tanto, corresponderá al trabajo a los Magistrados mediante la aplicación de un buen criterio establecer la pena debida.

#### **2.2.2.1.4.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.1.4.2.1. Concepto**

La reparación civil es consecuencia de la comisión de un delito, este hecho acarrea consigo una responsabilidad penal y una responsabilidad civil "ex delicto". Con la pena impuesta el agente se somete a la justicia del Estado y a la sociedad en general, además, mediante la responsabilidad civil este agente responde o trata de reparar de algún modo los daños causados a la víctima y los afectados por la comisión del ilícito, en este sentido la responsabilidad civil (como su nombre lo indica), contiene obligaciones de carácter civil muy diferentes de la responsabilidad penal (Muñoz y García, 2010).

##### **2.2.2.1.4.2.2. Criterios para la determinación**

El apartado para la reparación civil comprende desde el artículo 92º al 101º del Código Penal vigente, en el artículo 93º considera que la reparación civil se encuentra compuesto por dos partes constituyentes: 1. la "restitución del bien", o su equivalente dinerario y 2. "La indemnización de los daños y perjuicios".

También, este cuerpo normativo sustantivo nos indica que en forma supletoria se aplicará lo establecido en el Código Civil, que para determinar la indemnización se emplea el artículo 1985 del Código Civil, el cual posee los siguientes considerandos:

- Consecuencias que deriven (daño emergente)
- Lucro cesante
- Daño a la persona y daño a la moral

## **2.2.2.2. El Delito de Robo Agravado**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Según el tiempo han existido varias maneras de enfocar el delito de robo, por ejemplo, el robo como una forma de hurto agravado, solo diferenciados de este por el empleo de violencia al apoderarse del bien mueble objeto, pero en los casos de robo agravado, se presentan muchas diferencias respecto al hurto simple, también se presenta la teoría del robo como delito complejo, en el cual concurren diversas lesiones o amenazas a bienes jurídicos como el patrimonio, la vida, libertad, el punto débil de esta teoría es que se olvidan en considerar que en la mayoría de delitos tipos también se presentan elementos constitutivos de otros, por esto no se puede decir en forma categórica que el robo sea un delito complejo, por otra lado se enfoca al robo como un delito autónomo, que al emplearse la amenaza o violencia para apoderarse del bien se transforma inmediatamente en el tipo particular de robo (semejante al hurto), pero no se debe olvidar también, que se presentan elementos complejos en la comisión de este tipo penal, como es el caso de las lesiones, muertes, entre otros (Salinas, 2013).

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2013, p.1009)

Así tenemos la descripción del tipo robo, en el Código Penal:

#### ***Artículo 188.- Robo***

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia

contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

#### **2.2.2.2.2. Modalidades de robo agravado**

En el Código Penal, se presentan las diversas formas agravadas para la figura de robo, los cuales forman el tipo penal robo agravado:

##### ***Artículo 189. Robo agravado***

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

#### **2.2.2.2.3. El bien jurídico protegido**

Una definición bastante clara sobre el bien protegido nos lo brinda Roxin (1997):



Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. (p.56)

En el delito de robo agravado, el bien jurídico protegido por la norma penal es el patrimonio personal y la integridad física (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.2.4. La tipicidad en el robo agravado**

##### **2.2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva**

###### **2.2.2.2.4.1.1. Sujeto activo**

Puede ser cualquier persona natural, sin ninguna condición especial según la norma, pero al referirse de objeto ajeno, esto quiere manifestar debe ser una persona natural distinta al "propietario exclusivo" de bien (Salinas, 2013).

###### **2.2.2.2.4.1.2. Sujeto pasivo**

Del mismo modo el sujeto pasivo puede ser el propietario del bien en conflicto, el posesionario del bien, incluso una persona jurídica que resulte afectada por la comisión del hecho delictivo.

##### **2.2.2.2.4.2. Tipicidad subjetiva**

La presencia de dolo es fundamental en este delito, al igual que el hurto y el robo, al decir de Rojas citado por Salinas (2013):

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (p. 998)

Además de lo mencionado se agrega a la tipicidad objetiva, el ánimo de lograr un beneficio económico con el bien obtenido del hecho delictivo, es decir la presencia de "animus lucrandi".

#### **2.2.2.2.5. La antijuricidad en el robo agravado**

Esta conducta será antijurídica, en el caso que no concurra ninguna de las causas de justificación penal establecidas en el artículo 20° del Código Penal, es decir casos de inimputabilidad, legítima defensa, entre otros (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.2.6. La culpabilidad en el robo agravado**

Para completar los elementos del delito, es necesario comprobar la culpabilidad, es decir verificar que el agente sea conciente de sus actos, no sufra anomalía psíquica grave, que sea mayor de edad y que sea conciente de la antijuricidad de su acción, en estas condiciones se determinará la culpabilidad de la comisión de un ilícito penal.

Para citar un caso, en el cual el agente que comete un robo ya que es obligado mediante "miedo insuperable" de un mal, no existirá delito, pues se cumple con el hecho típico, se verifica lo antijurídico, pero no cumple con la culpabilidad, es decir el hecho no es punible penalmente (Salinas, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo una calificación con un rango de alta calidad en cada uno de los parámetros evaluados.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Se da cuando el fenómeno es estudiado conforme a su desarrollo natural, es decir sin la intervención de ningún tipo por parte del investigador, el cual se limita a ser un observador, por lo cual, los datos obtenidos son propios del desarrollo natural del fenómeno sin la intervención de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

**Retrospectiva.** Cuando el fenómeno, la planificación y la recolección de datos ocurrió en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

**Transversal.** Se entiende como investigación transversal o transeccional aquel tipo de investigación que recopila los datos en un momento determinado y único, podría compararse a la capturar de una imagen fotográfica de un fenómeno que ocurre. A su vez, este tipo de investigación se clasifican en exploratorios, descriptivos y correlacionales. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

En el presente trabajo, referido sobre el análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, de acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, no existió ninguna alteración ni manipulación de los hechos ocurridos, el análisis correspondiente se aplicará al fenómeno en su desarrollo natural. Este desenvolvimiento del fenómeno se manifestó en tiempo pasado (llegó a su fin). Los datos necesarios, para este trabajo, fueron recolectados del expediente judicial, que contiene al objeto de estudio que son las sentencias de primera y segunda instancia. Este proceso judicial es un producto del accionar del humano, en el cual van quedando registrados por escrito todas las acciones. Por lo mencionado, nuestra investigación fue del tipo no experimental, retrospectiva y transversal.

#### **4.2. Población y muestra**

Según a Centty (2006) el universo y muestra: "son elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener información". (p.69)

Con respecto a la elección de la unidad de análisis, se puede realizar mediante dos formas, utilizando los procedimientos o muestreos probabilísticos y los no probabilísticos, con respecto a este último grupo de procedimientos, Arias (1999), refiere lo siguiente: "es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24).

Por lo mencionado, la selección de nuestra unidad de análisis para la investigación, se realizó utilizando un muestreo "no probabilístico", esto en sugerencia de nuestra línea de investigación, la unidad de análisis es el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, el mismo que contiene las sentencias de primera y segunda instancia que se analizarán, el expediente se trata de un caso penal del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, que se resuelve mediante un proceso litigioso, con participación e interacción de ambas partes, con la participación mínima de los órganos jurisdiccionales, concluida con sentencias contradictorias absolviendo al imputado.

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

La definición de variable de acuerdo a Centty (2006), es:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

En el presente trabajo la variable fue: calidad de sentencias en primera y segunda instancia del proceso judicial penal sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado.

De igual modo, con respecto a los indicadores de la variable Centty (2006), señala:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Una forma alternativa de expresarlo sería que, los indicadores (como su nombre lo dice), son las manifestaciones observables y visibles del fenómeno en estudio. En nuestro caso, los indicadores son aspectos reconocibles en las sentencias de primera y segunda instancia, las mismas que cuentan con naturaleza normativa, doctrinal y jurisprudencial.

### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Este aspecto se refiere al conjunto de medios, mecanismos y formas de recolectar, conservar, sistematizar y manejar los datos obtenidos del fenómeno en estudio, las técnicas se encuentran referidas a la manera de obtener los datos en cuestión. En el presente trabajo, la técnica empleada fue la observación desde una perspectiva jurídica de ambas sentencias; seguidamente se verifica la presencia de los indicadores establecidos, la misma que se efectuó en una forma dicotómica, es decir si se cumple o no se cumple con la presencia del indicador o parámetro.

Sabino (1992), refiere al respecto al instrumento:

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados. (p.149)

Resumiendo, diremos que los instrumentos son un recurso de cualquier tipo que nos brinde la posibilidad de extraer información relevante del fenómeno en estudio, dichos instrumentos son amplios y variados, desde de una sencilla ficha de apuntes, hasta una compleja y sofisticada encuesta.

El instrumento empleado, fue la lista de cotejo, es decir una lista en la que se encuentran todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, estos indicadores serán cotejados en las sentencias de primera y segunda instancia. Los parámetros utilizados en la investigación se pueden apreciar en el Anexo N° 02.

#### **4.5. Plan de análisis**

Una vez que se obtuvieron los datos de estudio, el análisis de estos siempre fue direccionado por los objetivos específicos del estudio, que en nuestro caso es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en el cumplimiento de los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudencial.

##### **- Primera fase**

Fue abierta y exploratoria fundamentalmente, una aproximación inicial, gradual, con una revisión general del expediente, y una somera revisión de las sentencias de primera y segunda instancia, del expediente e estudio.

##### **- Segunda fase**

Fue sistemática y técnica, para la recolección de datos relevantes dentro de nuestro caso, además de revisar la literatura correspondiente, para lo cual utilizaremos la técnica del fichaje, la observación y el análisis correspondiente.

### - Tercera fase

En esta fase se realizó un análisis sistemático y profundo, teniendo como norte los objetivos de la investigación, ejecutando la caracterización de los datos obtenidos en la investigación, con los referentes doctrinales, legales y jurisprudenciales tomados en consideración en el presente trabajo.

#### 4.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz es un arreglo o cuadro, en el cual se presentan en forma de resumen los aspectos más importantes o relevantes del presente trabajo, como puede ser el enunciado de problema, objetivos, hipótesis, metodología, entre otros.

Al respecto Campos (2010), señala: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p.03). Para este trabajo, confeccionaremos la matriz de consistencia lógica de acuerdo a lo señalado por Campos (2010), por lo cual resulta la siguiente matriz:

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021	Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfocándose en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfocándose en la motivación de los hechos y la motivación del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### 4.7. Principios éticos

El presente Trabajo de Investigación se efectuó teniendo en cuenta los principios éticos, respetando celosamente el principio de reserva de la información, así como el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

"Todos los seres humanos nacemos libres y con los mismos derechos. Debemos ser tratados con idéntico respeto, fraternidad y dignidad". Estos principios guían a la investigación en cualquier ciencia o disciplina.

Acatando los principios éticos, el autor del presente, suscribió una declaración comprometiéndose en la no utilización de agravios, en mantener en total reserva los hechos judicializados, y mantener en el anonimato la identidad de los sujetos del proceso, sin afectar la originalidad y veracidad del contenido de este trabajo, de acuerdo al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

#### Cuadro N° 01: Calidad de la parte Expositiva

Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Parámetros					Calificación de las dimensiones					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<b>JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO</b> <b>EXPEDIENTE : D1028-2016-0-0201-JR-PR-03</b> <b>JUECES : (*) V. M., CL. J. : G. V., E. P. : S. A., V. M.</b> <b>ESPECIALISTA: Q. R., J. MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL HUARAZ IMPUTADOS : A B DELITO : ROBO AGRAVADO</b>	<b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <u>Si cumple.</u></b>					X						10



	<p><b>AGRAVIADOS : C, D, E.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b>  <b>Resolución N° 08</b>  Huaraz, siete de julio  Del año dos mil dieciséis. -///</p> <p><b><u>VISTOS Y OÍDOS:</u></b>  Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores magistrados P. G. V., V. S. A., Cl. V. M., en el proceso signado con el expediente N.° <b>001028-2016-0-0201-JR-PE-03</b>, en los seguidos contra <b>A</b>, como coautor por la presunta comisión del delito contra el patrimonio- robo agravado – en agravio de C (15), D (15) y E, en el marco del proceso inmediato.</p> <p><b><u>TRAMITE DEL JUICIO ORAL:</u></b>  <b>PRIMERO</b> : Durante la fase de juzgamiento de la audiencia de juicio inmediato, desarrollada conforme a las reglas y pautas señaladas en el Código Proceso Penal, han participado los siguientes sujetos procesales.</p> <p>A) <b><u>MINISTERIO PUBLICO: Dr. J</u></b>, Fiscal Provincial de la segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega N.° 569 2do piso – Huaraz.</p> <p>B) <b><u>ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO (1): Dr....</u></b>, con C.A.A....con domicilio procesal en el Jr.... por la defensa del ciudadano A.</p> <p>C) <b><u>ACUSADO (REO EN CARCEL): A</u></b>, con documento de identidad N.°..., Fecha de nacimiento: ....., edad: 21 años, nombre de los padres: ....., estado civil: Soltero, grado de instrucción: Cuarto año de</p>	<p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <b>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple.</u></b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>participantes del hecho, por la Policía y detenidos por efectivos de emergencia de la PNP de Huaraz, los trasladaron a la Comisaria de Monterrey para la diligencia del caso.</p> <p><b><u>PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES</u></b>  <b>TERCERO:</b>  El ministerio Público en su alegato de apertura realiza la calificación jurídica de la conducta atribuida, se sostiene que los hechos antes mencionados se adecúan al tipo penal del delito de ROBO AGRAVADO, previsto sancionado en el artículo 189, primer párrafo, inciso 4 y 7, del Código Penal.  Por ello se ha solicitado que al acusado se le imponga la sanción penal de <b>CATORCE (14) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;</b> y, además, la imposición de la sanción civil de la suma de la suma de NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00) por concepto de reparación civil a razón de S/. 300.00 nuevos para cada agraviada, suma que deberán abonar los acusados en forma solidaria a favor de las agraviadas, que culminado los debates orales y analizado lo desarrollado en todo el juicio oral, la representante del Ministerio Público, vario su pretensión civil, a ala suma S/. 450 soles, para cada una de las agraviadas a razón de de S/. 150.00 Soles, las menores C (15), D (15) y E.</p> <p><b>ARGUMENTOS DEFENSIVOS DEL ACUSADO:</b>  <b>La defensa técnica</b> del acusado <b>A.</b> Refiere que en efecto su patrocinado y habiendo escuchado los cargos formulados por la representante del Ministerio Público y por los hechos suscitados al 02 de junio del 2016, que su patrocinado no acepta los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cargos y es inocente de los hechos indicó que iba a mostrar las irregularidades que ha habido dentro de esta investigación preliminar.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N° 01 muestra que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de Muy Alta Calidad, lo anterior es consecuencia a que las partes constituyentes como son: la introducción y la postura de las partes tuvieron rangos de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Con respecto a la introducción, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

Con respecto a la postura de las partes, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

**Cuadro N° 02: Calidad de la parte Considerativa**

Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N°

1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Parámetros					Calificación de las dimensiones				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</u></b></p> <p>1. Es menester señalar que el objeto del proceso penal es comprobar si efectivamente se han producido los hechos incriminados por el representante del Ministerio Público; esta finalidad solo puede ser conocida mediante las pruebas e indicios que hayan sido incorporados al proceso.</p> <p>2. Durante la actuación probatoria en Juicio, se actuaron los órganos de prueba ofrecida y admitida tales como las declaraciones de testigos, habiéndose también oralizado la documentación ofrecida y admitida como prueba. Debiendo precisar que el procesado prestó su declaración negando los cargos durante todo el juzgamiento, ser inocente, entre ella tenemos:</p> <p><b><u>Declaraciones testimoniales</u></b></p> <p>1. A, quien refiere que el día dos del año dos mil dieciséis se encontraba jugando con los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>				X					26	

	<p>imputados B y H, en donde los encontró en la cancha deportiva aproximadamente a las cinco de la tarde, es en esos momentos fue detenido por la policía diciéndole que había sido parte de un robo que se había producido, en donde un joven con buzo azul de nombre lo sindico diciendo que era él que le había robado, pero no estaba seguro, en donde el otro imputado H, que también había participado del robo. El día de los hechos refiere que estaba vestido con un short deportivo y un polo, y que cuando los efectivos policiales le incautaron sus pertenencias solo encontraron sus llaves nada más.</p> <p><b>2. DE LA EFECTIVO PNP P1:</b> quien manifiesta que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a las dos de la tarde se encontraba de servicio en el patrullaje motorizado con el sub - oficial de la Policía Nacional, dueñas, ese día refiere que recibió una comunicación radial del departamento de emergencia. Refiriéndole que en el centro deportivo de Huauillac, se había suscitado un robo con arma de fuego por el cual el personal de los Halcones se Constituyó al lugar de los hechos, ya en el lugar refiere que se acercaron dos menores de edad de sexo femenino asustadas y llorosa indicando que habían sido víctimas del robo de sus pertenencias, con un arma de fuego por parte de tres hombres en donde dos de esos hombres trataron de darse a la fuga al darse cuenta de la presencia policial, emprendieron la persecución para capturarlos por la Policía, así también refiere que las dos menores se acercan a su persona y sindicaron a la persona de A. Quien se encontraba unos dos metros aproximadamente del lugar como parte del robo que habían sufrido, luego de la captura efectuada por los por los dos efectivos policiales de los otros dos acusados, refiere que se realizó el</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b><u>No cumple</u></b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de intervención policial, acta de lectura de derechos, acta de notificación de detención y el acta de registro personal.</p> <p><b>3. DEL EFECTIVO PNP P2</b>, quien refirió a juicio Oral, que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a las dos de la tarde se encontraba realizando servicios de patrullaje motorizado por la ciudad de Huaraz, recibiendo de la base escocia un dato manifestándole que unos menores de edad habían sido asaltados por sujetos que portaban un arma de fuego, refiriéndose que se constituyeron al lugar de los hechos con la Sub-Oficial P4, en donde los acusados al percatarse de su presencia empezaron a huir del lugar en donde uno de ellos estaba portando un arma por lo cual manifiesta que fueron en su captura, reduciendo a los dos sujetos que habían huido, asimismo detalla que las dos menores de edad agraviadas estaban en el lugar de los hechos todas asustadas y llorosas, ellas sindicaron que ellos eran los que las habían robado, que eran tres hombres las que las habían robado con un arma de fuego, refiere que su persona redujo a un alto peladito, que al realizar el acta de registro personal encontró una pistola en su cintura, además de un auto radio y un celular, lo cual procedió a realizar el acta de incautación de dichos objetos; asimismo refiere que a la persona se A se le detuvo en el campo deportivo, quien no puso ninguna resistencia ante su captura.</p> <p><b>4. DEL EFECTIVO PNP P3</b>, quien refirió que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a las dos de la tarde se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado por la zona del barranquito de Huaraz, en donde en esos instantes fueron alertados por una llamada radial de Base Escocia 105 en donde le indicaba que en el campito deportivo Huaullac se había suscitado un</p>	<p>expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo con arma de fuego a tres menores de edad, ante ello manifiesta que se constituyeron al lugar de los hechos en donde llegando al puente se entrevistaron con las menores de edad quienes estaban asustadas y llorosas quienes le indicaron que tres personas le habían quitado sus bienes y que los hombres tenían un arma de fuego, refiere que intervino a una persona que se encontraba en el campito deportivo de unos veinte metros aproximadamente, quien luego de ser intervenido refiere que quiso botar una pasamontañas que tenía. Las diligencias que realizó refieren que fue el acta de registro personal en donde procedió a incautar unos lentes de medida, un pasamontaña de color negro y un USB para luego proceder a realizar el acta de incautación, lacrado y sellado de los objetos que portaba el detenido.</p> <p><b>5. SE EVALUO AL PERITO PSICOLOGO I (INFORME DE ASISTENCIA LEGAL N.º 148-2016);</b> practicado a las menores de iniciales C (15), D (15) en donde se concluye que las menores agraviadas estaban afectadas emocionalmente por el robo suscitado en contra de su persona, quienes también le refirieron a su persona que ellas habían salido con unos compañeros a dar una vuelta, en ese transcurso les refiere que aparecieron tres personas quienes amedrentaron a los dos hombres menores que las acompañaban y procedieron a quitarles sus pertenencias.</p> <p><b>6. De La Menor C (15):</b> que estaba acompañada con su madre, quien refiere que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a horas de la tarde salió con su amigo con quien se fue a Huallac, no entrando al colegio ese día en donde aproximadamente a las tres y media de la tarde se encontraron con sus amigos F y G con quienes estuvieron jugando, ya a las cuatro y media a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cinco de la tarde refiere que aparecieron tres jóvenes diciéndoles “danos todo lo que tienen o te meto un plomazo”, en donde dos jóvenes mayores aparecieron adelante y la persona de H aparece por detrás, refiere que conoce al acusado H, en donde la persona más alta B les dice “Suelta todo o te meto un plomazo” no haciendo nada ante ello ya que estaban asustados y tenían miedo a que les dispararan, la persona más alta refiere que le sustrajo sus lentes, su celular y su USB así mismo esta persona alta de nombre B le metió dos patadas a G en donde luego procedieron estos tres sujetos a irse por abajo y ellos por atrás, luego de ello aparece una moto con policías en donde manifiesta que le cuenta lo que había pasado, quienes procedieron a detener a los acusados, además refiere que <b><u>la persona mediana al momento que les asaltaron</u></b> no hizo nada solo estaba parado mirando a todos lados y tampoco los auxilió, menciona que en la actualidad se encuentra con miedo a que la puedan asaltar por eso ya no sale de su casa.</p> <p><b>7. DE LA MENOR D (15)</b> : debidamente acompañada por su madre, quien sostiene que el día dos de julio del año dos mil dieciséis no entraron al colegio y se fueron con su amiga C a jugar, luego se encontraron con sus otros amigos F y G con quienes estuvieron jugando, luego de ello refiere que aparecieron tres chicos en donde dos vinieron por atrás y el otro vino por adelante, quienes les asaltaron y la persona alta dice <b>“ya perdieron ya, saquen todo o si no les meto un plomazo”</b>, en donde la persona alta de nombre B procedió a rebuscarles y a quitarles todo lo que tenían como una gorra y a su amiga C le quitaron sus lentes, su celular y USB, en donde antes de irse refiere que la persona de H le pega a G y de ahí se van los tres sujetos con lo sustraído, y ellos</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se fueron por atrás en donde se encuentran con los cuatro policías y le cuentan lo que les había pasado, en donde los efectivos policiales proceden a detener a los acusados previo reconocimiento de las menores agraviadas, <b>así mismo detalla que su familia de la persona mediana le fue a buscar a su casa diciéndole que él era inocente que declare la verdad.</b></p> <p><b>8. Del menor F;</b> quien sostiene que el día dos de julio del año dos mil dieciséis se encontraba acompañado de su amigo G con quien se fue a jugar al campo deportivo de Huallac, luego de ello refiere que se encontraron con sus amigas C y D, luego de ello se presentaron tres personas en donde dos vinieron por delante y el otro por detrás y les comenzaron a robar, en circunstancias que su amigo G se quiso ir corriendo refiere que la persona alta de nombre B le dijo que si se corría le iba a meter un plomazo por lo que refiere que los cuatro amigos se quedaron parados sin hacer nada, a lo que los tres sujetos refiere que los asaltaron en donde a su amiga D le quitaron su gorra y a su amiga C le quitaron sus lentes y su auto radio; luego de ello la persona mayor les pego a él y a su amigo G; <b><u>la persona mediana refiere que no les hizo nada que solo miraba a los costados;</u></b> que luego de que les robaron manifiesta que se fueron a ver si los asaltantes habían vendido el auto radio y luego de volver al lugar de los hechos vieron que los policías estaban deteniendo a las personas que les habían robado.</p> <p><b>9. E;</b> quien manifiesta que tiene un auto radio el cual de su hijo F quien lo compro trabajando en la línea 18, el día que ocurrieron los hechos refiere que su hijo se llevó el auto radio que estaba en su casa luego de que pasaron los hechos refiere que le pregunto a su hijo donde estaba el auto radio a lo que él respondió diciéndole que lo había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perdido no avisándole nada del robo que había sufrido conjuntamente con sus amigos; refiere que al día siguiente vinieron dos fiscales a su casa y que ahí recién se entera de que le habían robado su autoradio a su hijo.</p> <p><b>10. B;</b> quien menciona que el día dos de Julio del presente año a las tres de la tarde aproximadamente la persona de H le llama a su casa para que vayan a tomar a una cantina que estaba ubicada a la vuelta de su casa en donde también en dicha cantina se encontraba la persona de A, quien le dijo vamos chambear es decir a robar, en donde su persona le dice ya pes vamos, ya cuando estaban en Huallac refiere que estaban A, H y él, en donde en la tercera ruina estaban las menores agraviadas, en donde refiere que H le dice hay esta mi palta vamos a ponerle, a lo cual ante ello refiere que fue él quien las amenazo y los otros dos procedieron a quitarle sus cosas a los menores, los cuales eran un autoradio, un celular y una gorra; luego de sustraerles sus cosas refiere que se fueron al campo para dejar las cosas, para luego ponerse a jugar futbol y es en esos momentos en donde la policía los interviene previo reconocimiento de las menores agraviadas; refiere que él sustrajo el celular y la gorra y que la persona de A sustrajo el autoradio.</p> <p><b><u>Prueba Documental:</u></b></p> <p><b>1.</b> Han sido introducidas legítimamente al Juicio Oral por el Ministerio Público durante el interrogatorio efectuado a los efectivos policiales, agraviados, psicólogo, con el objeto de acreditar la actuación policial correctamente desplegada el día de los hechos y la sindicación incriminatoria.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa no ha formulado ningún cuestionamiento formal a estos documentos y el colegiado no advierte defecto de forma. Sea analizo la siguiente prueba documental ofrecida y admitida al Ministerio Publico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de intervención policial de fecha dos de junio del 2016.</li> <li>- Acta de registro personal del imputado B.</li> <li>- Acta de incautación a B, de un celular marca Movistar ONDA.</li> <li>- Acta de incautación a B, de un autoradio marca Pioner.</li> <li>- Acta de registro personal del menor H.</li> <li>- Acta de incautación de H.</li> <li>- Acta de entrega y recepción de boleta N°001 N° 007659</li> <li>- Acta fiscal levantada con la participación del fiscal de Familia de Independencia, así como con el psicólogo de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del distrito fiscal de Ancash.</li> <li>- Acta Fiscal en el que se consigna que habiendo identificado a uno de los acusados como H.</li> <li>- Oficio N° 451-2016-MP/UDAVIT-ANCASH, cursado por el coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia de Víctimas y Testigos.</li> <li>- Copias certificadas del acta de intervención, constancia de incomparecencia y disposición de inicio de diligencias preliminares.</li> <li>- Oficio N°3708-2016-RDJ-CSJAN-PJ.</li> <li>- Oficio N°2448-2016-REGION POLICIAL ANCASH- OFICRI PNP-HUARAZ.</li> </ul>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>IV. ASPECTOS GENERALES DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA (Premisa Jurídica):</u></b></p> <p><b><u>NOVENO.-</u></b> En el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 11° inciso 1) establece: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”</p> <p>De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8°. Inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece, “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.</p> <p>En concordancia con estos instrumentos internacionales De Protección De los Derechos Humanos. En el artículo 2° inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, se establece “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona humana.</p> <p><b>El Código Procesal Penal Peruano</b> dispone en su artículo II del Título Preliminar, que: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerado inocente, y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarados su responsabilidad</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales 2. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.</p> <p>En tal sentido, si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra; es decir, al prueba de la responsabilidad penal de la persona acusada de la comisión de un delito le corresponde ser proporcionada por la parte acusadora, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o la falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; así también, le compete al Juez acreditar y explicar en la Sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para emitir el juicio de fallo.</p> <p>Que dentro del medio jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrado tanto en nuestro Derecho Constitucional como en nuestro ordenamiento procesal penal, el juzgamiento está orientado a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad concreta, y en caso de no lograrlo arribar a la verdad legal, respecto a la realización o no del hecho denunciado, ello en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico que deberá realizar el juzgador y que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p><b>DÉCIMO.</b> -Bajo los lineamientos operativos del Sistema Procesal Penal actual y vigente en este distrito Judicial, para respetar plenamente este derecho y garantía constitucional de la presunción de inocencia, se exige al Juzgado del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgamiento, que realice una adecuada apreciación de la prueba actuada durante el Juicio Oral, de acuerdo a los principios rectores de la Oralidad, Publicidad, Contradictorio e Inmediación.</p> <p>Para tales efectos, existen determinados criterios o reglas que permiten trasladar las exigencias de racionalidad y ponderación en el examen de la prueba en el caso judicial concreto; en consonancia, por supuesto, con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del referido Código cuando establece que la Presunción de la inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>Así, por un lado, el criterio de concurrencia de prueba, exige que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa y variada, no bastando la mera convicción, puesto que, para tener validez el convencimiento judicial solo puede tomarse sobre la base de pruebas actuadas en sentido objetivo, ya sea de índole incriminador o no.</p> <p>Además el criterio de legitimidad de la prueba, exige que los elementos que sirvan de base para la condena o del acusado, han de consistir en auténticos medios de prueba, esto es aquellos actuados o practicados válidamente durante el Juicio Oral, como fase estelar y fundamental del proceso penal, conforme lo establece el artículo 393° inciso 1 del citado Código, de forma tal que la convicción final del magistrado se forme y logre a través del contacto directo con los medios probatorios aportados por las partes y actuados durante dicha etapa procesal.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, el criterio de suficiencia de prueba, asumido por la corte Interamericana de Derechos Humanos como aquella exigencia de prueba suficientemente calificada o idónea para que permita establecer un fallo de cadena o absolución con plena certeza y convicción.</p> <p><b>UNDÉCIMO.</b> - En un Juicio Oral la actividad probatoria de las partes procesales, se centra esencialmente en la prueba personal que brindan los testigos y peritos convocados, por ello las declaraciones brindadas ante la presencia del juzgador, contestando las declaraciones a las preguntas y repreguntas que las partes acusadora y acusada les hagan, son discrecionalmente valorables por los magistrados con observancia de la valoración razonada o de la sana crítica, la cual significa que el examen de valoración probatoria ha de abstenerse a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia, y en su caso a los conocimientos científicos.</p> <p>Para ello, devienen importante garantizar que durante la declaración de los testigos y peritos se preserve en todo momento la combinación de los principios de inmediación (ante la presencia directa y personal del juzgador), de contradicción, (ante la presencia de las partes acusada y acusadora, que pueden preguntar y repreguntar en observatorio en interrogatorio cruzado) y de oralidad (respondiendo verbalmente a las preguntas que se le formulen) pues es solo con ello que el juez podrá entrar o valorar lo dicho por cada uno de los declarantes, de acuerdo a lo que pueda haber percibido con sus sentidos de las declaraciones brindadas, para así poder determinar y decidir si una determinada declaración merece, o no, credibilidad<sup>15</sup>. como</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>para asentar a su alrededor un fallo decisorio de contenido condenatorio o absolutorio.</p> <p>Ahora bien, es evidente que atendiendo a conocimiento concreto que pudiera tener el declarante – como órgano como prueba de cargo o de descargo- con respecto al objeto del proceso penal, de tenor directo o indirecto, es que – por regla general el testimonio brindado o el examen pericial desarrollado durante el Juicio Oral, se constituye en pruebas validas como para desvirtuar la presunción de inocencia<sup>16</sup>, así sea que solos se hubiera recabado una sola versión incriminatoria del testigo o perito.</p> <p><b>DUODÉCIMO.-</b> Con la expedición de los Acuerdos Plenarios N° 002-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005 sobre “Requisitos de la sindicación del acusado o agraviado”, y N° 0012011 de fecha 06 de septiembre del 2011 sobre “Apreciación de las pruebas en los Delitos Contra la Libertad Sexual”, expedidos por los Jueces Supremos de la Republica, se han uniformizado los criterios ya brindados con anterioridad por Judicatura Suprema, para consolidar y uniformizar el examen de valoración probatoria alrededor de la sindicación que efectúa el testigo de cargo, cuya versión pueda ser cuestionada por la defensa del acusado, a efectos que determinar cuándo puede ser válida y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia .</p> <p>Así se ha establecido que ello es posible ante la concurrencia de los siguientes requisitos:</p> <p><b>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.</b> Derivada de las relaciones acusador- acusado que pudieran conducir a la conducción de la deducción de la existencia de un móvil innoble, generado por razones de odio, resentimiento,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enemistad, venganza, enfrentamientos, interés, la búsqueda de exculpación de un tercero a la obediencia a otra persona, que pueda restar credibilidad a la versión de la persona agraviada; para ello , debe evaluarse las características propia de la personalidad de la declarante, fundamentalmente su desarrollo y madurez, mental.</p> <p><b>b) Verosimilitud.</b> Que exige una declaración coherente, sólida y lógica (que no sea fantasiosa o increíble, ambigua o contradictoria), y que, además brinde datos objetivos (sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo detalles de la escena del delito, apariencia y detalles particulares dela gente, entre otros) que puedan ser objeto de corroboración periférica con otros medios de prueba de carácter personal o material, o a través de las reglas de la lógica, de las máximas de la experiencia y de las reglas técnicas de la profesión, y.</p> <p><b>c) Persistencia en la incriminación,</b> es decir la victima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del agente ya los hechos que le atribuye, sin mayor cambio o variación ostensible o importante; salvo que se evidencie temor o miedo por alguna actuación atribuible al acusado personas ligadas a él; o cuando se evidencie cambio y variación de la versión incriminatoria inicial, careciendo esta nueva versión de coherencia interna, de exhaustividad en el nuevo relato, de capacidad corroborativa, y de razonabilidad de la justificación de haber brindado una supuesta versión falsa inicial.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.</b> – Todos estos criterios son necesarios de apreciar en cada caso concreto, pues si no existe prueba concurrente, legítima y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente en contra del acusado que pueda sustentar racionalmente la aplicación del ius puniendi estatal, lo correcto será absolver al procesado, pues no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, tal y como así lo interpreta el Tribunal Constitucional en uniforme tendencia jurisprudencial cuando refiere que:</p> <p>“... el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él garantiza que ningún justiciable puede ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo termina convirtiéndose en una lite de principio de libre apreciación de la prueba por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable” (sentencia de fecha 09 de enero del 2004, recaída en el expediente N° 1172-2003-HC/TC Caso María Elvira Teresa Huaco Huaco-. Arequipa).</p> <p><b><u>VALORACION FINAL DE CONDUCTA DEL ACUSADO</u></b></p> <p><b><u>De la responsabilidad penal del acusado</u></b></p> <p><b>16.</b> La imputación fiscal que recae sobre el acusado es que el día 02 de junio del 2016, a las 17:00 horas, en circunstancias que las agraviadas C y D, se encontraban jugando conjuntamente</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con sus amigos F y G, en el lugar denominado Huaullac, hicieron su aparición los imputados A y B, además de un menor de edad identificado como H (17), quienes se pararon a su frente y el otro detrás de los mismos, para luego el más alto identificado como B les mostraba un objeto que parecía una pistola que llevaba a la altura de la pretina de su pantalón, les dijeron <b>“danos todas tus cosas o si no te meto plomazo”</b>, ante la amenaza proferida las agraviadas se quedaron inmóviles, y aprovecharon para quitarles una gorra negra, de propiedad de D y un celular, unos lentes, USB de la agraviada C, además de un auto radio que es de propiedad de su amigo F, para luego darles una cacheada a los menores F y G y retirarse con dirección a la ciudad de Huaraz, mientras que las agraviadas corrieron en sentido contrario y al salir de las ruinas se encontraron con un efectivo policial a quien le comunicaron del hecho, y debido a que fueron reconocidos por la agraviada C han sido intervenidos los tres conjuntamente en el lugar del hecho por la Policía y detenidos por efectivos de emergencia de la PNP de Huaraz y los trasladaron a la comisaria de Monterrey para las diligencias del caso.</p> <p>17. Que, con fecha 17 de junio del 2016 se inició los debates orales, contra los imputados A, B, por los delitos y hechos antes mencionados, así mismo ante la pregunta realizada por el Juez Director de debates el imputado B, este aceptó su culpabilidad penal y civil, más no así el acusado A, motivo por el cual con fecha 21 de junio del 2016, se emitió la sentencia Conformada (conclusión anticipada del proceso en cuenta de este acusado), en contra del primero en el siguiente termino: Resolución N° 05 (...) <b><u>“FALLA: PRIMERO- APROBANDO EL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES</u></b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>PROCESALES:</b> entre el acusado <b>B</b> y su defensa técnica con el Ministerio Público durante el juicio: <b>Segundo DECLARAR a B, COAUTOR</b> del delito contra el patrimonio – Robo Agravado- en agravio de las menores C y D) y E, tipificando en el artículo 188° (tipo base) concordado con el artículo 189° numeral 4) y 7) primer párrafo del código penal: <b>Tercero:</b> como tal se <b>IMPONE A B, DIEZ AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA A LA LIBERTAD. (...).</b> <b>Cuarto DECLARAR FUNDADA</b> la presentación del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles en la suma de cuatrocientos cincuenta soles, ...”</p> <p><b>18.</b> Y continuándose los debates orales respecto a A al no haber aceptado los cargos conformes sea detallada en la actuación probatoria, del caso en análisis se encausa por un lado a acreditar si el día 02 de junio del 2016 se produjo un hecho ilícito en agravio de C, D y E y asimismo acreditar si el procesado A es responsable penalmente de la comisión de ese hecho delictivo, teniéndose como descargo por parte de la defensa técnica del procesado que su patrocinado es inocente por cuanto hay duda respecto a la participación de su patrocinado en el día de los hechos.</p> <p><b>19.</b> Se encuentra probado en juicio que el día dos de junio de dos mil dieciséis. La efectiva policial <b>P1;</b> cuando se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado, “Halcones”. Con el Sub Oficial de la Policía Nacional, P3 reciben una llamada del departamento de emergencia – (Base Escocia), por lo que se constituyéndose a lugar denominado Huallac, entrevistándose con dos menores de edad quienes asustadas le señalaron que habían sido víctimas del robo de sus pertenencias con un arma de fuego por parte</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de tres hombres, en el campo deportivo, en donde dos de esos hombres trataron de darse a la fuga al darse cuenta de la presencia policial, emprendieron la persecución y para luego ser capturados por la Policía así también refiere que las dos menores se acercaron a su persona y sindicaron directamente a la persona de A, procediendo a intervenir, dado que las agraviadas le indicaron que también esta persona era uno de los que también había robado sus cosas sus pertenencias (Celular, USB, autoradio, lentes, Gorro). Conforme lo ha declarado la propias agraviadas menores, en el plenario.</p> <p>20. Está probado también que el procesado A, al momento de su intervención por parte de los efectivos policiales, fue sindicado como uno de los partícipes por las menores agraviadas C (15), D (15); el testigo menor F, quienes los reconocieron, conforme así también ha quedado plasmado en este juicio oral, quien ha sido reconocido por estos menores en el Juzgamiento, también el acta de intervención Policial, a quien lo reconocieron como la <b><u>persona mediana (A) al momento que les asaltaron, además el alto y un menor, y quien</u></b> no hizo nada solo estaba parado mirando a todos lados y tampoco las auxilio, así como hay uniformidad al señalar que el mediano se quedó en el campo, estaba vestido con short y un chaleco.</p> <p><b><u>Además:</u></b> se aprecia que no existen factores espurios o negativos en las declaraciones que con lleve a establecer un móvil innoble en la versión brindada en contra del acusado y sus acompañantes, a quienes reconoce enfáticamente como “son las mismas personas que les robaron”, como el Alto (B), como el mediano A, y el menor (H).</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>21.</b> Está probado que las agraviadas le indicaron al efectivo policial <b>P2</b>, al momento de intervenir, las agraviadas señalaron que eran tres sujetos que le habían robado a quienes le reconoce al B ( Alto ), así como un menor H, y uno de ellos fue el procesado que lo han identificado como el mediano, donde los dos primeros se dieron a la fuga, motivo por la cual fueron perseguidos y reducidos por personal policial que el referido testigo efectuó y que ha sido reconocido por este y oralizado en el juzgamiento.</p> <p><b>22.</b> Está probado que al momento de efectuársele el registro personal a su co-imputado B, se le entro en su poder un celular marca Onda, HW, una memoria micro SD de 2 GB, un chip Movistar, una gorra ploma, color negro; marca Mitchel 8 nes, con nombre MISH, y un autoradio marca Pionner-Modelo DeH-XI85OVB, un tubo de acero en forma de pistola, así como el menor infractor Sergio Marino Duran Salinas, un USB. Color verde de 8 GB, un lentes de color verde con negro y un pasamontañas, color negro, conforme a lo manifestado en este juicio el testigo <b>P2 y P3</b>, que ha quedado plasmado en el documento Acta de Registro Personal el mismo que ha sido reconocido por los mencionados testigos, documento que también se encuentra suscrito por el sentenciado B y el menor H y se concatena con los bienes descritos en el Acta de Incautaciones que se le efectuó al sentenciado B y al menor H consistente en un Autoradio, el mismo que se acredita si Preexistencia con la boleta oralizada y con el acta de entrega y recepción de boleta , así como con el acta de intervención, policial, acta de registro personal, acta de incautación, teniendo en cuenta para el caso de sentencia : ” <b>SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE REOS EN CARCEL, CORTE SUPERIOR DE LIMA</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NORTE, Expediente N° 841 – 2009 ; “ ...</b>  <b>Fundamento : Primero.-</b> (...), en los delitos contra el patrimonio, deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito; (...) así, del análisis a los actuados así como con el Acta de Entrega de dinero de Fojas 19 de los presentes, se acredita de la preexistencia de la maleta y del dinero que le fuera presuntamente arrebatada al agraviado por parte de los acusados, dándose por cumplida la obligación procesal indicada”.</p> <p>Aunado de ello se tiene el Acta Fiscal levanta con la participación del Fiscal de Familia de Independencia, así como el Psicólogo I. De la Unidad de Víctimas y testigos del Distrito Fiscal de Ancash cuyo contenido ha sido oralizado, y quien ha señalado que las menores estaban totalmente asustadas, estaban afectadas emocionalmente, el que concuerda con el informe N° 148-UDAVIT-ANCASH.</p> <p><b>23.</b> Está probado que la testigo efecto policial P2, fue la persona que efectuó el registro personal a su co-imputado hoy sentenciado B, así lo ha manifestado en este juicio la testigo en mención, así mismo, señalo que él ha procesado al momento de realizarle el registro personal se le encontró un celular marca Onda, HW, una memoria micro SD de 2 GB, un chip Movistar, una gorra ploma, color negro; marca Mitchel 8 nes, con nombre MISH, y un autoradio marca Pionner-Modelo DeH-XI85OVB, un tubo de acero en forma de pistola, que no puso objeción a la suscripción de dicho registro personal; finalmente también el testigo ha indicado que le explico el procesado el motivo por el cual se le estaba realizando el registro personal: y se le explico el motivo que había cometido un acto ilícito en el cual había participado conjuntamente</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>con el acusado A y con el menor H, por cuanto fue encontrado en el campo deportivo, han detallado la forma estaba vestido y que él era quien miraba a todos lados.</p> <p><b>24.</b> Así mismo también se toman en cuenta la Testimonial del <b>B</b>; quien menciona que el día 2 de Julio del presente año a las tres de la tarde aproximadamente la persona de H le llama a su casa para que se vayan a tomar a una cantina, donde se encontraba la persona A quien le dijo vamos a chambear es decir a robar, en donde su persona le dice: ya pes vamos, ya cuando estaban en Huauillac en la tercera ruina estaban las menores agraviadas, H le dice: hay esta mi palta vamos a ponerles, a lo cual ante ello refiere que fue él quien lo amenazó y los otros dos procedieron a quitarles sus cosas a los menores, los cuales eran un autoradio, un celular y una gorra; luego de sustraerles sus cosas refiere que se fueron al campo para dejar las cosas, para luego para ponerse a jugar futbol y es en esos momentos en donde la Policía los interviene previo reconocimiento de las menores agraviadas; <b><u>refiere que él sustrajo el celular y la gorra y que la persona de A sustrajo el autoradio,</u></b> el mismo que concatena con la tesis incriminatoria del Ministerio Publico, y los testimoniales examinadas en juicio, el y el Acta de Registro. Declaración que también se valora conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional Español, en la sentencia 115 /1998, de 1 de junio de 1998, en su sentencia lo cual señala "... es por ello por la que la declaración incriminatoria del coimputado carece de consistencia plena como prueba de cargo única como aquí ocurre, no resulta mínimamente corroborada por otras pruebas en contra del recurrente" (Fundamento Jurídico 6°). Así, pues,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la vista de los condicionantes que afectan al coimputado de sometimiento de un proceso penal y de ausencia de un deber de veracidad, <b><u>el umbral mínimo que da paso al campo de libre valoración judicial de la prueba aplicada está conformado e este tipo de supuestos por la adición a las declaraciones de coimputado de algún dato que corrobore mínimamente su contenido.</u></b> Antes de ese mínimo no puede hablarse de base probatoria suficiente o de inferencia suficientemente sólida o consistente de la perspectiva constitucional que demarca la presunción de inocencia”.</p> <p>25. En consecuencia, si bien es cierto que el procesado <b>A</b>, ha declarado ser inocente, y que solo ha ido a jugar, y también es cierto el hecho que han concurrido a este juzgamiento las agraviadas menores <b>C (15)</b>, <b>D (15)</b>; <b>el testigo menor F</b>, quienes han dado detalles sobre los hechos materia de imputación; donde les quitaron una gorra negra de propiedad de <b>D</b> y un celular, y unos lentes, <b>USB</b>, de la agraviada <b>C</b>, además de un autoradio que es de propiedad de <b>F</b>, para luego darles una cachetada a los menores <b>F</b> y <b>G</b> y retirarse del campo deportivo de <b>Huauillac</b>, concatenado con el Acta Fiscal levanta con la participación del Fiscal de Familia de Independencia, así como el Psicólogo <b>I</b>, de la unidad de víctimas y testigos del Distrito Fiscal de <b>Ancash</b> cuyo contenido ha sido analizado así como el acta en el que se consigna que habiéndose identificado a uno de los acusados como <b>H</b>, y también el Oficio N° 451-2016-MP/UDAVIT-ANCASH, cursado por el coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia de Víctimas y Testigos, en donde también se corrobora los hechos, por lo que conforme a lo descrito precedentemente se tiene la presencia de hechos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probados concatenados, en el sentido que se alinean y se corresponden unos con otros, de forma sistemática y ordenada, que sustenta la imputación sostenida en contra del procesado y sus demás coacusado; por lo cual queda plenamente acreditado que el día 02 de Junio del 2016 se produjo la comisión de delito de robo agravado en agravio de C (15), D (15) <b>y de la persona de E</b>, que fue el acusado <b>A</b>, quien participo conjuntamente con el sentenciado B quien ha reconocido su coautoría, y el menor H, en la comisión del hecho delictivo, se encuentran debidamente acreditadas, y que la prueba objetiva y sustancial es la versión de los menores y testigos; en efecto, la que ha sido persistente a lo largo del proceso y, en todo caso, ante la negativa reiterada del acusado, constituye elemento central de la imputación fiscal, desvirtuándose su Presunción de Inocencia, mereciendo por tanto aplicar la sanción correspondiente.</p> <p><b>DECIMO CUARTO.-</b> Tal como se ha explicado anteriormente, se acreditado plenamente que existió grave amenaza <b>“ya perdieron deme lo que tienen o si no les meto un plomazo”</b> en el comportamiento desarrollado por el acusado A y por sus acompañantes, el sentenciado y del menor de edad H, durante la sustracción patrimonial efectuada a las agraviadas para quitarles sus bienes que lo tenía en su poder. Asimismo, también se acreditado que el acusado sus acompañantes han actuado con dolo, es decir con plena conciencia y voluntad de la actuación ilícita que estaba desplegando con fin de apoderarse definitivamente de los bienes patrimoniales que tenía consigo los agraviados.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DÉCIMO QUINTO.</b> – Durante la audiencia de Juicio Inmediato que se ha generado en los Magistrados Integrantes del Juzgado Colegiado al plena convicción en grado de certeza de la realización del evento delictivo denunciado de <b>ROBO AGRAVADO</b>, así como en torno a la vinculación directa del acusado <b>A</b> en calidad de <b>COAUTOR</b> en dicho suceso penal, por cuanto se ha advertido la existencia de elementos de juicio suficientes que permitan acreditar en la forma razonable, la tesis inculpativa, propuesta por el Ministerio Público.</p> <p>Al examinarse la versión inicial brindada por los agraviados, en forma conjunta con los demás medios que prueba actuados en el Juicio Oral, y en contraste con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, se verifica que los agraviados y los testigos han expresado sindicación que contiene los requisitos materiales necesarios, que la configuran como una sindicación inculpativa plena y válida, y que, además, ha sido debidamente corroborada con otros medios de prueba actuados durante el Juzgamiento.</p> <p><b>DECIMO SEXTO.-</b> En efecto se ha logrado apreciar que existe una imputación de actuación criminal que sostiene el Ministerio Público contra el imputado, radicada esencialmente en el acto constitutivo de Robo Agravado por la pluralidad de agentes que intervienen, tanto el acusado como otras dos personas una mayor de edad y de adolescente de 17 años de edad, quienes según la tesis fiscal se acercaron a otras dos personas esto son los cuatro menores C (15), D (15), y los menores F y G, con el objeto de arrebatarle a la fuerza su teléfono celular que traía consigo, su USB, sus lentes, un autoradio y su gorro</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizando violencia, tanto física como psicológica, intimidación, como el arma “<b>ya perdieron ya, saquen todo o si no les meto un plomazo</b>”, logrando el desprendimiento definitivo de esos objetos importantes que eran para los agraviados. Y en ese sentido se ha desarrollado el debate probatorio.</p> <p><b>DECIMO SÉPTIMO.</b> - Bajo ese marco teórico, la actividad probatoria que ha desplegado el Ministerio Público en la audiencia si permite enfatizar y corroborar una situación ilícita de ese contexto delictual las alegaciones iniciales del delito de <b>ROBO AGRAVADO</b> y de la directa actuación delictiva del acusado; esencialmente sustentada en torno a la declaración inicial de las agraviadas, según así lo ha planteado el Ministerio Público en las alegaciones iniciales. En consecuencia, se presenta la configuración típica del delito Robo Agravado en la conducta realizada por el acusado.</p> <p><b>DECIMO OCTAVO.</b>- Por otro lado, durante el Juicio Oral no se ha expuesto por la defensa Técnica alguna causal de Atipicidad, de Antijuricidad o de Inculpabilidad del Delito, que permita verificar que no resultaría tangible el delito materia de enjuiciamiento por su faz negativa; mucho menos ello se ha advertido por el Juzgador en los medios de prueba en la fase de Juzgamiento. De lo que se colige que la conducta desplegada ha sido manifiestamente contraria al Derecho y que ostenta pleno reproche en la persona del agente.</p> <p><b>DECIMO NOVENO.</b>- En ese orden de ideas, sea ha desvirtuado plenamente la presunción de inocencia con la que ingreso el acusado <b>A</b>, al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente proceso penal, al haberse probado tanto la Comisión del delito imputado de <b>ROBO AGRAVADO</b> en grado de Consumación, así como la directa responsabilidad del citado, acusado en calidad de <b>COAUTOR</b> <sup>19</sup>, más allá de toda duda razonable: por lo que en consecuencia, debe imponérsele el Ius Puniendi estatal que corresponda.</p>												
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>QUINTO. - MARCO NORMATIVO</b>  El delito imputado de ROBO AGRAVADO se encuentra regulado en su estructura típica básica en el artículo 188° del código penal, que consagra a la letra: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida a integridad física (...)  Asimismo, la circunstancia agravatoria imputada se encuentra regulada en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 4 y 7, del Código Penal<sup>2</sup>, que consagra a la letra: “cuando es cometido con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad”</p> <p><b>SEXTO.- MARCO DOGMÁTICO</b>  En la Dogmática Nacional existe pleno consenso en que el delito de Robo tiene una naturaleza esencialmente pluriofensiva, debido a que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito, tiene que determinarse al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b><u>No cumple</u></b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los</p>											X

	<p>Respecto a la violencia se ha indicado que se constituye en "... aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes"</p> <p>Por su parte, la grave amenaza se constituye en "... el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidar y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo".<sup>4</sup> Respecto a la amenaza se entiende como intimidación el jurista español Muñoz Conde menciona "La intimidación constituye el sucedáneo psicológico de la violencia física. En realidad, no es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo.", señalando además "...que la intimidación, en principio es puramente subjetiva es decir basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además esta haya sido la intención del sujeto activo. La peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia..."</p> <p>la amenaza puede materializarse hasta en tres supuestos, a) Para impedir que la víctima se oponga a la sustracción; b) que la víctima entregue silenciosamente el bien mueble ; c) cuando la amenaza sea proferida en momentos que el sujeto activo se da a la fuga hasta el momento objetivo que logra el real apoderamiento del bien mueble, encuadran los hechos materia de acusación en los dos primeros,</p>	<p>hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en tanto que Braman-Arias Torres-García (1997, p. 308) siguiendo al jurista español Vives Atón, afirma que la amenaza vis compulsiva- se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o dificulte el acto de empoderamiento.</p> <p>En el delito de Robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo desapodera a la víctima de la cosa, sino que también adquiere poder sobre ella y puede ejecutar actos de disposición inmediata según su libre arbitrio, <b><u>aún cuando sólo sea por un breve tiempo</u></b>; es decir, el delito se configura cuando el sujeto agente tiene el potencial ejercicio de facultades dominales sobre el bien patrimonial sustraído; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.</p> <p>Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa; a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera posesión- a la del sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.</p> <p>En la virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical, y por consiguiente, cuando el agente pone su poder bajo la cosa de poder de hecho.</p> <p>Este poder de hecho –resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición inmediata sobre el bien mueble.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Según el autor <b>Fidel rojas Vargas</b>, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien: acto seguido debe de haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño<sup>6</sup>. En este orden de ideas, el momento consumativo de este delito se efectiviza con la disponibilidad potencial no efectiva de la cosa sustraída por parte del sujeto agente, posición está que se adscribe a la teoría de la Ablatio, que consiste en sacar el bien mueble de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad de su tenedor con la posibilidad de disponer del mismo.</p> <p>Por otro lado, la circunstancia agravada en examen se refiere a los siguientes:</p> <p><b>- Inciso 4) Con el concurso de dos o más personas.</b> – Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. Los sujetos concurren de manera conjunta con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta Ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes. La suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos.</p> <p>Para <b>Hurtado Pozo</b>, ello se refiere a lo siguiente “la ejecución de la infracción se presenta como la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, si no que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinado, si no que interviene en la ejecución, aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás”</p> <p><b>Inciso 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.</b></p> <p>Para <b>Salinas Siccha</b> “la circunstancia agravante se materializa cuando la gente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El término “agravio” implica, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor (1320).</p> <p>Para <b>PEÑA CABRERA, Alonso, señala</b> cuando es en agravio a menores de edad o ancianos, “...las particularidades que revela el sujeto pasivo al momento de la acción típica. Con ello, se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la colocan en un estado de &lt;&lt;vulnerabilidad&gt;&gt;, por tanto, la hacen presa fácil de ser objeto de este tipo de delitos; en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar su ilícitos fines, en tanto, estas personas (ancianas, menor de edad) cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima”.</p> <p><b>SEPTIMO. – MARCO JURISPRUDENCIAL</b>  Por su parte, en la Jurisprudencia Nacional se ha indicado que: “(...) la consumación de estos casos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. {sentencia Plenaria N-1-2005/DJ-301-A, expedida por los vocales de lo penal de Corte Suprema de Justicia de la República, publicado el 26 de noviembre de 2005}.</p> <p>Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el empoderamiento, ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.</p> <p>“... el delito de robo agravado consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el apoderamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte de la gente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinados a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado)”.</p> <p>También se tiene en cuenta para el presente caso el <b>ACUERDO PLENARIO N° 5-2015/CIJ-116 fundamento 13°. El amenazado con un arma de fuego comúnmente no puede apreciar a priori-salvo</b> se trate de persona especializada y</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>según la circunstancias- su autenticidad si se encuentra o no, cargada, no es posible entonces negar la idoneidad de esta arma para la consecución de los objetivos de la gente. <b>La utilización de un arma (ya sea propia, impropia o de juguete con las características de arma verdadera, réplica u otro sucedáneo) genera, pues, el debilitamiento de las posibilidades de defensa, que es precisamente lo que busca el agente con el empleo de tal elemento vulnerante.</b></p> <p>Dicho de otra manera, con el empleo del arma, el sujeto activo se vale de un mecanismo cierto o simulado que lo coloca en ventaja al reducir al sujeto pasivo, y cuya actitud la víctima no está en aptitud de determinar ni obligada a verificar- busca pues, asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado, de lo que es consiente, e incrementa del injusto y uno mayor culpabilidad- allí radica, pues, lo alevoso como fundamento de esta agravante.</p> <p><b>OCTAVO. - ESTRUCTURA DEL DELITO EN EXAMEN EN EL PRESENTE JUICIO</b></p> <p>Conforme a los aspectos jurídicos antes mencionados, para establecer la existencia del delito en examen debe evidenciarse en los siguientes elementos constitutivos:</p> <p><b>TIPICIDAD OBJETIVA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El sujeto agente puede ser cualquier persona mayor de edad.</li> <li>- La víctima puede ser cualquier persona, mayor o menor de edad ya sea que sea afectado por la actuación previa de violencia o amenaza o por el apoderamiento de la casa sustraída.</li> <li>- El sujeto agente debe realizar las siguientes conductas:</li> </ul>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Emplear violencia contra la otra persona o amenazándole con un peligro inminente para su vida e integridad física.</p> <p>- Efectuar actos de apoderamiento inmediato de un bien mueble o parcialmente ajeno, que estaba bajo a la esfera de custodia de la víctima.</p> <p>- Desplazar el bien mueble sustraído a su propia esfera de custodia (es decir su sujeto agente)</p> <p>- Gozar de una disponibilidad potencial no efectiva del bien mueble sustraído.</p> <p>- En forma agravada, el sujeto agente debe haberse realizado el evento con la participación de dos o más personas.</p> <p><b>Tipicidad Subjetiva:</b> Dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva.</p> <p>- Elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar como ha actuado) y</p> <p>- Elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta delictiva).</p> <p>- Elemento subjetivo adicional: el ánimo de aprovecharse del bien mueble (ánimo de lucro).</p> <p><b>Tentativa y Consumación</b></p> <p>- La tentativa se presenta desde que el sujeto agente despliega los actos de violencia <b>amenaza</b> para procurar la disponibilidad patrimonial.</p> <p>- La consumación se presenta desde que el agente goza de la disponibilidad potencial no efectiva del bien mueble sustraído.</p> <p><b>Antijuricidad:</b> La conducta desplegada debe ser manifiestamente contraria al derecho, es decir no debe presentar causa de justificación (La legítima defensa, El estado de necesidad justificante, la Actuación por disposición de la ley, El</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o el Consentimiento).</p> <p><b>Culpabilidad:</b> La conducta desplegada debe ostentar pleno reproche en el agente y serle directamente atribuible, al no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad (la inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta).</p> <p><b>LA COAUTORÍA.</b> Es una forma en la que se puede perpetrar la acción criminal y se encuentra prevista por el artículo 23° del Código Penal, que señala que esta se verifica cuando de manera “conjunta” se comete el hecho punible, sus requisitos que han sido delimitados por la dogmática penal consisten en que exista acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo, la ejecución del hecho en común por parte de los intervinientes.</p>														
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b><u>DETERMINACION DE LA PENA</u></b></p> <p><b><u>Privativa de la libertad</u></b> Que, para los efectos de la <b><u>determinación de la pena</u></b>, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del Código Penal en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, y al Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ.-, de la fecha primero de septiembre del dos mil once. Siendo que para el cuántum de pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p>			X										

	<p>se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el buen jurídico afectado.</p> <p>Debe tomarse en cuenta para efectos de la <b>individualización y determinación de la pena</b>, lo establecido en el artículo 45°-A del código Penal, esto es que: &lt;&lt; Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.</p> <p>Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.</p> <p>En cuanto que no sea específicamente constitutivas del delito o modificatoria de la responsabilidad.</p> <p>El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p><b>1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</b></p> <p><b>2.</b> Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <p>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</p> <p>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p>	<p>o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.</b> Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.</p> <p>b) Tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p>c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.”(*)&gt;&gt;</p> <p><b>26.</b> Ahora procederemos a identificar el tercio dentro del cual se enmarcarían el delito objeto de condena, así se tiene:</p> <p>ROBO AGRAVADO – Primer párrafo  PENA CONMINADA: NO MENOR DE 12 NI MAYOR DE 20 AÑOS  TERCIO INFERIOR 12-14 y ocho meses  TERCIO MEDIO 14 y ocho meses – 17 y 4 meses  TERCIO SUPERIOR 17 Y 4 MESES - 20</p> <p><b>27.</b> Ahora bien, habiendo determinado en forma abstracta el tercio dentro del cual podrá aplicarse la pena concreta, procederemos a efectos de <b><u>determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena</u></b> en el caso concreto, para lo cual debe analizarse la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso e autos se presentan las siguientes circunstancias :</p> <p><i>Atenuantes: No registra Antecedentes Penales</i>  <i>Agravantes: El propio tipo penal de robo agravado prevé sus agravantes.</i></p> <p><b>28.</b> En consecuencia, se desprende que en caso de autos, al concurrir una atenuante, la pena concreta</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>debe fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio Inferior, este es: entre los 12 años a 14 años y 8 meses. Así mismo, a efecto de determinar en el presente caso la pena concreta a imponerse al procesado debe de tenerse en cuenta que se trata de una persona que carece de antecedentes penales, conforme los señala la misma en sus generales de ley, lo que no ha sido contradicho por las demás partes en juicio, teniéndose su condición de primario en la comisión de delitos, soltero, grado de instrucción Cuarto año de Secundaria, estado Civil Conviviente, ocupación Mototaxista, en atención a ello y al principio de legalidad los magistrados consideran que la pena a imponerse al acusado es de 12 años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b><u>En cuanto a la ejecución provisional de la pena privativa de libertad</u></b></p> <p>29. Que en cuanto a la ejecución provisional de la pena debe de considerarse lo establecido en el numeral 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, que dispone taxativamente que: “la sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aun que se interponga recurso contra ello, salvo los casos en la que la pena sea de multa o limitativa de derechos”.</p>														
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b><u>EN RELACION A LA DETERMINACION DE CONSECUENCIAS JURIDICO CIVILES:</u></b></p> <p>30. El artículo 92° del Código Penal, señala que la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena mientras que el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el</p>		<p>X</p>											

<p><b>31.</b> Debemos de tomar en consideración los elementos de la responsabilidad extracontractual establecida en el ámbito civil (artículos 1969° y siguientes de código civil), así tenemos: la antijuricidad, factor atribución, la relación de causalidad y el daño producido.</p> <p><b>32. De la antijuricidad:</b> Respecto a la existencia de un hecho ilícito, ha quedado evidenciado en juicio que el acusado con la conducta desplegada ha vulnerado el bien jurídico el patrimonio ajeno, habiendo perjudicado a los agraviados; por lo que se cumple este elemento.</p> <p><b>33. De la existencia de los factores de atribución:</b> Para el caso de análisis y conforme a lo precedentemente descrito, se verifica la presencia de dolo (como factor de atribución en la responsabilidad extracontractual) en la actual del acusado: no verificándose por otro lado alguna afectación a su estado de conciencia al momento de la comisión del evento.</p> <p><b>34. De la relación de causalidad</b> entre la acción generadora del daño y el evento dañoso: Conforme se ha descrito en los párrafos anteriores, se tiene que efectivamente el acusado conjuntamente con otras dos personas identificadas como el menor H (17) y B, fueron quienes accionaron de forma directa en perjuicio de los agraviados, para el despojo de sus pertenencias mediante la violencia e intimidación; por lo que se cumple con este elemento.</p> <p><b>35. El daño producido:</b> en el presente caso, se tiene que si bien los agraviados lograron recuperar sus Gorro, USB, celular, lentes, sustraídos por parte de los acusados, también es verdad que existe un daño extra-patrimonial, como lo es la afectación psicológica que produce una situación violenta como la vivida por los</p>	<p>bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b><u>No cumple</u></b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviados en este caso menores de edad; por lo que también se supera este elemento de responsabilidad extracontractual.</p> <p><b>36.</b> En consecuencia, en el presente caso de sustenta responsabilidad civil del acusado <b>A</b>, por lo que le corresponde reparar el daño ocasionado a los agraviados C (15), D (15), E. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la suma de cuatrocientos cincuenta soles, monto que los juzgadores por unanimidad consideran acorde con el daño causado a los agraviados; la misma que se efectivizará mediante depósito judicial ante el Banco De La Nación, debiéndose presentar el certificado correspondiente al juzgado encargado de la ejecución de la sentencia, para el endose a las partes agraviadas.</p> <p><b><u>EN RELACIÓN A LAS COSTAS DEL PROCESO:</u></b></p> <p><b>37.</b> Debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 497° del Código Procesal Penal, esto es toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso: además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas: se advierte que el acusado <b>A</b>, si bien se declaró inocente de los cargos y que durante el séquito del juicio oral dicha presunción ha sido desvirtuada: sin embargo, se considera que han ejercido su derecho constitucional cual es el de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N°02 muestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de Alta Calidad, lo anterior es consecuencia a que la motivación de los hechos, la motivación de Derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; tuvieron rangos de calidad alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente.

Con respecto a la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue alta, detectándose el incumplimiento en el parámetro: Las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; esto se evidencia porque el colegiado efectúa una inadecuada de valoración de la prueba que pueda revelar los hechos suscitados, para lo cual debió emplear la sana crítica y las máximas de la experiencia, pero no lo hizo.

Con respecto a la motivación de Derecho, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, detectándose el incumplimiento de los siguientes parámetros: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; en el primer caso no existe dentro de la documentación ninguna evaluación médica que revele la sanidad o enfermedad mental que pudiera sufrir el procesado; con respecto al segundo parámetro se puede observar que, si bien el colegiado trata de justificar o evidenciar un nexo causal entre los hechos y el Derecho para poder justificar la sentencia, este nexo planteado resulta insuficiente, es decir solo se toma en cuenta la manifestación de las víctimas, sin contar con ninguna prueba que revele de forma indubitable la participación del procesado en el hecho delictuoso.

Con respecto a la motivación de la pena, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, observando el incumplimiento en los siguientes parámetros: Las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; en el primer caso no se demostró de forma fehaciente la culpabilidad de procesado, en el segundo caso no se toma en cuenta las declaraciones del acusado en forma apropiada, esta sentencia se basa principalmente en las declaraciones de las víctimas.

Con respecto a la motivación de la reparación civil, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, detectándose el incumplimiento de los siguientes parámetros: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido y Las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico tutelado; en ambos casos solo se les señala de manera muy sucinta, sin fundamentos sólidos, puntualmente se refiere a los daños psicológicos que sufrieron los menores de edad, ya que los bienes materiales fueron recuperados.

### Cuadro N° 03: Calidad de la parte Resolutiva

Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Parámetros					Calificación de las dimensiones						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del principio de correlación	En consecuencia, habiéndose deliberado y cesado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho denunciados y sus circunstancias, su acreditación probatoria, su calificación legal; entre otros aspectos, bajo de las reglas de la lógica y sana crítica,	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera</p>				X								9

		<p>constituido como parte civil). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b><u>No cumple</u></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE ANCASH</b> impartiendo justicia a nombre de la Nación por <b>UNANIMIDAD, FALLA:</b></p> <p>1. <b>DECLARANDO a A</b>, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, <b>COAUTOR</b> del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – Tipificado en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal en agravio de C (15), D (15) y E.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b><u>Si cumple</u></b></p>					X					

	<p>2. <b>SE IMPONME A “A”</b>, la pena de <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que computándose desde el día 02 de junio del 2016 que fue privada de su libertad, vencerá el 01 de junio del 2028, disponemos la ejecución provisional de la condena, conforme lo simulado en el artículo 402.1° el Código Procesal Penal.</p> <p>3. <b>DECLARAR FUNDADA</b> la pretensión del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles de la suma de cuatrocientos cincuenta soles, que el sentenciado deberá abonar a razón de S/.150 Soles a cada uno de los agraviados estos a la menor C, D y la mayor E.</p> <p>4. <b>DECLARAR</b> que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas a los sujetos procesales.</p> <p>5. <b>MANDA</b> que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se proceda a la inscripción de la condena en los registros respectivos. Debiendo ser leída en Acto Público. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N° 03 muestra que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de Muy Alta Calidad, lo anterior es consecuencia a que las partes constituyentes como: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvieron rangos de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Con respecto a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue alta, verificándose el incumplimiento del parámetro: El pronunciamiento evidencia correspondencia; como se ha mencionado anteriormente no existe la demostración fehaciente de la culpabilidad del acusado, aunque el colegiado trate de justificar la sentencia condenatoria, motivo por el cual no se cumple con este parámetro

Con respecto a la descripción de la decisión, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.



**Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro N° 04: Calidad de la parte Expositiva**

Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Parámetros					Calificación de las dimensiones				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 29</b> Huaraz, dieciséis de mayo Del dos mil diecisiete. -</p> <p><b>AUTOS Y OÍDOS:</b> En audiencia pública del recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado A, y presentada mediante escrito de fojas 241 – 253, contra la sentencia sostenida en la resolución número ocho de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, que falla CONDENANDO a A como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado prevista en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal en agravio de C, D y E; se le impone <b><u>doce años de pena privativo de libertad</u></b> y fijan como reparación civil la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, que el sentenciado deberá abonar a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene</p>					X					10

	razón de S/.150 soles a cada uno de los agraviados y los demás que contiene.	a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
Postura de las partes	<p><b>ANTECEDENTES</b> <b>PRIMERO: IMPUTACIÓN FISCAL:</b> los hechos ocurrieron el día 02 de junio del dos mil dieciséis siendo las 17:00 horas aproximadamente, cuando A en compañía de B y H se pararon frente a las agraviadas C, D, quien se encontraban acompañadas de sus amigos F y G, para luego el más alto identificado como B, mientras demostraba un objeto que parecía una pistola que llevaba a la altura de la pretina de su pantalón, les dijeron “danos todas tus cosas o si no te meto plomazo” por lo que ante la amenaza los agraviados se quedaron inmóviles y aprovecharon para quitarles una gorra negra de propiedad de D y un celular, unos lentes, USB de la agraviada C, además de un autoradio que es propiedad de su amigo F para luego darles una cachetada a los menores F y G y retirarse con dirección a la ciudad de Huaraz.</p> <p><b>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>				X						

<p><b>2.1.</b> Que, el Colegiado Supraprovincial de Huaraz fundamenta su decisión bajo los siguientes cargos, respecto de los hechos probados precisa:</p> <p>a) Está probado que al momento de efectuarse el registro personal a su co-imputado B, se le encontró en su poder un celular marca Onda – HW, una memoria micro SD de 2GB, un chip Movistar, una gorra plana de color negro y un autoradio marca Pionner modelo DEH-XI85OVB, un tubo de acero en forma de pistola, así como al menor infractor Sergio Durán un USB color verde de 8GB, un lentes de color verde con negro y un pasamontañas color negro, conforme lo ha manifestado el testigo P2 Y P3, plasmado en el Acta de Incautaciones consistente en un autoradio, el mismo que se acredita a su preexistencia con la boleta analizada y con el acta de entrega y recepción de boleta.</p> <p>b) Aunado a ello se tiene el Acta Fiscal levanta con la participación del Fiscal de Familia de Independencia, así como el psicólogo I quien han señalado que las menores estaban totalmente asustadas, afectadas emocionalmente, el cual concuerda con el informe N° 148-UDAVIT-ANCASH.</p> <p>c) Se ha tomado en cuenta la testimonial de B, quien refiere que el sustrajo el celular y la gorra y que la persona A el autoradio, el mismo que concatena con la tesis del Ministerio Público y las testimoniales examinadas en juicio y acta de registro.</p> <p>d) Se ha acreditado plenamente que existía grave amenaza en el comportamiento desarrollado por el acusado A y por sus acompañantes, que han actuado con dolo, habiéndose generado certeza de la realización del evento delictivo, así como entorno a la vinculación directa del acusado dado que de la actividad probatoria.</p> <p>Se permite analizar y corroborar una situación ilícita de ese contexto delictual.</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>TERCERO: FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:</u></b></p> <p>La defensa técnica del sentenciado sostiene lo siguiente conforme a su recurso de apelación de fojas 241- 253 pretendiendo que se declare NULA por lo que expone:</p> <p>a) Que la sentencia condenatoria no se ajusta en ningún extremo a los lineamientos legales y que por el contrario vulneran la tutela jurisdiccional efectiva al haber realizado una interpretación tergiversada de las normas vigentes.</p> <p>b) En cuanto a la motivación suficiente no se ha justificado los argumentos en forma sucinta y detallada de cada afirmación, no se ha acompañado de buenas razones, no cumpliéndose en lo más mínimo con los estándares jurídicos del delito incoado, debido a que no se han aportado razones materiales y convincentes del delito atribuido.</p> <p>c) Respecto a la imputación subjetiva, en cuanto al dolo, no se ha tomado que el sentenciado C no ha tenido la voluntad consistente dado que el día que concurrieron los hechos se encontraba en estado de ebriedad, por lo que no tenía el conocimiento de la gravedad de los hechos, y no se ha tomado en cuenta las causas que eximen la responsabilidad.</p> <p>d) Se le imputa al sentenciado que participó como coautor en el delito de robo agravado, sin embargo, <b>en ningún momento ha sido reconocido de forma fehaciente por las agraviadas y que cuando los efectivos policiales procedieron a incautar sus pertenencias solo encontraron sus llaves.</b> Se ha vulnerado el principio de imputación necesaria, debido a que la acusación debe ser precisa, clara y expresa, con una descripción suficientemente detallada e individualizada, la cual se ha omitido.</p> <p>e) En cuanto a la autoría y participación, se imputa al sentenciado como coautor del delito de robo agravado, pero no se ha precisado cuál de las clases</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de autoría se le imputa, vulnerándose una vez más la debida motivación de las resoluciones judiciales.  f) Que, los medios probatorios que han sido valorados por el colegiado no resultan suficientes para que se demuestre la culpabilidad del sentenciado más cuando no han sido objeto de valoración adecuada como también motivada puesto que no han superado los estándares de razonabilidad.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N° 04 muestra que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de Muy Alta Calidad, lo anterior es consecuencia a que las partes constituyentes como la introducción y la postura de las partes tuvieron rangos de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Con respecto a la introducción, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

Con respecto a la postura de las partes, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

**Cuadro N° 05: Calidad de la parte Considerativa**

Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Parámetros					Calificación de las dimensiones					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			4	8	12	16	20	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>4.8.</b> En principio sobre el tema de valoración de la prueba se tiene que el artículo 158° del Código Procesal Penal dispone que en la valoración de ella se deberá de observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia pues mediante la valoración de la prueba <u>el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución judicial.</u> En la sentencia N°1014-2007-PHC-TC, fundamentos 11 y 14 (citada por Alonso R Pena Cabrera Frevre en su Manual de Derecho Procesal Penal. Cuarta Edición -Instituto Pacífico febrero 2016. pág. 609-Lima), se dice: “la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe de reunir las características de <b>veracidad objetiva</b>, según la cual la prueba exhibida debe dar un reflejo de lo acontecido en la realidad...Como puede verse</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X						18

<p>uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituida por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal <b>sean valoradas adecuada y con la motivación debida</b>, en consecuencia, existe la exigencia de dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables...<u>“las que además deben necesariamente orientarse a la acreditación de los hechos inculminados.</u></p> <p><b>4.9.</b> En concreto debe verificarse si respecto del condenado A resulta acreditada la materialidad del delito de robo agravado y su participación en el hecho imputado, teniendo en cuenta que se le atribuye que con la participación de otras dos personas a las 17:00 horas aproximadamente del día 2 de junio del 2016 por el lugar denominado Huauillac, habría sustraído de las agraviadas sus bienes consistentes en una gorra negra , un celular, unos lentes, un USB y un autoradio, en coautoría con otro sujeto mediando amenaza para apropiarse de dichos bienes. El Colegiado a fin de sustentar la responsabilidad del imputado en los hechos inculcados ha tenido y compulsado como medios probatorios pertinentes. Principalmente de la declaración de la menor C, de la menor D y de E.</p> <p><b>4.10.</b> El tipo base imputado es de robo es decir en el previsto en el artículo 188 del Código penal que exige el apoderamiento del bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona.</p> <p>De los hechos detallados se tiene que se señala que lo que fue objeto de apoderamiento fueron una gorra negra, un celular, unos lentes, USB y un autoradio, sin embargo, de la revisión de</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuados no obra Acta de Registro Personal respecto a la persona de A, así como tampoco en el acta de incautación. Asimismo efectivos Policiales P1,P2,P4 obrante las fojas 32-40 en sus manifestaciones han referido respecto a los bienes materia de robo halladas en poder de los intervenidos a su vez han individualizado a cada uno de los habiendo referido: “...<b>al realizar el registro al intervenido B (20) le encontró en su poder (1) autoradio, un (1) tubo de acero con características de un arma de fuego, un (1) equipo de celular marca Movistar, una (1) gorra de lana color negro,</b> conforme han sido detallados en el Acta de Registro Personal y Acta de Incautación, el SO3. PNP P3 durante el registro personal han encontrado en poder de H (18) lo siguiente: <b>una (1) memoria USB color verde, un (1) lentes medida color verde y negro, una (1) pasamontañas color negro de lana y otros conforme al Acta de Registro Personal y Acta de Incautación</b>”; del cual se colige que en ningún punto hacen mención del hallazgo en su poder de los bienes sustraídos, respecto al sentenciado A, por lo que se tiene que no se le halló ningún bien de los agraviados.</p> <p>Que por otro lado las dos agraviadas C y D, en sus declaraciones testimoniales obrantes a fojas 41-47 (menores de edad quienes no depusieron en juicio oral por tener tal condición) y refieren que: “...<b>después de eso salimos de las ruinas y se apareció una policía en su moto, ahí le dijimos que nos habían robado y <u>justo salían los jóvenes de entre los árboles,</u> entonces yo los reconocí...</b>”; sin embargo de la manifestación uniforme de los tres efectivos policiales P1, P2 y P4 se tiene “...<b>nos constituimos de inmediato al lugar antes mencionado encontrando a dos</b></p>	<p>expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>menores de sexo femenino la misma que indicaron que había sido víctimas del robo...y que los <u>delincuentes se encontraban jugando fútbol en la cancha deportiva</u> del mencionado lugar” por lo que se evidencia que las manifestaciones vertidas carecen de coherencia más aun cuando las agraviadas al pedirles que describan la apariencia física de la otra persona que participo en el arrebato de sus bienes (A), han señalado “...tenía polo manga corta color negro, un chaleco color azul marino y un pantalón de color azul, no le vi la zapatillas, pero él no se cambió de ropa, solo el más alto”; sin embargo los efectivos policiales P1, P2 y P4 han referido: “...y A (21) vestía polo negro, chaleco negro, short azul...”; por lo que se evidencia una contradicción sobre este dato que genera una duda: razonable sobre su identidad y características, toda vez que no lo reconocieron plenamente.</p> <p>Así misma no se ha precisado de manera clara, precisa y expresa sobre cuál habría sido la participación, el aporte de la persona de A, en la comisión del acto delictivo, toda vez que las agraviadas han referido. “...llegaron tres jóvenes, dos aparecieron por delante y uno por atrás, de ahí a nosotros nos dijeron- danos todas tus cosas o si no te meto un plomazo- esto me lo dijo el más alto de los tres jóvenes mientras se levantó el polo mostrando un objeto que parecía una pistola... y me quitaron mi celular, mis lentes, mi USB y un autoradio de mi amigo F, a mi amiga le quitaron su gorro y después uno de los jóvenes (el más alto) les metió un lapo a mis dos amigos. Después de eso los jóvenes se fueron caminando rápido...” de ello se colige que en todo momento se indica al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>joven más alto (B) como la persona a quien específico fue el que les quito los bienes; por lo que ante la falla de sindicación directa al sentenciado A y la atribución sobre los hechos y su participación en estos además de existir falta de corroboración con otros elementos de convicción; es decir ante la insuficiencia probatoria se mantiene incólume su derecho a la presunción de inocencia.</p>															
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>IV. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:</u></b>  <b>PRIMERO: TIPOLOGÍA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.</b>  <b>4.1.</b> A efectos de desarrollar la tipología del delito imputado se tiene que la sentencia de fojas 177-217, se le ha condenado a la persona del acusado A por la comisión del delito de robo agravado previsto en el artículo 189° primera parte, inciso 4 y 7 concordado con el artículo 188° del Código Penal. Sobre este último como tipo base que constituye delito de robo “el que se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su integridad física:” por otro lado se tiene como figuras agravadas y por ende se incrementa la penalidad: “4. Si el robo es cometido con el concurso de dos o más personas.” “7. En agravio de menores de edad personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, esto en referencia a lo previsto en el artículo 189° del Código Penal.”  <b>4.2.</b> Sobre este delito se puede decir que es uno que atenta contra el patrimonio, completamente los derechos reales amparados en el ordenamiento</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>				X										

	<p>jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea la gente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.</p> <p><b>4.3.</b> El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, con las circunstancias agravantes; previsto y sancionado por el artículo 188 y 189, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad típica donde el autor de manera consciente dirige su actuar delictivo con el fin de despojar al sujeto pasivo de sus bienes, mediante el empleo de la amenaza que recae en la persona.</p> <p><b>SEGUNDO.- Consideraciones Previas</b>  <b>Respecto al principio de responsabilidad:</b>  <b>4.4.</b> Que el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal establece “la pena requiere de la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley realizado por un sujeto imputable que lleva a términos actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesta por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al principio de “presunción de</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocencia” previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece <b>“<u>toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad</u>”</b> (subrayado es nuestro). Al respecto el tribunal constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/DC, fundamentos 21 y 22), señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia en tanto que presunción y iuris tantum, implica que <b>“(…) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”</b> (subrayado es nuestro); por lo que es menester y labor del juez penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con pruebas, para la determinación de la responsabilidad o en su caso concluir en la irresponsabilidad del imputado.</p> <p><b>4.5.</b> Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a <b><u>materialidad del delito incriminado y la responsabilidad del encausado,</u></b> situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “los imputados gozan de presunción y iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales...”</p> <p><b>TERCERO.- ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN</b></p> <p><b>4.6.</b> Conforme se observa del recurso de impugnación se pretende la nulidad de la sentencia y el imputado cuestiona básicamente a que la sentencia condenatoria no se ajusta en ningún extremo a los lineamientos legales y que por el contrario vulneran la tutela jurisdiccional efectiva al haber realizado una interpretación tergiversada de las normas vigentes.</p> <p><b>4.7.</b> Sin perjuicio de lo alegado como agravio se debe de tener en cuenta que el Colegiado en estricta aplicación de la facultad prevista en el artículo 419° del Código Procesal Penal y dentro de los límites de esta postula que existen contradicciones y dudas a favor del imputado y que requiere que se absuelva de la acusación, está llamada a <b>examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</b> Sobre el tema se tiene que en la Casación N° 5-2007-Huaura del 11 de octubre del 2007 se autoriza que el tribunal pueda reexaminar lo que se denomina la estructura racional del propio contenido de la prueba, a través de la regla de la lógica, la experiencia y de los conocimientos científicos, lo que supone que el Tribunal puede controlar la valoración probatoria cuando el Juez de primera instancia comete un error al valorar esta....</p> <p>de ello se colige que en todo momento se indica al joven más alto (B) como la persona a quien</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especifico fue el que les quito los bienes; por lo que ante la falla de sindicación directa al sentenciado A y la atribución sobre los hechos y su participación en estos además de existir falta de corroboración con otros elementos de convicción; es decir ante la insuficiencia probatoria se mantiene incólume su derecho a la presunción de inocencia. Igualmente se tiene que el colegiado ha invocado como sustento de su resolución la declaración del coimputado B; sobre ello el Acuerdo plenario N° 2-2005/ CJ -116 refiere cuales son las circunstancias que han de valorarse, en la que señala que desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado en especial sus relación con el afectado por su testimonio, empero no se ha corroborado la relación que podría existir entre ellos, y desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador, empero como se ha explicado, no se han expuesto ni se ha aportado elemento probatorio alguno que efectivamente corrobore la incriminación a la persona de A; de otro lado debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado: y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, lo que no ha ocurrido, sin embargo se tiene por otro lado como se ha explicitado que los bienes objeto de apoderamiento tampoco fueron hallados en poder del imputado.</p> <p><b>4.11</b> Por todo lo expuesto no se puede acreditar de forma fehaciente la responsabilidad del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado A, dado que no se ha logrado corroborar las acciones que desarrollo este, con la finalidad de despojar a los agraviados de sus pertenencias, esto es cometer el delito de robo agravado, mediando violencia contra su persona, las presuntas agraviadas no han podido identificarlo plenamente, los bienes sustraídos no le han sido hallados bajo su poder, ni menos pudo disponer de estos, tampoco se ha acreditado que haya concertado con los demás una resolución criminal sobre el evento delictuoso, entonces, bajo ese orden de cosas, para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es precisa que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminatorio <b>y la responsabilidad penal del encausado</b>, situación que no se deslumbra en el presente caso por una actuación probatoria insuficiente, pues de lo expuesto no se puede concluir para este colegiado que existe convicción sobre la culpabilidad del acusado A; por lo que resulta invertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado habido cuenta que "...los imputados gozan de presunción iuris tantum por lo tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben de haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..."<sup>2</sup></p> <p><b>4.12.</b> Que por último se tiene que respecta al Principio de Presunción de inocencia como garantía Constitucional, para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, (que tampoco se ha logrado en el caso de los autos respecto del apelante) sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputaciones de modo que se puede determinar su responsabilidad penal. Siendo este el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia comprende “(...) El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para genera en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar la presunción. En atención a esto, si es que como se observa en el desarrollo del proceso no se ha encontrado <b><u>suficiente convicción probatoria de la existencia del delito, así como de la vinculación del procesado con este.</u></b> lo que cabe por mandato constitucional <b>es emitir sentencia absolutoria, como el Colegiado concluye que debe de suceder en la presente causa.</b></p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N° 05 muestra que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de Muy Alta Calidad, lo anterior es consecuencia a que la motivación de los hechos, la motivación de Derecho, tuvieron rangos de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. Con respecto a la motivación de los hechos, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta. Con respecto a la motivación de Derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue de alta calidad, observando el incumplimiento del siguiente parámetro: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; en esta sentencia, el parámetro en cuestión se trata de manera muy escueta. Cabe resaltar que, en este apartado, se determina la no existencia de prueba suficiente para condenar al imputado, en consecuencia, se decide revocar la sentencia de primera instancia y absolver al procesado.





	<p>agravado previsto en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) en el Código Penal en agravio de C, D y E, <b>REFORMANDOLO</b> resolvieron <b>ABSOLVER</b> de la acusación fiscal al imputado <b>A</b>, por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de <b>C</b> y otros provisto en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal por las razones expuestas en la presente resolución.</p> <p><b>3 ORDENARON</b> la libertad inmediata de <b>A</b> siempre y cuando no exista mandato en contrario dictado por autoridad competente, por tal efecto remítase los oficios correspondientes a las autoridades competentes por lo que se ordena devolución de actuados al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia.</p>	<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>En este acto el especialista de audiencia procede a entregar la copia de sentencia al señor Fiscal Superior, abogado defensor del encausado, partes procesales que quedan debidamente notificados. Con lo que concluyo.</p> <p>S.S M. C. S.E. <b><u>E. J.</u></b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>				X								

		<p>exoneración si fuera el caso. <b><u>No cumple</u></b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N° 06 muestra que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de Muy Alta Calidad, lo anterior es consecuencia a que las partes constituyentes como son: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvieron rangos de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Con respecto a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta. Con respecto a la descripción de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue alta, verificándose el incumplimiento del parámetro: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia no se menciona respecto al pago de costas y costos del proceso.

**Cuadro N° 07: Resultados Consolidados de la Sentencia de Primera Instancia**

Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta				45	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9-16]	Baja					

		Motivación de la reparación civil			X				[1 -8]	Muy baja				
<b>Parte resolutoria</b>	Aplicación del principio de correlación		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	9	[9 -10]	Muy Alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N° 07 muestra que la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, tiene un rango de calificación de **Alta Calidad**, lo mencionado se deriva de la calidad de las partes constituyentes de la sentencia, las cuales son: parte expositiva, considerativa y resolutoria, cuyas calificaciones fueron de rangos muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente. En forma analítica tenemos que la parte introductoria y la postura de las partes obtuvieron rangos de muy alta y muy alta calidad respectivamente; de la misma forma la motivación de los hechos; la motivación del Derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, obtuvieron rangos de calificación alta, mediana, mediana y mediana respectivamente, por último, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión obtuvieron calificaciones de alta y muy alta calidad respectivamente.

**Cuadro N° 08: Resultados Consolidados de la Sentencia de Segunda Instancia**

Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	4	8	12	16	20	36	[33-40]	Muy alta							
									X	[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho							X	[17-24]						Mediana	
									X	[9-16]						Baja	
									X								

									[1 -8]	Muy baja						
<b>Parte resolutive</b>	Aplicación del principio de correlación	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	9	[9 -10]	Muy Alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

**LECTURA.** El cuadro N°08 muestra que la sentencia de segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, tiene un rango de calificación de **Muy Alta Calidad**, lo mencionado se deriva de la calidad de las partes constituyentes de la sentencia, las cuales son: parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyas calificaciones fueron de rangos muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. En forma analítica tenemos que la parte introductoria y la postura de las partes obtuvieron rangos de muy alta y muy alta calidad respectivamente; de la misma forma la motivación de los hechos; la motivación del Derecho, obtuvieron rangos de calificación muy alta y alta respectivamente, (no se cuenta con la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, pues el procesado fue absuelto), por último, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión obtuvieron calificaciones de muy alta y alta calidad respectivamente.

## 5.2. Análisis de Resultados

### **En referencia a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia (Cuadro N° 01)**

Se puede observar que, en la sentencia de primera instancia, se cumplieron con todos los parámetros preestablecidos para la parte expositiva, la misma que la conforman: La introducción y Postura de las partes, obteniéndose rangos de calificación de Muy Alta Calidad y Muy Alta Calidad respectivamente. Por consiguiente, la calificación global de la parte expositiva fue de Muy Alta Calidad. En forma general se puede decir que, los aspectos principales con la que debería contar una sentencia se encuentran establecidos en el artículo 394° del Código Procesal Penal.

*A continuación, se procederá a verificar de manera analítica cada parámetro de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.*

En la introducción se aprecia: el encabezamiento; se evidencia el asunto (problema); se evidencia la individualización del acusado; se evidencia los aspectos del proceso y finalmente la claridad.

En la Postura de las partes se muestra: la evidencia de la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; se evidencia la calificación jurídica del fiscal; se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; se evidencia la pretensión de la defensa del acusado y finalmente la claridad.

### **En referencia a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia (Cuadro N° 04)**

Se puede observar que, en la sentencia de segunda instancia, se cumplieron con todos los parámetros preestablecidos para la parte expositiva, la misma que está conformada por: La introducción y Postura de las partes, obteniéndose rangos de calificación de Muy Alta Calidad y Muy Alta Calidad respectivamente. Por consiguiente, la calificación global de la parte expositiva fue de Muy Alta Calidad.

*A continuación, se procederá a verificar de manera analítica cada parámetro de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.*

En la introducción se aprecia: el encabezamiento; se evidencia el asunto (problema); se evidencia la individualización del acusado; se evidencia los aspectos del proceso y finalmente la claridad.

En la Postura de las partes: se evidencia el objeto de la impugnación el contenido explícito los extremos impugnados; se evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; se evidencia la formulación de la pretensión del



impugnante; se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y finalmente la claridad.

### **En referencia a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

#### **(Cuadro N° 02)**

- *Motivación de los hechos*, esta dimensión se encuentra conformada por 5 parámetros o sub dimensiones, las cuales se procederán a verificar en forma analítica: se verifica las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; se verifica las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; se verifica las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; No se verifica, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y finalmente se verifica la claridad.

Por lo tanto, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por ende la calificación fue alta, detectándose el incumplimiento en los parámetros: Las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Para valorar una prueba en forma óptima se requiere analizarla de forma particular y luego en forma sistémica, respetando y aplicando la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia en forma integral y analizando el contexto de los hechos (Neyra, 2010).

De acuerdo a nuestra interpretación, el colegiado efectúa una inadecuada valoración de los medios de prueba, ya que en ningún momento se encuentran pertenencias de las víctimas en poder del acusado, solo encontraron sus llaves; por otro lado, de acuerdo a las actas de intervención policial, encontraron al imputado realizando actividades deportivas (jugando fútbol) en el campo deportivo del lugar, lo cual resulta incongruente con la comisión de un acto delictuoso, pues una persona conciente del hecho ilícito cometido huye del lugar o se oculta por algún tiempo.

- *Motivación de Derecho*, esta dimensión se encuentra constituida por 5 parámetros, los cuales se procederán a verificar en forma analítica: se verifica las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; se verifica las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se verifica, las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; no se verifica, las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; finalmente, se verifica la claridad.

Por lo mencionado, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, detectándose el incumplimiento en los parámetros: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La culpabilidad se refiere a que "la acción típica y antijurídica", pueda ser atribuida, responsabilizada o reprochada al autor de hecho, para este fin es necesario la capacidad de culpa del autor y la no existencia de alguna causa de exculpación (Roxin, 1997). En este caso, al revisar la documentación probatoria, no existe ninguna evaluación médica que revele la sanidad o enfermedad mental que pudiera sufrir el procesado o de alguna otra causa que podría eximir o atenuar la responsabilidad penal del procesado, según lo señala el artículo 20° del Código Penal.

Con respecto a la evidencian del nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifiquen la decisión, se puede observar que, el Colegiado fundamenta este nexo con los Acuerdos Plenarios N° 002-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005 sobre "Requisitos de la sindicación del acusado o agraviado", y N° 0012011 de fecha 06 de septiembre del 2011 sobre "Apreciación de las pruebas en los Delitos Contra la Libertad Sexual", cuyos criterios se basan en: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, c) Persistencia en la incriminación.

De acuerdo a nuestro punto de vista, si bien el colegiado trata de justificar o evidenciar un nexo causal entre los hechos y el Derecho, para poder justificar la sentencia mediante lo "Acuerdos Plenarios" antes citados, estos no pueden ser utilizados en forma mecánica, como especie de plantilla, pues cada caso debe ser concebido en forma particular, con sus características únicas y especiales; por lo cual según nuestra opinión, este nexo planteado resulta insuficiente, ya que básicamente en el fondo solo se toma en cuenta las manifestaciones de las víctimas (en algunos casos contradictorias), sin contar con ningún medio de prueba que revele de forma material e indubitable la participación del acusado en el hecho delictuoso.

- *Motivación de la pena*, esta dimensión se encuentra compuesta por 5 parámetros, los cuales se procederán a validar en forma analítica: se verifica las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; se verifica que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; No se verifica, que las razones evidencien proporcionalidad con la culpabilidad; No se verifica, que las razones evidencien apreciación de las declaraciones del acusado; finalmente, se verifica la claridad.

Como se puede apreciar, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, observando el incumplimiento en los siguientes parámetros: Las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; en el primer caso no se demostró de forma

fehaciente la culpabilidad de procesado por lo tanto la proporcionalidad que se menciona se encuentra fuera de lugar, en el segundo caso no se tomó en cuenta las declaraciones del acusado que según las pruebas testimoniales del proceso fue la siguiente: "A, quien refiere que el día dos del año dos mil dieciséis se encontraba jugando con los imputados B y H, en donde los encontró en la cancha deportiva aproximadamente a las cinco de la tarde, es en esos momentos fue detenido por la policía diciéndole que había sido parte de un robo que se había producido, en donde un joven con buzo azul de nombre... lo sindicó diciendo que era él que le había robado, pero no estaba seguro."

- *Motivación de la reparación civil*, esta dimensión se encuentra formada por 5 parámetros, los cuales se procederán a validar en forma analítica: No se verifica, las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; No se verifica, las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se verifica las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; se verifica las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y finalmente se verifica la claridad.

En este sentido se distingue que, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, detectándose el incumplimiento en los siguientes parámetros: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en ambos casos solo se les señala de manera muy sucinta, sin una fundamentación sólida, puntualmente se refiere a los daños psicológicos que sufrieron los menores de edad, catalogándolo como daños extrapatrimoniales, cabe mencionar que los bienes materiales sustraídos a los menores fueron recuperados.

En consecuencia y de forma global, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de Alta Calidad, porque la motivación de los hechos, la motivación de Derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; obtuvieron rangos de calidad alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente.

### **En referencia a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

#### **(Cuadro N° 05)**

- *Motivación de los hechos*, esta dimensión se encuentra conformada por 5 parámetros, los cuales se procederán a validar en forma analítica: se verifica las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; se verifica las razones que evidencian la

fiabilidad de las pruebas; se verifica las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; se verifica las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y finalmente se verifica la claridad.

Por tanto, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual se obtuvo un rango de calificación fue muy alta.

- *Motivación de Derecho*, esta dimensión se encuentra conformada por 5 parámetros, los cuales se procederán a validar en forma analítica: se verifica las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; No se verifica, las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; se verifica las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; se verifica las razones que evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; finalmente, se verifica la claridad.

Como se observa, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos, por lo cual la calificación fue de alta calidad, observando el incumplimiento del siguiente parámetro: Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; en esta sentencia de segunda instancia, el parámetro en cuestión se trata de manera muy escueta. Cabe resaltar que, en este apartado, se determina la no existencia de prueba suficiente para condenar al imputado, basándose en los siguientes considerandos: el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal establece "la pena requiere de la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"; adicionalmente se fundamenta en el derecho humano y constitucional de "presunción de inocencia" que en el proceso penal deberá quedar indubitadamente enervado; también se toma como referencia la sentencia del Tribunal Constitucional N° 1014-2007-PHC-TC, fundamentos 11 y 14, que a la letra menciona: "la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe reunir las características de veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida debe dar un reflejo de lo acontecido en la realidad". Por lo tanto, no se puede acreditar de forma fehaciente la responsabilidad del sentenciado "A", dado que no se ha logrado corroborar las acciones que desarrolló este, con la finalidad de despojar a los agraviados de sus pertenencias, por lo que su derecho de presunción de inocencia no se ha enervado. De acuerdo a nuestro criterio, se coincide plenamente con esta sentencia, pues como lo menciona, no se logra determinar en forma fehaciente e indubitable la participación del imputado "A" en el hecho materia del proceso.

En consecuencia, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de Muy Alta Calidad, porque la motivación de los hechos, la motivación de Derecho, tuvieron rangos de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

**En referencia a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Cuadro N° 03)**

- *La aplicación del principio de correlación*, esta dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se procederán a verificar en forma analítica: se verifica el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; se verifica el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; no se verifica, el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; se verifica el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se verifica la claridad

Tal como se muestra, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo tanto la calificación fue alta, verificándose el incumplimiento del parámetro: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; como se ha mencionado anteriormente no existe la demostración fehaciente de la culpabilidad del acusado, a pesar que la defensa técnica del procesado "A" argumentó la falta pruebas necesarias y suficientes, sin embargo, el colegiado trata de justificar la sentencia condenatoria, motivo por el cual, a nuestro criterio, no se cumple con este parámetro.

- *La descripción de la decisión*, esta dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se procederán a verificar en forma analítica: se verifica que el pronunciamiento evidencie mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; se verifica que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; se verifica que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; se verifica que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; se verifica la claridad.

Como se puede observar, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

En consecuencia, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de Muy Alta Calidad, debido a que los parámetros constituyentes como son: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvieron rangos de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

**En referencia a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia (Cuadro N° 06)**

- *La aplicación del principio de correlación*, esta dimensión cuenta con 5 parámetros, los cuales se procederán a cotejar en forma analítica: se verifica que el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se verifica que el pronunciamiento evidencia la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se verifica que el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; se verifica que el pronunciamiento evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se verifica la claridad.

Por consiguiente, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos, por lo cual la calificación fue muy alta.

- *La descripción de la decisión*, esta dimensión cuenta con 5 parámetros, los cuales se procederán a revisar en forma analítica: se verifica que el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se verifica que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se verifica que el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; no se verifica que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; se verifica la claridad.

Como se puede distinguir, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos, por lo cual la calificación fue alta, verificándose el incumplimiento del parámetro: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia no se menciona en forma expresa y clara, respecto al pago de costas y costos del proceso o la exoneración.

En consecuencia, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de Muy Alta Calidad, debido a que los parámetros constituyentes como son: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvieron rangos de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

***Observación***

*Cuadros de resultados de primera instancia: Cuadro N° 01, Cuadro N° 02 y Cuadro N° 03*

*Cuadros de resultados de segunda instancia: Cuadro N° 04, Cuadro N° 05 y Cuadro N° 06*

## VI. CONCLUSIONES

Al comenzar con el presente trabajo de investigación se realizó una crítica a todo el funcionamiento de la sociedad peruana en general y en especial al sistema de justicia nacional, enfocándose al tema de la corrupción, producto del cual la sociedad peruana y latinoamericana, se encuentran inmersas en un entrapamiento que impide su desarrollo económico, social, cultural, moral, ético, entre otros. La administración de justicia peruana no se encuentra fuera de esta suerte de "marea tóxica" llamada corrupción, produciendo en los justiciables gran frustración e inconformidad respecto a los procesos y especialmente a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, lo cual motivó la realización del presente trabajo investigativo, en este sentido, se tomó como unidad de estudio, las sentencias de primera y segunda instancia de un caso concluido y se propuso el siguiente objetivo general:

*Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021*

Por lo que, al finalizar la presente y ejecutar el respectivo análisis de resultados, se arribaron a las siguientes conclusiones:

### **Con referencia a la Sentencia de Primera Instancia**

Emitida mediante Resolución N° 08 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Ancash, por unanimidad Falla Declarando a "A", como COAUTOR del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – Tipificado en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal en agravio de C (15), D (15) y E. imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron una reparación civil de cuatrocientos cincuenta soles, que el sentenciado deberá abonar a razón de S/ 150 Soles a cada uno de los agraviados, esto es a la menor C, D y la mayor E.

#### **1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

El rango de calificación que le corresponde a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de **Muy Alta Calidad**.

De acuerdo al análisis de resultados se puede observar que, para la parte expositiva, se cumplieron con todos los parámetros preestablecidos, los que están conformados por: La

introducción y Postura de las partes, que obtuvieron rangos de Muy Alta Calidad y Muy Alta Calidad respectivamente.

## **2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

El rango de calificación que le corresponde a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de **Alta Calidad**, porque la motivación de los hechos, la motivación de Derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; tuvieron rangos de calidad alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente.

*Motivación de los hechos*, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue alta, detectándose el incumplimiento del parámetro: Las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; esto se evidencia porque el colegiado efectúa una inadecuada de valoración de la prueba que pueda revelar los hechos suscitados, para lo cual debió emplear la sana crítica y las máximas de la experiencia, pero no lo realizó, tal como lo revela el análisis de resultados.

*Motivación de Derecho*, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, detectándose el incumplimiento en los parámetros: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; en el primer caso no existe dentro de la documentación ninguna evaluación médica que revele la sanidad o enfermedad mental que pudiera sufrir el procesado; con respecto al segundo parámetro se puede observar que, si bien el colegiado trata de justificar o evidenciar un nexo causal entre los hechos y el Derecho, para poder justificar la sentencia, este nexo planteado resulta insuficiente, es decir solo se toma en cuenta la manifestación de las víctimas, sin contar con ninguna prueba que revele de forma indubitable la participación del procesado en el hecho delictuoso.

*Motivación de la pena*, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, observando el incumplimiento en los siguientes parámetros: Las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; en el primer caso no se demostró de forma fehaciente la culpabilidad de procesado, en el segundo caso no se toma en cuenta las declaraciones del acusado en forma apropiada, esta sentencia se basa principalmente en las declaraciones de las víctimas.

*Motivación de la reparación civil*, se cumplieron 3 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue mediana, detectándose el incumplimiento en los siguientes parámetros: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico



protegido y Las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico tutelado; en ambos casos solo se les señala de manera muy sucinta, sin fundamentos sólidos, puntualmente se refiere a los daños psicológicos que sufrieron los menores de edad, ya que los bienes materiales fueron recuperados.

### **3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

El rango de calificación que le corresponde a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de **Muy Alta Calidad**, debido a que las partes constituyentes como son: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvieron rangos de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

*La aplicación del principio de correlación*, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación que se obtuvo fue alta, verificándose el incumplimiento del parámetro: El pronunciamiento evidencia correspondencia; como se ha mencionado anteriormente no existe la demostración fehaciente de la culpabilidad del acusado, aunque el colegiado trate de justificar la sentencia condenatoria, motivo por el cual no se cumple con este parámetro.

*La descripción de la decisión*, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

### **Con referencia a la Sentencia de Segunda Instancia**

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Resolución N° 29 de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, Declaran Fundada la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado "A", en consecuencia, Revocaron la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Reformándolo, resolvieron ABSOLVER de la acusación fiscal al imputado A, por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de C y otros provisto en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal.

### **4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

El rango de calificación que le corresponde a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de **Muy Alta Calidad**.

De acuerdo al análisis de resultados se puede observar que, en la sentencia de segunda instancia, se cumplieron con todos los parámetros preestablecidos para la parte expositiva,

la misma que la conforman: La introducción y Postura de las partes; estas que obtuvieron rangos de calificación de Muy Alta Calidad y Muy Alta Calidad respectivamente.

#### **5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

La calificación que le corresponde a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de **Muy Alta Calidad**, pues la motivación de los hechos, la motivación de Derecho, tuvieron rangos de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

*Motivación de los hechos*, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

*Motivación de Derecho*, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue de alta calidad, observando el incumplimiento del siguiente parámetro: Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; en esta sentencia, el parámetro en cuestión se trata de manera muy escueta. Cabe resaltar que, en este apartado, se determina la no existencia de prueba suficiente para condenar al imputado, en consecuencia, se decide revocar la sentencia de primera instancia y absolver al procesado.

#### **6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

El rango de calificación que le corresponde a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de **Muy Alta Calidad**, debido a que las partes constituyentes como son: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvieron rangos de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

*La aplicación del principio de correlación*, se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos por lo cual la calificación fue muy alta.

*La descripción de la decisión*, se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos, por lo cual la calificación fue alta, verificándose el incumplimiento del parámetro: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

#### **Finalmente, y por lo manifestado**

Podemos inferir que la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, en el Expediente N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021, fueron de Alta y Muy alta calidad respectivamente, tomando en cuenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* (2008-08682). <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. (Tesis para optar el grado académico de Maestro). [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya\\_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal Penal un enfoque Doctrinario y Jurisprudencial, Tomos I y II*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Temis
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso 1ª Edición Tomo I*. Abeledo Perrot.
- Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal 3ª Edición*. McGRAW-HILL
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de Política Criminal en la Administración de Justicia Penal en Ecuador, 2017*. (Tesis para optar el grado académico de Doctor). [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP\\_Benevides\\_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=90B88B39139278F2AF5D2FA267E21DC2?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=90B88B39139278F2AF5D2FA267E21DC2?sequence=1)
- Blanco, C., y Salmón, E. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho al debido proceso en jurisprudencia de corte interamericana\\_ddhh.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20jurisprudencia%20de%20corte%20interamericana_ddhh.pdf)

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 25<sup>ava</sup> Edición. Heliasta.
- Campos, E. (18 de diciembre 2018). Debido proceso en la justicia peruana. *Legis.pe*. <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287\\_201\\_304\\_24050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287_201_304_24050221.pdf)
- Carbonell, M., Salazar, P. (2004). *División de poderes y régimen presidencial en México*. Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.
- Casanova, M. (2009). *La corrupción política en democracia y la confianza*. (Tesis Doctoral). Universidad de Alcalá, España. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6279/La%20corrupci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20en%20la%20democracia%20y%20la%20confianza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda, M. (2010). *La encrucijada histórica de la justicia: retos y perspectivas*. Editorial Politécnico Grancolombiano.
- Catacora, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Rodhas.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius et veritas* N° 55. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa, Perú. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chocano, R. y Valladolid, V. (2002). *Jurisprudencia Penal*. Jurista Editores.
- Cossío, J. (2018). *El sistema de justicia: trayectorias y descolocaciones*. Editorial Fondo de Cultura Económica.

- Creus, C. (1992). *Derecho Penal Parte General*. Astrea
- Cubas, V. (1998). *El Proceso Penal 3ª Edic.* Palestra.
- Donna, E. (1997). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Rubinzal Culzoni.
- Echandía, D. (2004). *Teoría General del Proceso 3ª Edic.* Editorial Universidad.
- Egas, F. A. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica.* (tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16316>
- Figuroa, E. (2020). Jueces y argumentación. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 7(8/9), 119-141. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.277>
- Fix, H. (2004). *Tribunales, justicia y eficiencia: Estudio socio jurídico sobre la Racionalidad económica en la función judicial.* Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.* Rodhas
- García, D. (2006). *Democracia y Constitución.* Editorial de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- García, E. (1992). *Introducción al Estudio del Derecho.* Porrúa.
- González, P. L. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas.* FCE - Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación 4ª Edición.* McGraw Hill.

- Hoyos, A. (1996). *El Debido Proceso*. Themis.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal, 2ª Edición*. EDDILI.
- Loayza (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019*. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000050272>
- Mavila, R. (2012). *La corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: Estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución*. (Tesis de Maestría). Universidad Mayor de San Marcos, Perú. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1268/Mavila\\_lr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1268/Mavila_lr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. (2013-1082). [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%A1Da-del-debido-proceso-MINJUS.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%A1-da-del-debido-proceso-MINJUS.pdf)
- Mir, S. (2008). *Derecho Penal Parte General 8ª edición*. Editorial Reppertor.
- Mixán, F. (1984). *Derecho Procesal Tomo I*. Ediciones Jurídicas.
- Mixán, F. (1993). *Juicio Oral*. Editorial BGL.
- Monroy, J. (1992). *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Temis
- Muñoz F. y García M. (2010). *Derecho Penal Parte General 8ª Edición*. Tirant lo Blanch.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. IDEMSA
- Palacios, Y. (2019). *Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010*. (Tesis de

pregrado). [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32315/Palacios NYE.pdf? sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32315/Palacios_NYE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú /La enseñanza del Derecho / Los abogados en la administración de justicia*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. <https://es.scribd.com/doc/142423030/pena-cabrera-penal-especial-tomo-i>

Quispe (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa, en el Expediente N° 190-2013-32-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash Huaraz 2019*. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049849>

RAE. Consulta caracterizar: <https://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Rocco, U. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil Tomo I*. Temis.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Printed in Peru.

Roxin, Cl. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Civitas

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Panapo.

Salas, M. (2018). *La universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*. (Tesis de pregrado). [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- Salazar (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo 2019*. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000050253>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Grijley
- Sampieri (11 de abril de 2013). *Ética en la investigación*. <https://es.slideshare.net/conyas16/sampieri-tica-de-la-investigacin>
- Schönbohm (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sintura, F. y Rodríguez, N. (2013). *El estado de derecho colombiano frente a la corrupción*. Universidad del Rosario
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Cooperación alemana al desarrollo*. [https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K\\_/view](https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K_/view)
- Ticona, V. (1996). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil 4ª Edición*. Editorial San Marcos.
- Torres, A. *La jurisprudencia como fuente del Derecho*. <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Urquiza (Ed.). (2011). *Manual del Código Procesal Penal Primera Edición*. Gaceta Jurídica
- Valenzuela, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. Epub 01 de junio de 2020. <https://dx.doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>



Vargas, R. (1999). *Jurisprudencia Penal*. Gaceta Jurídica.

Vásquez, J. (1997). *Derecho Procesal Penal Tomo II*. Rubinzal Culzoni.

Zaffaroni, E., Aliaga A. y Slokar A. (2002). *Derecho Penal Parte General 2º Edición*.  
Editorial EDIAR

Zúñiga, Y. (2004). *Ética y corrupción en la administración de justicia*. (Tesis de pregrado).  
Universidad Mayor de San Marcos, Perú. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1592/Zu%c3%bliga\\_cy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1592/Zu%c3%bliga_cy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# **ANEXOS**

## **ANEXO N° 01. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO**

**EXPEDIENTE : 01028-2016-0-0201-JR-PR-03**

**JUECES : (\*) V. M., CL. J.**

**: G. V., E. P.**

**: S. A., V. M.**

**ESPECIALISTA : Q. R., J.**

#### **MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL HUARAZ**

**IMPUTADOS : A**

**B**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADOS : C, D, E.**

### **SENTENCIA**

#### **Resolución N° 08**

Huaraz, siete de julio

Del año dos mil dieciséis. -///

#### **VISTOS Y OÍDOS:**

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores magistrados V. M., CL. J; G. V., E. P.; S. A., V. M., en el proceso signado con el expediente N.º **001028-2016-0-0201-JR-PE-03**, en los seguidos contra **A**, como coautor por la presunta comisión del delito contra el patrimonio- robo agravado – en agravio de **C (15), D (15) y E**, en el marco del proceso inmediato.

#### **TRAMITE DEL JUICIO ORAL:**

**PRIMERO** : Durante la fase de juzgamiento de la audiencia de juicio inmediato, desarrollada conforme a las reglas y pautas señaladas en el Código Proceso Penal, han participado los siguientes sujetos procesales.

**D) MINISTERIO PUBLICO: Dr. J**, Fiscal Provincial de la segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega N.º 569 2do piso – Huaraz.

E) **ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO (1): Dr....** , con C.A.A....con domicilio procesal en el Jr.... por la defensa del ciudadano A.

F) **ACUSADO (REO EN CARCEL): A**, con documento de identidad N.º..., Fecha de nacimiento: ....., edad: 21 años, nombre de los padres: ....., estado civil: Soltero, grado de instrucción: Cuarto año de Secundaria, estado civil conviviente, Ocupación Mototaxista, lugar de nacimiento Huaraz – Huaraz – Ancash, domicilio real ....., no tiene antecedentes policiales ni judiciales.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO EN CONTROVERSIA:**

### **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Premisa fáctica):**

**SEGUNDO :** El ministerio público en su requerimiento de acusación sostiene que: El día 02 de junio del 2016, siendo las 17:00 horas aproximadamente, en circunstancias que las agraviadas C y D se encontraban jugando acompañadas de sus amigos F y G, de las agraviadas en el lugar denominado Huauillac, hicieron su aparición los imputados A Y B, además de un menor de edad identificado como H (17), quienes se pararon frente a los agraviados y el otro detrás de las de los mismos, para luego el más alto identificado como B mientras les mostraba un objeto que parecía una pistola que llevaba a la altura de la pretina de su pantalón, les dijeron “**danos todas tus cosa o si no te metemos plomazo**”. Por lo que ante la amenaza proferida los agraviados se quedaron inmóviles, y aprovecharon para quitarles una gorra negra de propiedad de D y un celular, unos lentes, USB de la agraviada C, además de un auto radio que es propiedad de su amigo F, para luego darles una cachetada a los menores F y G y retirarse con dirección a la ciudad de Huaraz , mientras que las agraviadas corrieron en sentido contrario y al salir de las ruinas se encontraron con una efectiva policial a quien le comunicaron del hecho, y momentos después debido a que fueron reconocidos por la agraviada C, han sido intervenidos los tres participantes del hecho, por la Policía y detenidos por efectivos de emergencia de la PNP de Huaraz, los trasladaron a la Comisaria de Monterrey para la diligencia del caso.

### **PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES**

#### **TERCERO:**

El ministerio Público en su alegato de apertura realiza la calificación jurídica de la conducta atribuida, se sostiene que los hechos antes mencionados se adecúan al tipo penal del delito de ROBO AGRAVADO, previsto sancionado en el artículo 189, primer párrafo, inciso 4 y 7, del Código Penal.

Por ello se ha solicitado que al acusado se le imponga la sanción penal de **CATORCE (14) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;** y, además, la imposición de la sanción civil de la suma de la suma de NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00) por concepto de reparación civil a razón de S/. 300.00 nuevos para cada agraviada, suma que deberán abonar los acusados en forma solidaria a favor de las agraviadas, que culminado los debates orales y analizado lo desarrollado en todo el juicio oral, la representante del Ministerio Público, vario su pretensión civil, a ala suma S/. 450 soles, para cada una de las agraviadas a razón de de S/. 150.00 Soles, las menores C (15), D (15) y E.

#### **ARGUMENTOS DEFENSIVOS DEL ACUSADO:**

**La defensa técnica** del acusado **A.** Refiere que en efecto su patrocinado y habiendo escuchado los cargos formulados por la representante del Ministerio Público y por los hechos suscitados al 02 de junio del 2016, que su patrocinado no acepta los cargos y es inocente de los hechos indicó que iba a mostrar las irregularidades que ha habido dentro de esta investigación preliminar.

#### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

##### **CUARTO:**

1. Posteriormente a la instalación de la Audiencia, la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público, así como lo señalado por la defensa de acusado, se procedió a informar al acusado sobre los derechos que la ley procesal le reconoce durante el desarrollo del Juicio, sobre todo el del mantenimiento de la Presunción de inocencia durante el mismo.
2. Asimismo, ante la pregunta del magistrado del acusado **A,** la misma señalo señaló no admitir los cargos penales en su contra: Por lo que el Juicio prosiguió conforme a los lineamientos del Debate Contradictorio con la actuación de medios probatorios, quedando expedita la causa para la emisión de la presente sentencia.

### **DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

3. Es menester señalar que el objeto del proceso penal es comprobar si efectivamente se han producido los hechos incriminados por el representante del Ministerio Público; esta finalidad solo puede ser conocida mediante las pruebas e indicios que hayan sido incorporados al proceso.
4. Durante la actuación probatoria en Juicio, se actuaron los órganos de prueba ofrecida y admitida tales como las declaraciones de testigos, habiéndose también oralizado la documentación ofrecida y admitida como prueba. Debiendo precisar que el procesado prestó su declaración negando los cargos durante todo el juzgamiento, ser inocente, entre ella tenemos:

### **Declaraciones testimoniales**

5. **A**, quien refiere que el día dos del año dos mil dieciséis se encontraba jugando con los imputados B y H, en donde los encontró en la cancha deportiva aproximadamente a las cinco de la tarde, es en esos momentos fue detenido por la policía diciéndole que había sido parte de un robo que se había producido, en donde un joven con buzo azul de nombre lo sindicó diciendo que era él que le había robado, pero no estaba seguro, en donde el otro imputado H, que también había participado del robo. El día de los hechos refiere que estaba vestido con un short deportivo y un polo, y que cuando los efectivos policiales le incautaron sus pertenencias solo encontraron sus llaves nada más.
6. **DE LA EFECTIVO PNP P1**: quien manifiesta que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a las dos de la tarde se encontraba de servicio en el patrullaje motorizado con el sub -oficial de la Policía Nacional, ese día refiere que recibió una comunicación radial del departamento de emergencia. Refiriéndole que en el centro deportivo de Huauillac, se había suscitado un robo con arma de fuego por el cual el personal de los Halcones se Constituyó al lugar de los hechos, ya en el lugar refiere que se acercaron dos menores de edad de sexo femenino asustadas y llorosa indicando que habían sido víctimas del robo de sus pertenencias, con un arma de fuego por parte de tres hombres en donde dos de esos hombres trataron de darse a la fuga al darse cuenta de la presencia policial, emprendieron la persecución para capturarlos por la Policía, así también refiere que las dos menores se acercan a su persona y sindicaron a la persona

de A. Quien se encontraba unos dos metros aproximadamente del lugar como parte del robo que habían sufrido, luego de la captura efectuada por los dos efectivos policiales de los otros dos acusados, refiere que se realizó el acta de intervención policial, acta de lectura de derechos, acta de notificación de detención y el acta de registro personal.

**7. DEL EFECTIVO PNP P2**, quien refirió a juicio Oral, que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a las dos de la tarde se encontraba realizando servicios de patrullaje motorizado por la ciudad de Huaraz, recibiendo de la base escocia un dato manifestándole que unos menores de edad habían sido asaltados por sujetos que portaban un arma de fuego, refiriéndose que se constituyeron al lugar de los hechos con la Sub-Oficial P4, en donde los acusados al percatarse de su presencia empezaron a huir del lugar en donde uno de ellos estaba portando un arma por lo cual manifiesta que fueron en su captura, reduciendo a los dos sujetos que habían huido, asimismo detalla que las dos menores de edad agraviadas estaban en el lugar de los hechos todas asustadas y llorosas, ellas sindicaron que ellos eran los que las habían robado, que eran tres hombres las que las habían robado con un arma de fuego, refiere que su persona redujo a un alto peladito, que al realizar el acta de registro personal encontró una pistola en su cintura, además de un auto radio y un celular, lo cual procedió a realizar el acta de incautación de dichos objetos; asimismo refiere que a la persona se A se le detuvo en el campo deportivo, quien no puso ninguna resistencia ante su captura.

**8. DEL EFECTIVO PNP P3**, quien refirió que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a las dos de la tarde se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado por la zona del barranquito de Huaraz, en donde en esos instantes fueron alertados por una llamada radial de Base Escocia 105 en donde le indicaba que en el campito deportivo Huallac se había suscitado un robo con arma de fuego a tres menores de edad, ante ello manifiesta que se constituyeron al lugar de los hechos en donde llegando al puente se entrevistaron con las menores de edad quienes estaban asustadas y llorosas quienes le indicaron que tres personas le habían quitado sus bienes y que los hombres tenían un arma de fuego, refiere que intervino a una persona que se encontraba en el campito deportivo de unos veinte metros aproximadamente, quien luego de ser intervenido refiere que quiso botar una pasamontañas que tenía.

Las diligencias que realizó refieren que fue el acta de registro personal en donde procedió a incautar unos lentes de medida, un pasamontaña de color negro y un USB para luego proceder a realizar el acta de incautación, lacrado y sellado de los objetos que portaba el detenido.

**9. SE EVALUO AL PERITO PSICOLOGO I (INFORME DE ASISTENCIA LEGAL N.º 148-2016);** practicado a las menores de iniciales C (15), D (15) en donde se concluye que las menores agraviadas estaban afectadas emocionalmente por el robo suscitado en contra de su persona, quienes también le refirieron a su persona que ellas habían salido con unos compañeros a dar una vuelta, en ese transcurso les refiere que aparecieron tres personas quienes amedrentaron a los dos hombres menores que las acompañaban y procedieron a quitarles sus pertenencias.

**10. De La Menor C (15):** que estaba acompañada con su madre, quien refiere que el día dos de julio del año dos mil dieciséis a horas de la tarde salió con su amigo con quien se fue a Huauillac, no entrando al colegio ese día en donde aproximadamente a las tres y media de la tarde se encontraron con sus amigos F y G con quienes estuvieron jugando, ya a las cuatro y media a cinco de la tarde refiere que aparecieron tres jóvenes diciéndoles “danos todo lo que tienen o te meto un plomazo”, en donde dos jóvenes mayores aparecieron adelante y la persona de H aparece por detrás, refiere que conoce al acusado H, en donde la persona más alta B les dice “Suelta todo o te meto un plomazo” no haciendo nada ante ello ya que estaban asustados y tenían miedo a que les disparen, la persona más alta refiere que le sustrajo sus lentes, su celular y su USB así mismo esta persona alta de nombre B le metió dos patadas a G en donde luego procedieron estos tres sujetos a irse por abajo y ellos por atrás, luego de ello aparece una moto con policías en donde manifiesta que le cuenta lo que había pasado, quienes procedieron a detener a los acusados, además refiere que **la persona mediana al momento que les asaltaron** no hizo nada solo estaba parado mirando a todos lados y tampoco los auxilió, menciona que en la actualidad se encuentra con miedo a que la puedan asaltar por eso ya no sale de su casa.

**11. DE LA MENOR D (15) :** debidamente acompañada por su madre, quien sostiene que el día dos de julio del año dos mil dieciséis no entraron al colegio y se fueron con su amiga C a jugar, luego se encontraron con sus otros amigos F y G con quienes estuvieron jugando, luego de ello refiere que aparecieron tres chicos en donde dos



vinieron por atrás y el otro vino por adelante, quienes les asaltaron y la persona alta dice **“ya perdieron ya, saquen todo o si no les meto un plomazo”**, en donde la persona alta de nombre B procedió a rebuscarles y a quitarles todo lo que tenían como una gorra y a su amiga C le quitaron sus lentes, su celular y USB, en donde antes de irse refiere que la persona de H le pega a G y de ahí se van los tres sujetos con lo sustraído, y ellos se fueron por atrás en donde se encuentran con los cuatro policías y le cuentan lo que les había pasado, en donde los efectivos policiales proceden a detener a los acusados previo reconocimiento de las menores agraviadas, **así mismo detalla que su familia de la persona mediana le fue a buscar a su casa diciéndole que él era inocente que declare la verdad.**

**12. Del menor F;** quien sostiene que el día dos de julio del año dos mil dieciséis se encontraba acompañado de su amigo G con quien se fue a jugar al campo deportivo de Huauillac, luego de ello refiere que se encontraron con sus amigas C y D, luego de ello se presentaron tres personas en donde dos vinieron por delante y el otro por detrás y les comenzaron a robar, en circunstancias que su amigo G se quiso ir corriendo refiere que la persona alta de nombre B le dijo que si se corría le iba a meter un plomazo por lo que refiere que los cuatro amigos se quedaron parados sin hacer nada, a lo que los tres sujetos refiere que los asaltaron en donde a su amiga D le quitan su gorra y a su amiga C le quitaron sus lentes y su auto radio; luego de ello la persona mayor les pego a él y a su amigo G; **la persona mediana refiere que no les hizo nada que solo miraba a los costados;** que luego de que les robaron manifiesta que se fueron a ver si los asaltantes habían vendido el auto radio y luego de volver al lugar de los hechos vieron que los policías estaban deteniendo a las personas que les habían robado.

**13. E;** quien manifiesta que tiene un auto radio el cual de su hijo F quien lo compro trabajando en la línea 18, el día que ocurrieron los hechos refiere que su hijo se llevó el auto radio que estaba en su casa luego de que pasaron los hechos refiere que le pregunto a su hijo donde estaba el auto radio a lo que él respondió diciéndole que lo había perdido no avisándole nada del robo que había sufrido conjuntamente con sus amigos; refiere que al día siguiente vinieron dos fiscales a su casa y que ahí recién se entera de que le habían robado su autoradio a su hijo.

**14. B;** quien menciona que el día dos de Julio del presente año a las tres de la tarde aproximadamente la persona de H le llama a su casa para que vayan a tomar a una cantina que estaba ubicada a la vuelta de su casa en donde también en dicha cantina

se encontraba la persona de A, quien le dijo vamos chambear es decir a robar, en donde su persona le dice ya pes vamos, ya cuando estaban en Huauillac refiere que estaban A, H y él, en donde en la tercera ruina estaban las menores agraviadas, en donde refiere que H le dice hay esta mi palta vamos a ponerle, a lo cual ante ello refiere que fue él quien las amenazo y los otros dos procedieron a quitarle sus cosas a los menores, los cuales eran un autoradio, un celular y una gorra; luego de sustraerles sus cosas refiere que se fueron al campo para dejar las cosas, para luego ponerse a jugar futbol y es en esos momentos en donde la policía los interviene previo reconocimiento de las menores agravadas; refiere que él sustrajo el celular y la gorra y que la persona de A sustrajo el autoradio.

**Prueba Documental:**

**15.** Han sido introducidas legítimamente al Juicio Oral por el Ministerio Público durante el interrogatorio efectuado a los efectivos policiales, agraviados, psicólogo, con el objeto de acreditar la actuación policial correctamente desplegada el día de los hechos y la sindicación incriminatoria.

La defensa no ha formulado ningún cuestionamiento formal a estos documentos y el colegiado no advierte defecto de forma.

Sea analizo la siguiente prueba documental ofrecida y admitida al Ministerio Publico:

- Acta de intervención policial de fecha dos de junio del 2016.
- Acta de registro personal del imputado B.
- Acta de incautación a B, de un celular marca Movistar ONDA.
- Acta de incautación a B, de un autoradio marca Pioner.
- Acta de registro personal del menor H.
- Acta de incautación de H.
- Acta de entrega y recepción de boleta N°001 N° 007659
- Acta fiscal levantada con la participación del fiscal de Familia de Independencia, así como con el psicólogo de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del distrito fiscal de Ancash.
- Acta Fiscal en el que se consigna que habiendo identificado a uno de los acusados como H.

- Oficio N° 451-2016-MP/UDAVIT-ANCASH, cursado por el coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia de Víctimas y Testigos.
- Copias certificadas del acta de intervención, constancia de incomparecencia y disposición de inicio de diligencias preliminares.
- Oficio N°3708-2016-RDJ-CSJAN-PJ.
- Oficio N°2448-2016-REGION POLICIAL ANCASH- OFICRI PNP-HUARAZ.

**DESCRIPCION DE LA IMPUTACIÓN DELICTIVA ATRIBUIDA (Premisa Jurídica):**

**QUINTO. - MARCO NORMATIVO**

El delito imputado de ROBO AGRAVADO se encuentra regulado en su estructura típica básica en el artículo 188° del código penal, que consagra a la letra: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)

Asimismo, la circunstancia agravatoria imputada se encuentra regulada en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 4 y 7, del Código Penal<sup>2</sup>, que consagra a la letra: “cuando es cometido con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad”

**SEXTO.- MARCO DOGMÁTICO**

En la Dogmática Nacional existe pleno consenso en que el delito de Robo tiene una naturaleza esencialmente pluriofensiva, debido a que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito, tiene que determinarse al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal.

Respecto a la violencia se ha indicado que se constituye en “... aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> artículo que se encuentra modificado por la Ley N° 30076 (publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de Agosto del 2013), que es la vigente a la fecha de los hechos.

<sup>3</sup> Ramiro SALINAS SICCHA. “Derecho Penal-Parte Especial”. Lima. Perú, 2008. Página 917

Por su parte, la grave amenaza se constituye en “... el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidar y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo”.<sup>4</sup>

Respecto a la amenaza se entiende como intimidación el jurista español Muñoz Conde menciona “La intimidación constituye el sucedáneo psicológico de la violencia física. En realidad, no es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo.”, señalando además “...que la intimidación, en principio es puramente subjetiva es decir basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además esta haya sido la intención del sujeto activo. La peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia...”.<sup>5</sup>

la amenaza puede materializarse hasta en tres supuestos, a) Para impedir que la víctima se oponga a la sustracción; b) que la víctima entregue silenciosamente el bien mueble ; c) cuando la amenaza sea proferida en momentos que el sujeto activo se da a la fuga hasta el momento objetivo que logra el real apoderamiento del bien mueble, encuadran los hechos materia de acusación en los dos primeros, en tanto que Braman-Arias Torres-García (1997, p. 308) siguiendo al jurista español Vives Atón, afirma que la amenaza vis compulsiva- se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o dificulte el acto de empoderamiento.

En el delito de Robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo desapodera a la víctima de la cosa, si no que también adquiere poder sobre ella y puede ejecutar actos de disposición inmediata según su libre arbitrio, **aún cuando sólo sea por un breve tiempo;** es decir, el delito se configura cuando el sujeto agente tiene el potencial ejercicio de facultades dominales sobre el bien patrimonial sustraído; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

---

<sup>4</sup> Idem ibid. Página 919.

<sup>5</sup> **Muñoz Conde, Francisco Derecho Penal** – Parte especial, en editora Tirano Blanch, Valencia Duodécima Edición Pag. 382 y 383

Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa; a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera posesión- a la del sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

En la virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical, y por consiguiente, cuando el agente pone su poder bajo la cosa de poder de hecho.

Este poder de hecho –resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición inmediata sobre el bien mueble.

Según el autor **Fidel Rojas Vargas**, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien: acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, el momento consumativo de este delito se efectiviza con la disponibilidad potencial no efectiva de la cosa sustraída por parte del sujeto agente, posición está que se adscribe a la teoría de la Ablatio, que consiste en sacar el bien mueble de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad de su tenedor con la posibilidad de disponer del mismo<sup>7</sup>.

Por otro lado, la circunstancia agravada en examen se refiere a los siguientes:

- **Inciso 4) Con el concurso de dos o más personas.** – Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. Los sujetos concurren de manera conjunta

---

<sup>6</sup>. Citado por Ramiro SALINAS SICCHA, “Delitos contra el Patrimonio”. Lima Perú 2010, Pagina 112

<sup>7</sup>. La consumación por alguno de los autores del hecho, por existir decisión común entre todos, afecta a todos los participantes, aunque uno haya sido detenido antes de poder disponer de lo sustraído, logrando huir otros con determinadas cosas muebles, no siendo necesario que todos los que llevaron a cabo la sustracción lograsen apropiarse de las cosas objeto del robo (490/2007 {LA LEY 51991/2007}, con cita de la 1035/2001, de 4 de junio {LA LEY 7532/2001}, Y 1419/2002, de 29 de julio {LA LEY 7789/2002}).

con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes. La suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos.

Para **Hurtado Pozo**, ello se refiere a lo siguiente “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, si no que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinado, si no que interviene en la ejecución, aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás”<sup>8</sup>

**Inciso 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.**

Para **Salinas Siccha** “la circunstancia agravante se materializa cuando la gente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El término “agravio” implica, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor (1320).<sup>9</sup>

Para **PEÑA CABRERA, Alonso, señala** cuando es en agravio a menores de edad o ancianos, “...las particularidades que revela el sujeto pasivo al momento de la acción típica. Con ello, se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la colocan en un estado de <<vulnerabilidad>>, por tanto, la hacen presa fácil de ser objeto de este tipo de delitos; en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar su ilícitos fines, en tanto, estas personas (ancianas, menor de edad) cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima”<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> **Jose Hurtado Pozo** “Manual de Derecho Penal- parte general tomo Iº. Lima- Perú, 2005. Página 877.

<sup>9</sup> RAMIRO SALINAS SICCHA DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL- Estudio dogmático integral del Código Penal Peruano

<sup>10</sup> **PEÑA CABRERA, Alonso, DERECHO PENAL, Parte especial, TOMO II, IDETSA, Lima P228.**

## **SETIMO. – MARCO JURISPRUDENCIAL**

Por su parte, en la Jurisprudencia Nacional se ha indicado que: “(...) la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. {sentencia Plenaria N-1-2005/DJ-301-A, expedida por los vocales de lo penal de Corte Suprema de Justicia de la República, publicado el 26 de noviembre de 2005}.

Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el empoderamiento, ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”<sup>11</sup>.

“... el delito de robo agravado consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el apoderamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte de la gente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinados a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado)”.<sup>12</sup>

También se tiene en cuenta para el presente caso el **ACUERDO PLENARIO N° 5-2015/CIJ-116 fundamento 13°. El amenazado con un arma de fuego comúnmente no puede apreciar a priori-salvo** se trate de persona especializada y según la circunstancias- su autenticidad si se encuentra o no, cargada, no es posible entonces negar la idoneidad de esta arma para la consecución de los objetivos de la gente. **La utilización de un arma (ya sea propia, impropia o de juguete con las características de arma verdadera, réplica u otro sucedáneo) genera, pues, el debilitamiento de las posibilidades de defensa, que es precisamente lo que busca el agente con el empleo de tal elemento vulnerante.**

---

<sup>11</sup> Fidel Rojas Vargas Fidel- Alberto Infantes Vargas y Lester Quispe Peralta “Código Penal” 16 años de Jurisprudencia Sistematizada” Tomo II, Parte Especial 3ra Edición, IDEMSA, Lima – Perú, Pagina 244.

<sup>12</sup> Recurso de nulidad N°3932-2004 expedido por la segunda sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Republica.

Dicho de otra manera, con el empleo del arma, el sujeto activo se vale de un mecanismo cierto o simulado que lo coloca en ventaja al reducir al sujeto pasivo, y cuya actitud la víctima no está en aptitud de determinar ni obligada a verificar- busca pues, asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado, de lo que es consiente, e incrementa del injusto y uno mayor culpabilidad- allí radica, pues, lo alevoso como fundamento de esta agravante.

### **OCTAVO. - ESTRUCTURA DEL DELITO EN EXAMEN EN EL PRESENTE JUICIO**

Conforme a los aspectos jurídicos antes mencionados, para establecer la existencia del delito en examen debe evidenciarse en los siguientes elementos constitutivos:

#### **TIPICIDAD OBJETIVA**

- El sujeto agente puede ser cualquier persona mayor de edad.
- La víctima puede ser cualquier persona, mayor o menor de edad ya sea que sea afectado por la actuación previa de violencia o amenaza o por el apoderamiento de la casa sustraída.
- El sujeto agente debe realizar las siguientes conductas:
  - Emplear violencia contra la otra persona o amenazándole con un peligro inminente para su vida e integridad física.
  - Efectuar actos de apoderamiento inmediato de un bien mueble o parcialmente ajeno, que estaba bajo a la esfera de custodia de la víctima.
  - Desplazar el bien mueble sustraído a su propia esfera de custodia (es decir su sujeto agente)
  - Gozar de una disponibilidad potencial no efectiva del bien mueble sustraído.
  - En forma agravada, el sujeto agente debe haberse realizado el evento con la participación de dos o más personas.

**Tipicidad Subjetiva:** Dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva.

- Elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar como ha actuado) y
- Elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta delictiva).
- Elemento subjetivo adicional: el ánimo de aprovecharse del bien mueble (ánimo de lucro).



## **Tentativa y Consumación**

- La tentativa se presenta desde que el sujeto agente despliega los actos de violencia **amenaza** para procurar la disponibilidad patrimonial.
- La consumación se presenta desde que el agente goza de la disponibilidad potencial no efectiva del bien mueble sustraído.

### **Antijuricidad:**

La conducta desplegada debe ser manifiestamente contraria al derecho, es decir no debe presentar causa de justificación (La legítima defensa, El estado de necesidad justificante, la Actuación por disposición de la ley, El cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o el Consentimiento).

### **Culpabilidad:**

La conducta desplegada debe ostentar pleno reproche en el agente y serle directamente atribuible, al no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad (la inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta).

**LA COAUTORÍA.** Es una forma en la que se puede perpetrar la acción criminal y se encuentra prevista por el artículo 23° del Código Penal, que señala que esta se verifica cuando de manera “conjunta” se comete el hecho punible, sus requisitos que han sido delimitados por la dogmática penal consisten en que exista acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo, la ejecución del hecho en común por parte de los intervinientes.<sup>13,14</sup>

---

<sup>13</sup> **SALA PENAL PERMANENTE- R.N. 3772-2004- LA LIBERTAD, Fundamento Quinto** que no solo el testimonio de referencia apunta a que el acusado SALVADOR RUBIO fue quien efectuó el disparo que ocasiono la muerte al agraviado, si no que, mas allá de identificar al ejecutor material del disparo, es de advertir que la realización de hecho típico es obra común de varias personas, entre las que se encuentra pertenecías, de modo que siendo el hecho total parte del plan criminal adoptado y ejecutado, sin que se advierta que uno de los participantes se excedió en el plan concertado, **todos ellos responden por lo sucedido al título de coautores.**

<sup>14</sup> **VILLACENCIO TERRENO, Felipe, Derecho Penal Parte General, GRIJLEY, Lima, Pagina489.**

**En la coautoría aditiva:** Los intervinientes, en base al acuerdo común, realiza al mismo tiempo, el tipo penal, pero solo una de las conductas producirá el resultado típico. En este caso, la actuación conjunta y simultanea de los intervinientes tiene el fin de incrementar el riesgo del atentado al bien jurídico y garantizar la segura producción del resultado <171>, ejemplo: El caso de una ejecución con armas de juego realizada por cinco personas donde solo los disparos de dos de los causan la muerte de la victima. **En estos casos el aporte es concreto de todas las conductas: aunque algunas lleguen solo a la tentativa, y otras a la consumación, resulta esenciales y necesarias, por lo que se resuelve como un supuesto de coautoría (172)**

#### **IV. ASPECTOS GENERALES DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA (Premisa Jurídica):**

**NOVENO.-** En el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 11º inciso 1) establece: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”

De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8º. Inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece, “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

En concordancia con estos instrumentos internacionales De Protección De los Derechos Humanos. En el artículo 2º inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, se establece “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado Judicialmente su responsabilidad”. De esta manera el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona Humana.

**El Código Procesal Penal Peruano** dispone en su artículo II del Título Preliminar, que: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerado inocente, y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales 2. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

En tal sentido, si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra; es decir, al prueba de la responsabilidad penal de la persona acusada de la comisión de un delito le corresponde ser proporcionada por la parte acusadora, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o la falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; así también, le compete al Juez acreditar y explicar en la Sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para emitir el juicio de fallo.

Que dentro del medio jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrado tanto en nuestro Derecho Constitucional como en nuestro ordenamiento procesal penal, el juzgamiento está orientado a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad concreta, y en caso de no lograrlo arribar a la verdad legal, respecto a la realización o no del hecho denunciado, ello en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico que deberá realizar el juzgador y que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.

**DÉCIMO.** -Bajo los lineamientos operativos del Sistema Procesal Penal actual y vigente en este distrito Judicial, para respetar plenamente este derecho y garantía constitucional de la presunción de inocencia, se exige al Juzgado del Juzgamiento, que realice una adecuada apreciación de la prueba actuada durante el Juicio Oral, de acuerdo a los principios rectores de la Oralidad, Publicidad, Contradictorio e Inmediación.

Para tales efectos, existen determinados criterios o reglas que permiten trasladar las exigencias de racionalidad y ponderación en el examen de la prueba en el caso judicial concreto; en consonancia, por supuesto, con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del referido Código cuando establece que la Presunción de la inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Así, por un lado, el criterio de concurrencia de prueba, exige que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa y variada, no bastando la mera convicción, puesto que, para tener validez el convencimiento judicial solo puede tomarse sobre la base de pruebas actuadas en sentido objetivo, ya sea de índole incriminador o no.

Además el criterio de legitimidad de la prueba, exige que los elementos que sirvan de base para la condena o del acusado, han de consistir en auténticos medios de prueba, esto es aquellos actuados o practicados válidamente durante el Juicio Oral, como fase estelar y fundamental del proceso penal, conforme lo establece el artículo 393° inciso 1 del citado Código, de forma tal que la convicción final del magistrado se forme y logre a través del contacto directo con los medios probatorios aportados por las partes y actuados durante dicha etapa procesal.

Asimismo, el criterio de suficiencia de prueba, asumido por la corte Interamericana de Derechos Humanos como aquella exigencia de prueba suficientemente calificada o idónea para que permita establecer un fallo de cadena o absolució con plena certeza y convicción.

**UNDÉCIMO.** - En un Juicio Oral la actividad probatoria de las partes procesales, se centra esencialmente en la prueba personal que brindan los testigos y peritos convocados, por ello las declaraciones brindadas ante la presencia del juzgador, contestando las declaraciones a las preguntas y repreguntas que las partes acusadora y acusada les hagan, son discrecionalmente valorables por los magistrados con observancia de la valoración razonada o de la sana crítica, la cual significa que el examen de valoración probatoria ha de atenerse a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia, y en su caso a los conocimientos científicos.

Para ello, devienen importante garantizar que durante la declaración de los testigos y peritos se preserve en todo momento la combinación de los principios de inmediación (ante la presencia directa y personal del juzgador), de contradicción, (ante la presencia de las partes acusada y acusadora, que pueden preguntar y repreguntar en observatorio en interrogatorio cruzado) y de oralidad (respondiendo verbalmente a las preguntas que se le formulen) pues es solo con ello que el juez podrá entrar o valorar lo dicho por cada uno de los declarantes, de acuerdo a lo que pueda haber percibido con sus sentidos de las declaraciones brindadas, para así poder determinar y decidir si una determinada declaración merece, o no, credibilidad<sup>15</sup>. como para asentar a su alrededor un fallo decisorio de contenido condenatorio o absolutorio.

Ahora bien, es evidente que atendiendo a conocimiento concreto que pudiera tener el declarante – como órgano como prueba de cargo o de descargo- con respecto al objeto del proceso penal, de tenor directo o indirecto, es que – por regla general el testimonio brindado o el examen pericial desarrollado durante el Juicio Oral, se constituye en pruebas validas como para desvirtuar la presunción de inocencia<sup>16</sup>, así sea que solos se hubiera recabado una sola versión incriminatoria del testigo o perito.

**DUODÉCIMO.**- Con la expedición de los Acuerdos Plenarios N° 002-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005 sobre “Requisitos de la sindicación del acusado o agraviado”, y N° 0012011 de fecha 06 de septiembre del 2011 sobre “Apreciación de las pruebas en los Delitos Contra la Libertad Sexual”, expedidos por los Jueces Supremos de la Republica, se han uniformizado los criterios ya brindados con anterioridad por Judicatura

Suprema, para consolidar y uniformizar el examen de valoración probatoria alrededor de la sindicación que efectúa el testigo de cargo, cuya versión pueda ser cuestionada por la defensa del acusado, a efectos que determinar cuándo puede ser válida y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia .

Así se ha establecido que ello es posible ante la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la conducción de la deducción de la existencia de un móvil innoble, generado por razones de odio, resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamientos, interés, la búsqueda de exculpación de un tercero a la obediencia a otra persona, que pueda restar credibilidad a la versión de la persona agraviada; para ello , debe evaluarse las características propia de la personalidad de la declarante, fundamentalmente su desarrollo y madurez, mental.
- b) **Verosimilitud.** Que exige una declaración coherente, sólida y lógica (que no sea fantasiosa o increíble, ambigua o contradictoria), y que, además brinde datos objetivos (sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo detalles de la escena del delito, apariencia y detalles particulares dela gente, entre otros) que puedan ser objeto de corroboración periférica con otros medios de prueba de carácter personal o material, o a través de las reglas de la lógica, de las máximas de la experiencia y de las reglas técnicas de la profesión, y.
- c) **Persistencia en la incriminación,** es decir la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del agente ya los hechos que le atribuye, sin mayor cambio o variación ostensible o importante; salvo que se evidencie temor o miedo por alguna actuación atribuible al acusado personas ligadas a él; o cuando se evidencie cambio y variación de la versión incriminatoria inicial, careciendo esta nueva versión de coherencia interna, de exhaustividad en el nuevo relato, de capacidad corroborativa, y de razonabilidad de la justificación de haber brindado una supuesta versión falsa inicial.

**DÉCIMO TERCERO.** – Todos estos criterios son necesarios de apreciar en cada caso concreto, pues si no existe prueba concurrente, legítima y suficiente en contra del acusado que pueda sustentar racionalmente la aplicación del ius puniendi estatal, lo correcto será absolver al procesado, pues no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya

demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, tal y como así lo interpreta el Tribunal Constitucional en uniforme tendencia jurisprudencial cuando refiere que:

“... el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él garantiza que ningún justiciable puede ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo termina convirtiéndose en una lite de principio de libre apreciación de la prueba por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable” (sentencia de fecha 09 de enero del 2004, recaída en el expediente N° 1172-2003-HC/TC Caso María Elvira Teresa Huaco Huaco-. Arequipa).

## **VALORACION FINAL DE CONDUCTA DEL ACUSADO**

### **De la responsabilidad penal del acusado**

16. La imputación fiscal que recae sobre el acusado es que el día 02 de junio del 2016, a las 17:00 horas, en circunstancias que las agraviadas C y D, se encontraban jugando conjuntamente con sus amigos F y G, en el lugar denominado Huauillac, hicieron su aparición los imputados A y B, además de un menor de edad identificado como H (17), quienes se pararon a su frente y el otro detrás de los mismos, para luego el más alto identificado como B les mostraba un objeto que parecía una pistola que llevaba a la altura de la pretina de su pantalón, les dijeron **“danos todas tus cosas o si no te meto plomazo”**, ante la amenaza proferida las agraviadas se quedaron inmóviles, y aprovecharon para quitarles una gorra negra, de propiedad de D y un celular, unos lentes, USB de la agraviada C, además de un auto radio que es de propiedad de su amigo F, para luego darles una cacheada a los menores F y G y retirarse con dirección a la ciudad de Huaraz, mientras que las agraviadas corrieron en sentido contrario y al salir de las ruinas se encontraron con un efectivo policial a quien le comunicaron del hecho, y debido a que fueron reconocidos por la agraviada C han sido intervenidos los tres conjuntamente en el lugar del hecho por la Policía y detenidos por efectivos de emergencia de la PNP de Huaraz y los trasladaron a la comisaria de Monterrey para las diligencias del caso.

17. Que, con fecha 17 de junio del 2016 se inició los debates orales, contra los imputados A, B, por los delitos y hechos antes mencionados, así mismo ante la pregunta realizada por el Juez Director de debates el imputado B, este aceptó su culpabilidad penal y civil, más no así el acusado A, motivo por el cual con fecha 21 de junio del 2016, se emitió la sentencia Conformada (conclusión anticipada del proceso en cuenta de este acusado), en contra del primero en el siguiente termino: Resolución N° 05 (...) **“FALLA: PRIMERO- APROBANDO EL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES PROCESALES: entre el acusado **B** y su defensa técnica con el Ministerio Público durante el juicio: **Segundo DECLARAR a B, COAUTOR** del delito contra el patrimonio – Robo Agravado- en agravio de las menores C y D) y E, tipificando en el artículo 188° (tipo base) concordado con el artículo 189° numeral 4) y 7) primer párrafo del código penal: **Tercero:** como tal se **IMPONE A B, DIEZ AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA A LA LIBERTAD. (...). Cuarto DECLARAR FUNDADA** la presentación del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles en la suma de cuatrocientos cincuenta soles, ...”**
18. Y continuándose los debates orales respecto a A al no haber aceptado los cargos conformes sea detallada en la actuación probatoria, del caso en análisis se encausa por un lado a acreditar si el día 02 de junio del 2016 se produjo un hecho ilícito en agravio de C, D y E y asimismo acreditar si el procesado A es responsable penalmente de la comisión de ese hecho delictivo, teniéndose como descargo por parte de la defensa técnica del procesado que su patrocinado es inocente por cuanto hay duda respecto a la participación de su patrocinado en el día de los hechos.
19. Se encuentra probado en juicio que el día dos de junio de dos mil dieciséis. La efectiva policial **P1**; cuando se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado, “Halcones”. Con el Sub Oficial de la Policía Nacional, P3 reciben una llamada del departamento de emergencia –(Base Escocia), por lo que se constituyéndose a lugar denominado Huallac, entrevistándose con dos menores de edad quienes asustadas le señalaron que habían sido víctimas del robo de sus pertenencias con un arma de fuego por parte de tres hombres, en el campo deportivo, en donde dos de esos hombres trataron de darse a la fuga al darse cuenta de la presencia policial, emprendieron la persecución y para luego ser capturados por la Policía así también refiere que las dos menores se acercaron a su persona y sindicaron directamente a la persona de A, procediendo a intervenir, dado que las agraviadas le indicaron que también esta persona era uno de los que también había robado sus cosas sus

pertenencias (Celular, USB, autoradio, lentes, Gorro). Conforme lo ha declarado la propias agraviadas menores, en el plenario.

20. Está probado también que el procesado A, al momento de su intervención por parte de los efectivos policiales, fue sindicado como uno de los partícipes por las menores agraviadas C (15), D (15); el testigo menor F, quienes los reconocieron, conforme así también ha quedado plasmado en este juicio oral, quien ha sido reconocido por estos menores en el Juzgamiento, también el acta de intervención Policial, a quien lo reconocieron como la **persona mediana (A) al momento que les asaltaron, además el alto y un menor, y quien** no hizo nada solo estaba parado mirando a todos lados y tampoco las auxilio, así como hay uniformidad al señalar que el mediano se quedó en el campo, estaba vestido con short y un chaleco.

**Además:** se aprecia que no existen factores espurios o negativos en las declaraciones que con lleve a establecer un móvil innoble en la versión brindada en contra del acusado y sus acompañantes, a quienes reconoce enfáticamente como “son las mismas personas que les robaron”, como el Alto (B), como el mediano A, y el menor (H).

21. Está probado que las agraviadas le indicaron al efectivo policial **P2**, al momento de intervenir, las agraviadas señalaron que eran tres sujetos que le habían robado a quienes le reconoce al B ( Alto ), así como un menor H, y uno de ellos fue el procesado que lo han identificado como el mediano, donde los dos primeros se dieron a la fuga, motivo por la cual fueron perseguidos y reducidos por personal policial que el referido testigo efectuó y que ha sido reconocido por este y oralizado en el juzgamiento.
22. Está probado que al momento de efectuársele el registro personal a su co-imputado B, se le entro en su poder un celular marca Onda, HW, una memoria micro SD de 2 GB, un chip Movistar, una gorra ploma, color negro; marca Mitchel 8 nes, con nombre MISH, y un autoradio marca Pionner-Modelo DeH-XI85OVB, un tubo de acero en forma de pistola, así como el menor infractor Sergio Marino Duran Salinas, un USB. Color verde de 8 GB, un lentes de color verde con negro y un pasamontañas, color negro, conforme a lo manifestado en este juicio el testigo **P2 y P3**, que ha quedado plasmado en el documento Acta de Registro Personal el mismo que ha sido reconocido por los mencionados testigos, documento que también se encuentra suscrito por el sentenciado B y el menor H y se concatena con los bienes descritos en el Acta de Incautaciones que se le efectuó al sentenciado B y al menor H consistente en un Autoradio, el mismo que se acredita si Preexistencia con la boleta oralizada y



con el acta de entrega y recepción de boleta , así como con el acta de intervención, policial, acta de registro personal, acta de incautación, teniendo en cuenta para el caso de sentencia : ” **SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE REOS EN CARCEL, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, Expediente N° 841 – 2009 ; “** ... **Fundamento : Primero.-** (...), en los delitos contra el patrimonio, deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito; (...) así, del análisis a los actuados así como con el Acta de Entrega de dinero de Fojas 19 de los presentes, se acredita de la preexistencia de la maleta y del dinero que le fuera presuntamente arrebatada al agraviado por parte de los acusados, dándose por cumplida la obligación procesal indicada”.

Aunado de ello se tiene el Acta Fiscal levanta con la participación del Fiscal de Familia de Independencia, así como el Psicólogo I. De la Unidad de Víctimas y testigos del Distrito Fiscal de Ancash cuyo contenido ha sido oralizado, y quien ha señalado que las menores estaban totalmente asustadas, estaban afectadas emocionalmente, el que concuerda con el informe N° 148-UDAVIT-ANCASH.

- 23.** Está probado que la testigo efecto policial P2, fue la persona que efectuó el registro personal a su co-imputado hoy sentenciado B, así lo ha manifestado en este juicio la testigo en mención, así mismo, señalo que él ha procesado al momento de realizarle el registro personal se le encontró un celular marca Onda, HW, una memoria micro SD de 2 GB, un chip Movistar, una gorra ploma, color negro; marca Mitchel 8 nes, con nombre MISH, y un autoradio marca Pionner-Modelo DeH-XI85OVB, un tubo de acero en forma de pistola, que no puso objeción a la suscripción de dicho registro personal; finalmente también el testigo ha indicado que le explico el procesado el motivo por el cual se le estaba realizando el registro personal: y se le explico el motivo que había cometido un acto ilícito en el cual había participado conjuntamente con el acusado A y con el menor H, por cuanto fue encontrado en el campo deportivo, han detallado la forma estaba vestido y que él era quien miraba a todos lados.
- 24.** Así mismo también se tomas en cuenta la Testimonial del **B**; quien menciona que el día 2 de Julio del presente año a las tres de la tarde aproximadamente la persona de H le llama a su casa para que se vayan a tomar a una cantina, donde se encontraba la persona A quien le dijo vamos a chambear es decir a robar, en donde su persona le dice: ya pes vamos, ya cuando estaban en Huauillac en la tercera ruina estaban las menores agraviadas, H le dice: hay esta mi palta vamos a ponerles, a lo cual ante ello refiere que fue él quien lo amenazó y los otros dos procedieron a quitarles sus cosas

a los menores, los cuales eran un autoradio, un celular y una gorra; luego de sustraerles sus cosas refiere que se fueron al campo para dejar las cosas, para luego para ponerse a jugar futbol y es en esos momentos en donde la Policía los interviene previo reconocimiento de las menores agraviadas; **refiere que él sustrajo el celular y la gorra y que la persona de A sustrajo el autoradio**, el mismo que concatena con la tesis inculpativa del Ministerio Público, y los testimonios examinados en juicio, el y el Acta de Registro. Declaración que también se valora conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional Español, en la sentencia 115 /1998, de 1 de junio de 1998, en su sentencia lo cual señala "... es por ello por la que la declaración inculpativa del coimputado carece de consistencia plena como prueba de cargo única como aquí ocurre, no resulta mínimamente corroborada por otras pruebas en contra del recurrente" (Fundamento Jurídico 6º). Así, pues, a la vista de los condicionantes que afectan al coimputado de sometimiento de un proceso penal y de ausencia de un deber de veracidad, **el umbral mínimo que da paso al campo de libre valoración judicial de la prueba aplicada está conformado e este tipo de supuestos por la adición a las declaraciones de coimputado de algún dato que corrobore mínimamente su contenido.** Antes de ese mínimo no puede hablarse de base probatoria suficiente o de inferencia suficientemente sólida o consistente de la perspectiva constitucional que demarca la presunción de inocencia".

25. En consecuencia, si bien es cierto que el procesado A, ha declarado ser inocente, y que solo ha ido a jugar, y también es cierto el hecho que han concurrido a este juzgamiento las agraviadas menores C (15), D (15); **el testigo menor** F, quienes han dado detalles sobre los hechos materia de imputación; donde les quitaron una gorra negra de propiedad de D y un celular, y unos lentes, USB, de la agraviada C, además de un autoradio que es de propiedad de F, para luego darles una cachetada a los menores F y G y retirarse del campo deportivo de Huaullac, concatenado con el Acta Fiscal levanta con la participación del Fiscal de Familia de Independencia, así como el Psicólogo I, de la unidad de víctimas y testigos del Distrito Fiscal de Ancash cuyo contenido ha sido analizado así como el acta en el que se consigna que habiéndose identificado a uno de los acusados como H, y también el Oficio N° 451-2016-MP/UDAVIT-ANCASH, cursado por el coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia de Víctimas y Testigos, en donde también se corrobora los hechos, por lo que conforme a lo descrito precedentemente se tiene la presencia de hechos probados concatenados, en el sentido que se alinean y se corresponden unos con otros, de forma

sistemática y ordenada, que sustenta la imputación sostenida en contra del procesado y sus demás coacusado; por lo cual queda plenamente acreditado que el día 02 de Junio del 2016 se produjo la comisión de delito de robo agravado en agravio de C (15), D (15) **y de la persona de E**, que fue el acusado **A**, quien participo conjuntamente con el sentenciado B quien ha reconocido su coautoría, y el menor H, en la comisión del hecho delictivo, se encuentran debidamente acreditadas, y que la prueba objetiva y sustancial es la versión de los menores y testigos; en efecto, la que ha sido persistente a lo largo del proceso y, en todo caso, ante la negativa reiterada del acusado, constituye elemento central de la imputación fiscal, desvirtuándose su Presunción de Inocencia, mereciendo por tanto aplicar la sanción correspondiente.

**DECIMO CUARTO:** Tal como se ha explicado anteriormente, se acreditado plenamente que existió grave amenaza “**ya perdieron deme lo que tienen o si no les meto un plomazo**” en el comportamiento desarrollado por el acusado A y por sus acompañantes, el sentenciado y del menor de edad H, durante la sustracción patrimonial efectuada a las agraviadas para quitarles sus bienes que lo tenía en su poder. Asimismo, también se acreditado que el acusado sus acompañantes han actuado con dolo, es decir con plena conciencia y voluntad de la actuación ilícita que estaba desplegando con fin de apoderarse definitivamente de los bienes patrimoniales que tenía consigo los agraviados.

**DÉCIMO QUINTO.** – Durante la audiencia de Juicio Inmediato que se ha generado en los Magistrados Integrantes del Juzgado Colegiado al plena convicción en grado de certeza de la realización del evento delictivo denunciado de **ROBO AGRAVADO**, así como en torno a la vinculación directa del acusado **A** en calidad de **COAUTOR** en dicho suceso penal, por cuanto se ha advertido la existencia de elementos de juicio suficientes que permitan acreditar en la forma razonable, la tesis incriminatoria, propuesta por el Ministerio Público.

Al examinarse la versión inicial brindada por los agraviados, en forma conjunta con los demás medios que prueba actuados en el Juicio Oral, y en contraste con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimiento científicos, se verifica que los agraviados y los testigos han expresado sindicación que contiene los requisitos materiales necesarios, que la configuran como una sindicación incriminatoria plena y válida, y que, además, ha sido debidamente corroborada con otros medios de prueba actuados durante el Juzgamiento.

**DECIMO SEXTO.-** En efecto se ha logrado apreciar que existe una imputación de actuación criminal que sostiene el Ministerio Publico contra el imputado, radicada

esencialmente en el acto constitutivo de Robo Agravado por la pluralidad de agentes que intervienen, tanto el acusado como otras dos personas una mayor de edad y de adolescente de 17 años de edad, quienes según la tesis fiscal se acercaron a otras dos personas esto son los cuatro menores C (15), D (15), y los menores F y G, con el objeto de arrebatarle a la fuerza su teléfono celular que traía consigo, su USB, sus lentes, una autoradio y su gorro utilizando violencia, tanto física como psicológica, intimidación, como el arma “**ya perdieron ya, saquen todo o si no les meto un plomazo**”, logrando el desprendimiento definitivo de esos objetos importantes que eran para los agraviados. Y en ese sentido se ha desarrollado el debate probatorio.

**DECIMO SÉPTIMO.** - Bajo ese marco teórico, la actividad probatoria que ha desplegado el Ministerio Público en la audiencia si permite enfatizar y corroborar una situación ilícita de ese contexto delictual las alegaciones iniciales del delito de **ROBO AGRAVADO** y de la directa actuación delictiva del acusado; esencialmente sustentada en torno a la declaración inicial de las agraviadas, según así lo ha planteado el Ministerio Público en las alegaciones iniciales.

En consecuencia, se presenta la configuración típica del delito Robo Agravado en la conducta realizada por el acusado.

**DECIMO OCTAVO.**- Por otro lado, durante el Juicio Oral no se ha expuesto por la defensa Técnica alguna causal de Atipicidad, de Antijuricidad o de Inculpabilidad del Delito, que permita verificar que no resultaría tangible el delito materia de enjuiciamiento por su faz negativa; mucho menos ello se ha advertido por el Juzgador en los medios de prueba en la fase de Juzgamiento. De lo que se colige que la conducta desplegada ha sido manifiestamente contraria al Derecho y que ostenta pleno reproche en la persona del agente.

**DECIMO NOVENO.**- En ese orden de ideas, sea ha desvirtuado plenamente la presunción de inocencia con la que ingreso el acusado **A**, al presente proceso penal, al haberse probado tanto la Comisión del delito imputado de **ROBO AGRAVADO** en grado de Consumación, así como la directa responsabilidad del citado, acusado en calidad de **COAUTOR** <sup>19</sup>, más allá de toda duda razonable: por lo que en consecuencia, debe imponérsele el Ius Puniendi estatal que corresponda.

## **DETERMINACION DE LA PENA**

### **Privativa de la libertad**

Que, para los efectos de la **determinación de la pena**, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del Código Penal en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, y al Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ.-, de la fecha primero de septiembre del dos mil once. Siendo que para el cuántum de pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el buen jurídico afectado.

Debe tomarse en cuenta para efectos de la **individualización y determinación de la pena**, lo establecido en el artículo 45°-A del código Penal, esto es que:

<< Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.

en cuanto que no sea específicamente constitutivas del delito o modificatoria de la responsabilidad.

El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

- 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.**
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
  - a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

---

<sup>19</sup> **La Coautoría adiviva o agregada** aparece cuando varias personas siguiendo la decisión común realizan al mismo tiempo la accien ejecutiva, pero solo o algunas de las acciones de dichas personas producirán el resultado típico.

- b) Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
  - c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
- a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
  - b) Tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
  - c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.”(\*)>>
26. Ahora procederemos a identificar el tercio dentro del cual se enmarcarían el delito objeto de condena, así se tiene:

<b>ROBO AGRAVADO – Primer párrafo</b>		
<b>PENA CONMINADA: NO MENOR DE 12 NI MAYOR DE 20 AÑOS</b>		
<b>12-14 y ocho meses</b>	<b>14 y ocho meses - 17 y</b>	<b>17 y 4 meses - 20</b>
<b>TERCIO INFERIOR</b>	<b>4 meses TERCIO MEDIO</b>	<b>TERCIO SUPERIOR</b>

27. Ahora bien, habiendo determinado en forma abstracta el tercio dentro del cual podrá aplicarse la pena concreta, procederemos a efectos de **determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena** en el caso concreto, para lo cual debe analizarse la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso e autos se presentan las siguientes circunstancias :

<b>Atenuantes:</b>	<b>Agravantes:</b>
No registra Antecedentes Penales (literal “a” del primer párrafo del artículo 46° del código Penal), no advirtiéndose los mismos durante los medios probatorios actuados.	El propio tipo penal de robo agravado prevé sus agravantes.

28. En consecuencia, se desprende que en caso de autos, al concurrir una atenuante, la pena concreta debe fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio Inferior, este es: entre los 12 años a 14 años y 8 meses. Así mismo, a efecto de determinar en el presente caso la pena concreta a imponerse al procesado debe de tenerse en cuenta que se trata de una persona que carece de antecedentes penales, conforme los señala la misma en sus generales de ley, lo que no ha sido contradicho por las demás partes en juicio, teniéndose su condición de primario en la comisión de delitos, soltero, grado de instrucción Cuarto año de Secundaria, estado Civil Conviviente, ocupación Mototaxista, en atención a ello y al principio de legalidad los magistrados consideran que la pena a imponerse al acusado es de 12 años de pena privativa de la libertad.

### **En cuanto a la ejecución provisional de la pena privativa de libertad**

29. Que en cuanto a la ejecución provisional de la pena debe de considerarse lo establecido en el numeral 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, que dispone taxativamente que: “la sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aun que se interponga recurso contra ello, salvo los casos en la que la pena sea de multa o limitativa de derechos”.

### **EN RELACION A LA DETERMINACION DE CONSECUENCIAS JURIDICO CIVILES:**

30. El artículo 92° del Código Penal, señala que la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena mientras que el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.

31. Debemos de tomar en consideración los elementos de la responsabilidad extracontractual establecida en el ámbito civil (artículos 1969° y siguientes de código civil), así tenemos: la antijuricidad, factor atribución, la relación de causalidad y el daño producido.

32. De la **antijuricidad**: Respecto a la existencia de un hecho ilícito, ha quedado evidenciado en juicio que el acusado con la conducta desplegada ha vulnerado el bien jurídico el patrimonio ajeno, habiendo perjudicado a los agraviados; por lo que se cumple este elemento.

- 33.** De la existencia de los **factores de atribución:** Para el caso de análisis y conforme a lo precedentemente descrito, se verifica la presencia de dolo (como factor de atribución en la responsabilidad extracontractual) en la actual del acusado: no verificándose por otro lado alguna afectación a su estado de conciencia al momento de la comisión del evento.
- 34.** De la **relación de causalidad** entre la acción generadora del daño y el evento dañoso: Conforme se ha descrito en los párrafos anteriores, se tiene que efectivamente el acusado conjuntamente con otras dos personas identificadas como el menor H (17) y B, fueron quienes accionaron de forma directa en perjuicio de los agraviados, para el despojo de sus pertenencias mediante la violencia e intimidación; por lo que se cumple con este elemento.
- 35. El daño producido:** en el presente caso, se tiene que si bien los agraviados lograron recuperar sus Gorro, USB, celular, lentes, sustraídos por parte de los acusados, también es verdad que existe un daño extra-patrimonial, como lo es la afectación psicológica que produce una situación violenta como la vivida por los agraviados en este caso menores de edad; por lo que también se supera este elemento de responsabilidad extracontractual.
- 36.** En consecuencia, en el presente caso de sustenta responsabilidad civil del acusado **A**, por lo que le corresponde reparar el daño ocasionado a los agraviados C (15), D (15), E. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la suma de cuatrocientos cincuenta soles, monto que los juzgadores por unanimidad consideran acorde con el daño causado a los agraviados; la misma que se efectivizará mediante depósito judicial ante el Banco De La Nación, debiéndose presentar el certificado correspondiente al juzgado encargado de la ejecución de la sentencia, para el endose a las partes agraviadas.

#### **EN RELACIÓN A LAS COSTAS DEL PROCESO:**

**40.** Debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 497° del Código Procesal Penal, esto es toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso: además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas: se advierte que el acusado **A**, si bien se declaró inocente de los cargos y que durante el séquito del juicio oral dicha presunción ha sido desvirtuada: sin embargo, se considera que han ejercido su derecho constitucional cual es el



de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

### **PRONUNCIAMIENTO**

En consecuencia, habiéndose deliberado y cesado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho denunciados y sus circunstancias, su acreditación probatoria, su calificación legal; entre otros aspectos, bajo de las reglas de la lógica y sana crítica, **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE ANCASH** impartiendo justicia a nombre de la Nación por **UNANIMIDAD, FALLA:**

6. **DECLARANDO** a **A**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, **COAUTOR** del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – Tipificado en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal en agravio de C (15), D (15) y E.
7. **SE IMPONME A “A”**, la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computándose desde el día 02 de junio del 2016 que fue privada de su libertad, vencerá el 01 de junio del 2028, disponemos la ejecución provisional de la condena, conforme lo simulado en el artículo 402.1° el Código Procesal Penal.
8. **DECLARAR FUNDADA** la pretensión del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles de la suma de cuatrocientos cincuenta soles, que el sentenciado deberá abonar a razón de S/.150 Soles a cada uno de los agraviados estos a la menor C, D y la mayor E.
9. **DECLARAR** que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas a los sujetos procesales.
10. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se proceda a la inscripción de la condena en los registros respectivos. Debiendo ser leída en Acto Público. Tómesese razón y hágase saber.

**V. M. (DD)**

**G. V.**

**S. A.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN N° 29**

Huaraz, dieciséis de mayo

Del dos mil diecisiete. -

**AUTOS Y OÍDOS:** En audiencia pública del recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado A, y presentada mediante escrito de fojas 241 – 253, contra la sentencia sostenida en la resolución número ocho de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, que falla CONDENANDO a A como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado prevista en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal en agravio de C, D y E; se le impone **doce años de pena privativo de libertad** y fijan como reparación civil la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, que el sentenciado deberá abonar a razón de S/.150 soles a cada uno de los agraviados y los demás que contiene.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO: IMPUTACIÓN FISCAL:** los hechos ocurrieron el día 02 de junio del dos mil dieciséis siendo las 17:00 horas aproximadamente, cuando A en compañía de B y H se pararon frente a las agraviadas C, D, quien se encontraban acompañadas de sus amigos F y G, para luego el más alto identificado como B, mientras demostraba un objeto que parecía una pistola que llevaba a la altura de la pretina de su pantalón, les dijeron “danos todas tus cosas o si no te meto plomazo” por lo que ante la amenaza los agraviados se quedaron inmóviles y aprovecharon para quitarles una gorra negra de propiedad de D y un celular, unos lentes, USB de la agraviada C, además de un autoradio que es propiedad de su amigo F para luego darles una cachetada a los menores F y G y retirarse con dirección a la ciudad de Huaraz.

#### **SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:**

**2.1.** Que, el Colegiado Supraprovincial de Huaraz fundamenta su decisión bajo los siguientes cargos, respecto de los hechos probados precisa:

a) Está probado que al momento de efectuarse el registro personal a su co-imputado B, se le encontró en su poder un celular marca Onda – HW, una memoria micro SD de 2GB, un chip

Movistar, una gorra plana de color negro y un autoradio marca Pionner modelo DEH-XI85OVB, un tubo de acero en forma de pistola, así como al menor infractor H un USB color verde de 8 GB, un lentes de color verde con negro y un pasamontañas color negro, conforme lo ha manifestado el testigo P2 y P3, plasmado en el Acta de Incautaciones consistente en un autoradio, el mismo que se acredita a su preexistencia con la boleta analizada y con el acta de entrega y recepción de boleta.

b) Aunado a ello se tiene el Acta Fiscal levanta con la participación del Fiscal de Familia de Independencia, así como el psicólogo I quien han señalado que las menores estaban totalmente asustadas, afectadas emocionalmente, el cual concuerda con el informe N° 148-UDAVIT-ANCASH.

c) Se ha tomado en cuenta la testimonial de B, quien refiere que el sustrajo el celular y la gorra y que la persona A el autoradio, el mismo que concatena con la tesis del Ministerio Público y las testimoniales examinadas en juicio y acta de registro.

d) Se ha acreditado plenamente que existía grave amenaza en el comportamiento desarrollado por el acusado A y por sus acompañantes, que han actuado con dolo, habiéndose generado certeza de la realización del evento delictivo, así como entorno a la vinculación directa del acusado dado que de la actividad probatoria.

Se permite analizar y corroborar una situación ilícita de ese contexto delictual.

### **TERCERO: FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:**

La defensa técnica del sentenciado sostiene lo siguiente conforme a su recurso de apelación de fojas 241- 253 pretendiendo que se declare NULA por lo que expone:

- a) Que la sentencia condenatoria no se ajusta en ningún extremo a los lineamientos legales y que por el contrario vulneran la tutela jurisdiccional efectiva al haber realizado una interpretación tergiversada de las normas vigentes.
- b) En cuanto a la motivación suficiente no se ha justificado los argumentos en forma sucinta y detallada de cada afirmación, no se ha acompañado de buenas razones, no cumpliéndose en lo más mínimo con los estándares jurídicos del delito incoado, debido a que no se han aportado razones materiales y convincentes del delito atribuido.
- c) Respecto a la imputación subjetiva, en cuanto al dolo, no se ha tomado que el sentenciado A no ha tenido la voluntad consistente dado que el día que concurrieron los hechos se encontraba en estado de ebriedad, por lo que no tenía el conocimiento de la gravedad de los hechos, y no se ha tomado en cuenta las causas que eximen la responsabilidad.

- d) Se le imputa al sentenciado que participó como coautor en el delito de robo agravado, sin embargo, **en ningún momento ha sido reconocido de forma fehaciente por las agraviadas y que cuando los efectivos policiales procedieron a incautar sus pertenencias solo encontraron sus llaves.** Se ha vulnerado el principio de imputación necesaria, debido a que la acusación debe ser precisa, clara y expresa, con una descripción suficientemente detallada e individualizada, la cual se ha omitido.
- e) En cuanto a la autoría y participación, se imputa al sentenciado como coautor del delito de robo agravado, pero no se ha precisado cuál de las clases de autoría se le imputa, vulnerándose una vez más la debida motivación de las resoluciones judiciales.
- f) Que, los medios probatorios que han sido valorados por el colegiado no resultan suficientes para que se demuestre la culpabilidad del sentenciado más cuando no han sido objeto de valoración adecuada como también motivada puesto que no han superado los estándares de razonabilidad.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:**

##### **PRIMERO: TIPOLOGÍA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.**

**4.1.** A efectos de desarrollar la tipología del delito imputado se tiene que la sentencia de fojas 177-217, se le ha condenado a la persona del acusado A por la comisión del delito de robo agravado previsto en el artículo 189° primera parte, inciso 4 y 7 concordado con el artículo 188° del Código Penal. Sobre este último como tipo base que constituye delito de robo “el que se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su integridad física:” por otro lado se tiene como figuras agravadas y por ende se incrementa la penalidad: “**4.** Si el robo es cometido con el concurso de dos o más personas.” “**7.** En agravio de menores de edad personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, esto en referencia a lo previsto en el artículo 189° del Código Penal.”

**4.2.** Sobre este delito se puede decir que es uno que atenta contra el patrimonio, completamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea la gente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

4.3. El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, con las circunstancias agravantes; previsto y sancionado por el artículo 188 y 189, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad típica donde el autor de manera consciente dirige su actuar delictivo con el fin de despojar al sujeto pasivo de sus bienes, mediante el empleo de la amenaza que recae en la persona.

## **SEGUNDO.- Consideraciones Previas**

### **Respecto al principio de responsabilidad:**

4.4. Que el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal establece “la pena requiere de la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley realizado por un sujeto imputable que lleva a términos actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesta por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al principio de “presunción de inocencia” previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece **“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”** (subrayado es nuestro). Al respecto el tribunal constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/DC, fundamentos 21 y 22), señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia en tanto que presunción y iuris tantum, implica que **“(…) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”** (subrayado es nuestro); por lo que es menester y labor del juez penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con pruebas, para la determinación de la responsabilidad o en su caso concluir en la irresponsabilidad del imputado.

4.5. Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a **materalidad del delito**

**incriminado y la responsabilidad del encausado**, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “los imputados gozan de presunción y iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales...”

### **TERCERO.- ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN**

**4.6.** Conforme se observa del recurso de impugnación se pretende la nulidad de la sentencia y el imputado cuestiona básicamente a que la sentencia condenatoria no se ajusta en ningún extremo a los lineamientos legales y que por el contrario vulneran la tutela jurisdiccional efectiva al haber realizado una interpretación tergiversada de las normas vigentes.

**4.7.** Sin perjuicio de lo alegado como agravio se debe de tener en cuenta que el Colegiado en estricta aplicación de la facultad prevista en el artículo 419° del Código Procesal Penal y dentro de los límites de esta postula que existen contradicciones y dudas a favor del imputado y que requiere que se absuelva de la acusación, está llamada a **examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho**. Sobre el tema se tiene que en la Casación N° 5-2007-Huaura del 11 de octubre del 2007 se autoriza que el tribunal pueda reexaminar lo que se denomina la estructura racional del propio contenido de la prueba, a través de la regla de la lógica, la experiencia y de los conocimientos científicos, lo que supone que el Tribunal puede controlar la valoración probatoria cuando el Juez de primera instancia comete un error al valorar esta.

**4.8.** En principio sobre el tema de valoración de la prueba se tiene que el artículo 158° del Código Procesal Penal dispone que en la valoración de ella se deberá de observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia pues mediante la valoración de la prueba **el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución judicial**. En la sentencia N°1014-2007-PHC-TC, fundamentos 11 y 14 (citada por Alonso R. Pena Cabrera Freyre en su Manual de Derecho Procesal Penal. Cuarta Edición -Instituto Pacífico febrero 2016. pág. 609-Lima), se dice: “la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe de reunir las características de **veracidad objetiva**, según la cual la prueba exhibida debe dar un reflejo de lo acontecido en la realidad... Como puede verse uno de los elementos que

forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituida por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal **sean valoradas adecuada y con la motivación debida**, en consecuencia, existe la exigencia de dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables...“las que además deben necesariamente orientarse a la acreditación de los hechos inculcados.”

**4.9.** En concreto debe verificarse si respecto del condenado A resulta acreditada la materialidad del delito de robo agravado y su participación en el hecho imputado, teniendo en cuenta que se le atribuye que con la participación de otras dos personas a las 17:00 horas aproximadamente del día 2 de junio del 2016 por el lugar denominado Huauillac, habría sustraído de las agraviadas sus bienes consistentes en una gorra negra , un celular, unos lentes, un USB y un autoradio, en coautoría con otro sujeto mediando amenaza para apropiarse de dichos bienes. El Colegiado a fin de sustentar la responsabilidad del imputado en los hechos inculcados ha tenido y compulsado como medios probatorios pertinentes. Principalmente de la declaración de la menor C, de la menor D y de E.

**4.10.** El tipo base imputado es de robo es decir en el previsto en el artículo 188 del Código penal que exige el apoderamiento del bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona.

De los hechos detallados se tiene que se señala que lo que fue objeto de apoderamiento fueron una gorra negra, un celular, unos lentes, USB y un autoradio, sin embargo, de la revisión de actuados no obra Acta de Registro Personal respecto a la persona de A, así como tampoco en el acta de incautación. Asimismo efectivos Policiales P1,P2,P4 obrante las fojas 32-40 en sus manifestaciones han referido respecto a los bienes materia de robo halladas en poder de los intervenidos a su vez han individualizado a cada uno de los habiendo referido: “...al realizar el registro al intervenido B (20) le encontré en su poder (1) autoradio, un (1) tubo de acero con características de un arma de fuego, un (1) equipo de celular marca Movistar, una (1) gorra de lana color negro, conforme han sido detallados en el Acta de Registro Personal y Acta de Incautación, el SO3. PNP P3 durante el registro personal han encontrado en poder de H (18) lo siguiente: una (1) memoria USB color verde, un (1) lentes medida color verde y negro, una (1) pasamontañas color negro de lana y otros conforme al Acta de Registro Personal y Acta de Incautación”; del cual se colige que en ningún punto hacen mención del hallazgo en su poder de los bienes sustraídos, respecto al sentenciado A, por lo que se tiene que no se le halló ningún bien de los agraviados.

Que por otro lado las dos agraviadas C y D, en sus declaraciones testimoniales obrantes a fojas 41-47 (menores de edad quienes no depusieron en juicio oral por tener tal condición) y refieren que: **“...después de eso salimos de las ruinas y se apareció una policía en su moto, ahí le dijimos que nos habían robado y justo salían los jóvenes de entre los árboles, entonces yo los reconocí...”**; sin embargo de la manifestación uniforme de los tres efectivos policiales P1, P2 y P4 se tiene **“...nos constituimos de inmediato al lugar antes mencionado encontrando a dos menores de sexo femenino la misma que indicaron que había sido víctimas del robo...y que los delincuentes se encontraban jugando futbol en la cancha deportiva del mencionado lugar”** por lo que se evidencia que las manifestaciones vertidas carecen de coherencia más aun cuando las agraviadas al pedirles que describan la apariencia física de la otra persona que participo en el arrebato de sus bienes (A), han señalado **“...tenía polo manga corta color negro, un chaleco color azul marino y un pantalón de color azul, no le vi la zapatillas, pero él no se cambió de ropa, solo el más alto”**; sin embargo los efectivos policiales P1, P2 y P4 han referido: **“...y A (21) vestía polo negro, chaleco negro, short azul...”**; por lo que se evidencia una contradicción sobre este dato que genera una duda: razonable sobre su identidad y características, toda vez que no lo reconocieron plenamente.

Así misma no se ha precisado de manera clara, precisa y expresa sobre cuál habría sido la participación, el aporte de la persona de A, en la comisión del acto delictivo, toda vez que las agraviadas han referido. **“...llegaron tres jóvenes, dos aparecieron por delante y uno por atrás, de ahí a nosotros nos dijeron- danos todas tus cosas o si no te meto un plomazo- esto me lo dijo el más alto de los tres jóvenes mientras se levantó el polo mostrando un objeto que parecía una pistola... y me quitaron mi celular, mis lentes, mi USB y un autoradio de mi amigo F, a mi amiga le quitaron su gorro y después uno de los jóvenes (el más alto) les metió un lapo a mis dos amigos. Después de eso los jóvenes se fueron caminando rápido...”** de ello se colige que en todo momento se indica al joven más alto (B) como la persona a quien específico fue el que les quito los bienes; por lo que ante la falta de sindicación directa al sentenciado A y la atribución sobre los hechos y su participación en estos además de existir falta de corroboración con otros elementos de convicción; es decir ante la insuficiencia probatoria se mantiene incólume su derecho a la presunción de inocencia.



Igualmente se tiene que el colegiado ha invocado como sustento de su resolución la declaración del coimputado B; sobre ello el Acuerdo plenario N° 2-2005/ CJ -116 refiere cuales son las circunstancias que han de valorarse, en la que señala que desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado en especial sus relación con el afectado por su testimonio, empero no se ha corroborado la relación que podría existir entre ellos, y desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador, empero como se ha explicado, no se han expuesto ni se ha aportado elemento probatorio alguno que efectivamente corrobore la incriminación a la persona de A; de otro lado debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado: y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, lo que no ha ocurrido, sin embargo se tiene por otro lado como se ha explicitado que los bienes objeto de apoderamiento tampoco fueron hallados en poder del imputado.

**4.11** Por todo lo expuesto no se puede acreditar de forma fehaciente la responsabilidad del sentenciado A, dado que no se ha logrado corroborar las acciones que desarrollo este, con la finalidad de despojar a los agraviados de sus pertenencias, esto es cometer el delito de robo agravado, mediando violencia contra su persona, las presuntas agraviadas no han podido identificarlo plenamente, los bienes sustraídos no le han sido hallados bajo su poder, ni menos pudo disponer de estos, tampoco se ha acreditado que haya concertado con los demás una resolución criminal sobre el evento delictuoso, entonces, bajo ese orden de cosas, para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es precisa que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminatorio y **la responsabilidad penal del encausado**, situación que no se deslumbra en el presente caso por una actuación probatoria insuficiente, pues de lo expuesto no se puede concluir para este colegiado que existe convicción sobre la culpabilidad del acusado A; por lo que resulta invertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado habido cuenta que “...los imputados gozan de presunción iuris tantum por lo tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben de haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales...”<sup>2</sup>

**4.17.** Que por último se tiene que respecta al Principio de Presunción de inocencia como garantía Constitucional, para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, (que tampoco se ha logrado en el caso de los autos respecto del apelante) sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputaciones de modo que se puede determinar su responsabilidad penal. Siendo este el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia comprende “(...) El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para genera en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar la presunción. En atención a esto, si es que como se observa en el desarrollo del proceso no se ha encontrado **suficiente convicción probatoria de la existencia del delito, así como de la vinculación del procesado con este.** lo que cabe por mandato constitucional es emitir sentencia absolutoria, como el Colegiado concluye que debe de suceder en la presente causa. Por los fundamentales de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno de texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:

---

<sup>2</sup> San Martín Castro, Cesar, Derecho Procesal Penal, volumen uno, Editorial Jurídico Grijley, 2006 pág. 116.  
.STC N° 0618-2005-PHC/TC-FH221

## DECISIÓN

- 4 Declaración **FUNDADA** la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A que corre de fojas 241 - 253 contra la resolución (sentencia) N° 8 del 7 de Julio del 2016.
- 5 En consecuencia **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha 7 de Julio del 2016 expedida por el juzgado Penal Colegial Supraprovincial de Huaraz que fallo **CONDENADO** a A como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) en el Código Penal en agravio de C, D y E, **REFORMANDOLO** resolvieron **ABSOLVER** de la acusación fiscal al imputado A, por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de C y otros provisto en el artículo 188° tipo base y 189° numerales 4) y 7) del Código Penal por las razones expuestas en la presente resolución.
- 6 **ORDENARON** la libertad inmediata de A siempre y cuando no exista mandato en contrario dictado por autoridad competente, por tal efecto remítase los oficios correspondientes a las autoridades competentes por lo que se ordena devolución de actuados al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia.

[04:39 pm] En este acto el especialista de audiencia procede a entregar la copia de sentencia al señor Fiscal Superior, abogado defensor del encausado, partes procesales que quedan debidamente notificados. Con lo que concluyo.

S.S

M. C.

S. E.

**E. J.**

**ANEXO N° 02. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores**

**Tabla 01:** Operacionalización de la variable - Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIÓN	PARÁMETROS
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p>

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<b>MOTIVACION DE LA PENA</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</p>

				<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<b>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DECORRELACION</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>DESCRIPCION DE LA DESICIÓN</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Tabla 02:** Operacionalización de la variable - Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIÓN	PARÁMETROS
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</li> </ol>



			<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DECORRELACION</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>DESCRIPCION DE LA DESICION</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## ANEXO N° 03. Instrumento de Recolección de Datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	LISTA DE COTEJO N° 01
EXPOSITIVA ..... Se señala con marcador	<i>Expositiva</i> Introducción Postura de las partes
CONSIDERATIVA ..... Se señala con marcador	<i>Considerativa</i> Motivación de los hechos Motivación del derecho Motivación de la pena Motivación de la reparación civil
RESOLUTIVA ..... Se señala con marcador	<i>Resolutiva</i> Aplicación del principio de correlación Descripción de la decisión

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

**Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	LISTA DE COTEJO N° 02
EXPOSITIVA ..... Se señala con marcador	<i>Expositiva</i> Introducción Postura de las partes
CONSIDERATIVA ..... Se señala con marcador	<i>Considerativa</i> Motivación de los hechos Motivación del derecho
RESOLUTIVA ..... Se señala con marcador	<i>Resolutiva</i> Aplicación del principio de correlación Descripción de la decisión

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano



jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **III. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO N° 04. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 01), se elige como objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son cuatro: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

#### En relación a la sentencia de segunda instancia

- 4.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son dos: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo (como se aprecia en el Anexo 03).
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple** o **no cumple**, según corresponda
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 01**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Este procedimiento es aplicable para la sentencia de primera y de segunda instancia, cuando el hallazgo de cada parámetro tenga el valor de uno, puntualmente en las dimensiones que conforman la parte Expositiva y la Resolutiva de la sentencia.

**Cuadro 02**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 01.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Este procedimiento es aplicable para la sentencia de primera y de segunda instancia

**Cuadro 03**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
<b>P</b>	<b>Q</b>		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	<b>Alta</b>
	<b>R</b>					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** está indicando que la calidad de la Dimensión **P** es Alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Q** y **R**, que son de Baja y Muy Alta calidad, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 02), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 02). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad (muy baja, baja, mediana, alta y muy alta), se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 puntos de calidad
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

5.1. Primera etapa: determinación de la calificación de calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 04

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 01. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 02.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 04. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.



- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser del 33 al 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser del 25 al 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser del 17 al 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser del 9 al 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser del 1 al 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

No se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, puesto que en segunda instancia el procesado es absuelto, por lo cual, solo se considera dos subdimensiones, las cuales son: la motivación de los hechos, motivación del derecho. Es necesario mencionar, que ambas sentencias son consideradas con el mismo valor máximo en la calificación de calidad, a pesar que las subdimensiones son diferentes en ambos casos.

**Cuadro 06**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		4x 1= <b>4</b>	4x 2= <b>8</b>	4x 3= <b>12</b>	4x 4= <b>16</b>	4x 5= <b>20</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>28</b>	[32 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[24 - 32]	<b>Alta</b>
					<b>X</b>			[16 - 24]	Mediana
								[8 - 16]	Baja
							[1 - 8]	Muy baja	

**Fundamento:**

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 02.
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 02, Tabla 02), la parte



- considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho.
- La calificación de la calidad máxima de las sentencias de primera y segunda instancia deben de valer lo mismo, partiendo de esto y verificando la sentencia de primera instancia posee 4 subdimensiones, pero la sentencia de segunda instancia tiene 2 subdimensiones, debido que en esta última el procesado es absuelto.
  - El rango de calificación que le corresponde a cada sub dimensión es 20; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
  - Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 20; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40 (para ambas sentencias).
  - El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
  - El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
  - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad
  - La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser del 33 al 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser del 25 al 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser del 17 al 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser del 9 al 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser del 1 al 8 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 07**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera**

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta	40			
		Postura de las partes							X	[7 - 8]				Alta
										[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
										[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33-40]	Muy alta				
		Motivación del derecho		X					[25-32]	Alta				
		Motivación de la pena			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil			X				[9-16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy Alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo:** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y alta calidad, respectivamente.

## **Fundamentos**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 07. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 07.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser del 49 al 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser del 37 al 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser del 25 al 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser del 13 al 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser del 1 al 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 08**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy Alta					50	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		4	8	12	16	20	36	[33-40]	Muy alta					
								X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho						X		[17-24]	Mediana					
										[9-16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	6	[9 -10]	Muy Alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo:** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es del rango de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y mediana calidad, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 07. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 08.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser del 49 al 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser del 37 al 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser del 25 al 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser del 13 al 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser del 1 al 12 = Muy baja

## ANEXO N° 05. Declaración de Compromiso Ético

Para materializar la tesis titulada:

***CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 1028-2016-0-0201-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2021***, se tuvo que acceder a información personal, materia del proceso judicial, por lo que se conocieron los hechos materia de investigación y la identidad de los sujetos participantes, por lo tanto de acuerdo al presente documento llamado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara bajo juramento no difundir ni propalar ni lo hechos, ni las identidades en ningún medio, por tal motivo se sustituirán los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, etc, para referirse en abstracto, como forma de respeto de las personas y el principio de reserva.

También, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación, para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Cabe mencionar que el presente trabajo de investigación se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

Huaraz, febrero del 2022

.....  
Villanueva La Rosa Sánchez, José Carlos  
DNI N° 41582290